

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL PROBLEMA
HABITACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JORGE ALBERTO ARGUELLES RAMOS

MEXICO, D. F.



1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDICE.

"ANALISIS SO	CIOJURIDICO DEL PROBLEMA HABITACIONAL EN MEX	ICO"
CAPITULO I	LOS CONTRATOS	1
	1 NOCION	1
	2 ELEMENTOS	7
	3 CLASIFICACION	16
CAPITULO II.	EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	39
	1 DEFINICION	40
	2 NATURALEZA JURIDICA	43
	3 DERECHOS Y OBLIGACIONES	52
CAPITULO III.	ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL PROBLEMA HABITACIONAL EN MEXICO	70
	1 SOCIOLOGIA	70
	2 SOCIOLOGIA JURIDICA	75
	3 SOCIOLOGIA RURAL Y URBANA	78
	4 ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL PROBLEMA HABITACIONAL	83
	5 EL DERECHO A LA HABITACION	94
	6 LOS INSTITUTOS OFICIALES DE VIVIENDA	96
	7 LA ACCION DE LOS PARTICULARES	97
CAPITULO IV.	PROPUESTAS DE SOLUCION	99
CONCLUSIONES		125
BIBLIOGRAFIA		132

#### CAPITULO I.

#### LOS CONTRATOS.

#### 1.- NOCION.

ES EL ACTO JURÍDICO BILATERAL QUE SE CONSTITUYE POR EL ACUERDO DE VOLUNTADES DE DOS O MÁS PERSONAS Y QUE PRODUCE CIERTAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS (CREACIÓN O TRANSHISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES) DEBIDO AL RECONOCIHIENTO DE UNA NORMA DE DERECHO, SIN EMBARGO, TIENE UNA DOBLE NATURALEZA PUES TAMBIÉN PRESENTA EL CARÁCTER DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS.

EN ROHA SURGE EL CONTRATO, PERO ORIGINALHENTE NO ES
UNA FUENTE GENÉRICA DE OBLIGACIONES, YA QUE SÓLO ALGUNAS FIGURAS
TÍPICAS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES PRODUCÍAN ACCIÓN Y ERA
SANCIONADO SU INCUMPLIMIENTO.

EL SISTEMA CONTRACTUAL ROMANO ES UNA LARGA EVOLUCIÓN
HISTÓRICA QUE VA DEL FORMALISMO AL CONSENSUALISMO VE APARECER
LAS SIGUIENTES FIGURAS:

- CONTRATOS VERBIS QUE SE PERFECCIONABAN (ES DECIR
  ADQUIRÍAN OBLIGATORIEDAD) SOLO MEDIANTE EL USO DE DETERMINADAS
  FRASES VERBALES, POR EJEMPLO LA STPULATIO.
- 2) CONTRATOS LITTERIS QUE SE PERFECCIONABAN HEDIANTE

  LA INSCRIPCION EN UN REGISTRO (CODEX ACCEPTI ET EXPENS) DE UNA

  DEUDA. ERA UNA FORMA CONTRACTUAL QUE TUVO ESCASA IMPORTANCIA.
- 3) CONTRATOS QUE SE PERFECCIONABAN HEDIANTE EL CONSENTIHIENTO DE LAS PARTES AUNADO A LA ENTREGA (TRADITIO) DE UNA COSA (RES), ERAN EL MUTUO, EL COMODATO, EL DEPÓSITO Y LA PRENDA: GENERALHENTE CREABAN OBLIGACIONES SÓLO PARA LA PARTE QUE RECIBÍA LA COSA (EXIGIBLES POR UNA ACTIO DIRECTA) PERO EVENTUALMENTE PODIAN SURGIR PARA LA OTRA PARTE (EXIGIENDOSE POR UN ACTO CONTRARIO), POR EJEMPLO CUANDO UN DEPOSITARIO HACÍA GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA COSA, EL DEPOSITANTE DEBÍA REEMBOLSARLOS.
- 4) CONTRATOS CONSENSUALES QUE SE PERFECCIONABAN POR EL
  MERO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y ERAN LA COMPRA-VENTA O

EMPTIO-VENDITIO, EL ARRENDAHIENTO O LOCATIO-CONDUCTIO, LA SOCIEDAD Y EL HANDATO.

- 5) CONTRATOS INNOMINADOS ERAN AQUELLOS QUE NO ENCUADRABAN DENTRO DE UNA FIGURA TÍPICA Y QUE RESULTABAN OBLIGATORIOS CUANDO CONCURRIAN EL CONSENTIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE UNA DE LAS PARTES.
- 6) PACTOS QUE ERAN LOS ACUERDOS QUE NO PRODUCÍAN NINGÚN EFECTO JURÍDICO (NUDA PACTA), POSTERIORMENTE PARA ALGUNOS DE ELLOS SE CONCEDIÓ ACCION PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO (PACTO VESTITA). (1)
- LA CONCEPCIÓN ROMANA DEL CONTRATO SUBSISTE PRÁCTICAMENTE INALTERADA HASTA LA APARICIÓN DEL LIBERALISMO A FINES DEL SIGLO XVIII. ES EN ESTA ÉPOCA QUE SE OTORGA A ESTA FIGURA JURÍDICA UN VALOR FUNDAMENTAL, PUES INCLUSO LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD SE QUIERE HACER DEPENDER DE UN PACTO (COMO EN LAS DOCTRINAS DE ROSSEAU). SE ESTATUYE AL PRINCIPIO DE LA VOLUNTAD Y EL DE UNA CASI ABSOLUTA LIBERTAD DE CONTRATACIÓN.

<sup>(1)</sup> VENTURA SILVA SABINO, DERECHO ROMANO, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1990, 7A. EDICIÓN, PÁGS. 193 Y 194.

ACTUALMENTE CON EL AUGE DE LAS IDEAS COLECTIVISTAS EL AMBITO DEL CONTRATO SE VA REDUCIENDO PAULATINAMENTE.

LA PALABRA CONTRATO TIENE DIVERSOS SIGNIFICADOS:

CONTRATO NORHATIVO, QUE COHO VIHOS NO ES CONTRATO SINO CONJUNTO

DE NORHAS; EL CONTRATO, COHO DOCUMENTO EN EL QUE SE HIZO CONSTAR

Y COHO NEGOCIO JURÍDICO BILATERAL.

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, EL TERMINO CONTRATO
PUEDE TENER LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:

- A) NORMATIVO, QUE TENDRÁ COMO MISIÓN FIJAR DERECHO
  POSITIVO PARA LOS FUTUROS CONTRATOS QUE SE CELEBREN ENTRE LAS
  PARTES, GENERALMENTE MUY NUMEROSOS.
- B) SE CONFUNDE CON EL DOCUMENTO O ESCRITURA EN EL QUE SE HIZO CONSTAR. Y AUN EL LEGISLADOR USA ESTA SINONIHIA EN LOS ARTÍCULOS 1851, 1852 A 1857, 1834, ETC.

- C) EL CONTRATO COMO DOCUMENTO PUEDE SER UN ELEMENTO
  CONSTITUTIVO O UN MEDIO DE PRUEBA DEL CONTRATO.
- D) EL SIGNIFICADO HÁS IMPORTANTE ES EL DE ACTO HUHANO,
  O SEA, NEGOCIO JURÍDICO: ES LA FIGURA HÁS IMPORTANTE Y HÁS
  FRECUENTE.

EN EL NEGOCIO JURIDICO BILATERAL CONCURREN DOS

DECLARACIONES DE VOLUNTAD QUE SE PRESUPONEN HUTUAMENTE; COMO

CONSECUENCIA, DE UNA DE ELLAS NO PODRIA TOMARSE COMO UNA PARTE

DEL CONTRATO, NI SIQUIERA COMO ACTO UNILATERAL. CONTRATO ES

SINONIMO DE LAS PALABRAS ROMANAS CONVENIO O SINALAGMA; QUE

DENOTAN, POR UNA PARTE. EL CARÁCTER VOLUNTARIO DEL CONTRATO Y

POR LA OTRA, LA RECIPROCIDAD DE LAS VOLUNTADES DE LAS PARTES EN

CUANDO REVELA QUE SE HA LOGRADO LA COMPOSICION DE INTERESES.

"EL CONTRATO ACTUALHENTE, SE HA TRANSFORHADO EN UN
PARADIGHA ABSTRACTO Y GENERAL; UNA ESPECIE DE HOLDE PARA SER
LLENADO CON UN CONTENIDO CUALQUIERA, SEGUN LAS NECESIDADES DE
LOS CONTRATANTES". NO ES COHO EN LA ANTIGUEDAD UNA FIGURA
JURIDICA PREFABRICADA A LA QUE HABIAN DE SUJETARSE LOS

INTERESADOS. ACTUALHENTE EL CONTENIDO NO TIENE MÁS LIMITES QUE LA SERIEDAD Y LA LICITUD DE LO PACTADO Y DEL OBJETO DEL CONTRATO. LA NOCION DE CONTRATO HA SUFRIDO, DESDE ROMA HASTA LA EPOCA ACTUAL, UNA DOBLE EVOLUCIÓN: POR UN LADO EN FORMA EXTENSIVA YA QUE DEBIDO A SUS INNEGABLES VENTAJAS, COMO SON SU PRECISION, LA CREACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LOS CONTRATANTES, SU EFICACIA HACE QUE HAYA TENIDO APLICACIÓN EN LA ZONA DEL DERECHO PÚBLICO, Y QUE EL TRATADO ENTRE ESTADOS NO ES SINO UNA FIGURA CON BASE CONTRACTUAL.

"PERO NO SÓLO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL HA TENIDO APLICACIÓN. LA NOCIÓN DEL CONTRATO PARA SITUACIONES NO CONTRACTUALES, DE CONTENIDO SOCIAL Y ECONÓMICO. BASTA RECORDAR EL LLAMADO CONTRATO DE TRABAJO QUE EN REALIDAD ES UNA SERIE DE NORMAS PARA REGULAR LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES, PUESTO QUE SI QUISIERAMOS APLICAR AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES DE UN CONTRATO, PRODUCIRÁN SU NULIDAD POR COACCIÓN Y VIOLENCIA EN ALGUNOS CASOS O AL MENOS LA NULIDAD DE ALGUNAS DE SUS CLÁUSULAS, PENSEMOS TAMBIEN EN LOS LLAMADOS CONTRATOS TIPO, QUE REGULARÍAN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES Y AÚN SE LE LLAMAN CONTRATOS CUANDO NO GENERA POR SÍ DERECHOS U OBLIGACIONES.

LA FORMACIÓN DE LOS CONSORCIOS. TAN EN BOGA ACTUALMENTE TIENE, SU BASE EN UN LLAMADO CONTRATO TIPO, QUE INSISTIMOS. NO GENERA POR SÍ DERECHOS NI OBLIGACIONES, SINO QUE ES SEMEJANTE AL DERECHO POSITIVO, QUE ESTABLECE LOS LIMITES Y CONTENIDO DE LOS FUTUROS CONTRATOS INDIVIDUALES". (2)

#### 2.- ELEMENTOS.

LOS ELEMENTOS SON ESENCIA DE DOS: CONSENTIMIENTO O

VOLUNTAD Y EL OBJETO. LA CARENCIA DE ALGUNO DE ELLOS EN EL ACTO

JURÍDICO, PRODUCE SU INEXISTENCIA, ES LA NADA JURIDICA.

LA ILICITUD. EN EL OBJETO. EN EL MOTIVO O EL FIN DEL ACTO. PRODUCE LA NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA. SEGUN LO ESTABLEZCA EL LEGISLADOR.

LOS REQUISITOS DE VALIDEZ SON: LA CAPACIDAD, LA AUSENGIA DE VICIOS, DE ERROR, VIOLENCIA, DOLO O INCAPACIDAD, O

<sup>(2)</sup> AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO. CONTRATOS CIVILES. EDITORIAL PORRUA. México 1987. 9a. Edicion. pags. 25 y 26

LA FALTA DE FORMA CUANDO EL ACTO O CONTRATO NO SEA SOLEHNE.

LA NULIDAD RELATIVA SE PRESENTARA CUANDO EL ACTO LE FALTA O ESTÁ VICIADO UN ELEMENTO DE VALIDEZ, Y CUANDO CONFORME A LA SANCIÓN LEGISLATIVA LE FALTA UNO, DOS O LOS TRES CARACTERES, DE LA ABSOLUTA NULIDAD. ARTÍCULOS 2225, 2227, 2230, 2233, 2234 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

SI LA FORMA NO ES ELEMENTO DE VALIDEZ, SINO DE ESENCIA. CUANDO LA TECNICA JURÍDICA LA ELEVA, A LA CATEGORÍA DE ELEMENTO FUNDAMENTAL, ENTONCES SU AUSENCIA PRODUCE LA INEXISTENCIA DEL ACTO Y NO SIMPLEMENTE SU ANULABILIDAD.

PRESUPUESTO DE VALIDEZ DE LOS CONTRATOS.

LOS PRESUPUESTOS SE DIFERENCÍAN DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO EN QUE AQUELLOS SON EXTERNOS DEL ACTO, MIENTRAS QUE ESTOS SON INTERNOS. TIENEN UNA FUNCIÓN INTEGRADORA DEL MISMO Y EN EL CASO DE QUE FALTE ALGUNO DE ELLOS EL CONTRATO NO PRODUCIRÁ PLENOS EFECTOS ENTRE LAS PARTES, EL CONTRATO NO LE SERÁ

CPONIBLE, O SEA, QUE RESPECTO DE ELLA ES COMO SI EL CONTRATO NO SE HUBIESE CELEBRADO.

LOS PRESUPUESTOS SON: A) EL PODER DE DISPOSICION; B)

LA LEGITIMACION PARA CONTRATAR, V.C) LA CAPACIDAD PARA OBRAR.

CONFORME A LA LEGISLACIÓN POSITIVA, DEBE DESCARTARSE

AL ULTIHO, YA QUE ESTA CATALOGADA COMO ELEMENTO DE VALIDEZ CUYA

AUSENCIA DA NACIMIENTO A UNA NULIDAD RELATIVA. ARTICULOS 1795

FRACCION I, 1798, 1799, 2228, 2230, 2233, 2236 DEL CODIGO CIVIL

PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, EN CONSECUENCIA NO TRATAREMOS

DE ELLA.

### EL PODER DE DISPOSICION.

ESTA NOCIÓN ES DIFÍCIL DE COMPRENDER PORQUE
TRADICIONALMENTE SE CONFUNDE CON LA CAPACIDAD. SIN EMBARGO, NO
ES LO MISMO, HABRÁ OCASIONES EN QUE A PESAR DE LA PLENA
CAPACIDAD DEL SUJETO. NO TIENE LA PLENA DISPOSICIÓN DEL BIEN Y
COMO CONSECUENCIA, NO PUEDE VÁLIDAMENTE CELEBRAR EL CONTRATO DE
ENAJENACIÓN. Y LO CELEBRAREN NO LE SERÁ OPONIBLE AL PERJUDICADO.

EL PODER DE DISPOSICION CONSISTE, ESENCIALMENTE EN QUE
EL SUJETO CONTRATANTE ESTE FACULTADO, POR LA LEY PARA PRIVARSE

DEL BIEN: A PESAR DE QUE SEA CAPAZ DE CONTRATAR, DEBE ADEMÁS

TENER AUTORIZACION LEGAL PARA ELLO; ES UN DATO OBJETIVO, YA QUE

DEPENDE DE LA CONDICION JURIDICA QUE TENGA EL BIEN.

LA CAPACIDAD POR EL CONTRATO, ES UN DATO SUBJETIVO,

CONSISTE EN LA POSIBILIDAD LEGAL DE SER SUJETO DE DERECHOS Y

OBLIGACIONES; SE ADQUIERE CON EL NACIHIENTO Y TERMINA CON LA

MUERTE; TAMBIEN CONSISTE EN LA POSIBILIDAD DE ESTIPULAR POR SÍ

MISHO EN LOS CONTRATOS, SIN ESTAR ASISTIDO O SUBSTITUIDO POR

OTRO, LA CAPACIDAD ES LA REGLA GENERAL.

COMO EJEMPLO DE ESTA DISTINCIÓN TOMAMOS EL CASO DE LA COPROPIEDAD. CUANDO UNO DE LOS COPROPIETARIOS DESEE ENAJENAR SUS DERECHOS, A PESAR DE QUE SEA EN LO PERSONAL PLENAMENTE CAPAZ, NO PODRA HACERLO SIN ANTES OFRECERLO A LOS DEMAS, QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A HACER USO DEL DERECHO DE TANTO. ESTA SITUACIÓN ESTÁ REGLAMENTADA POR LOS ARTÍCULOS 950, 973 Y SIGUIENTES, Y 1292 DEL

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR ENTRE OTROS CASOS.

UN APODERADO, UN TUTOR, UN REPRESENTANTE DEL AUSENTE
TENDRÁN QUE SER PLENAMENTE CAPACES PARA OCUPAR ESTOS CARGOS; SIN
EMBARGO, NO PODRÁN ENAJENAR UN BIEN CUYA GUARDA ESTÁN
ENCARGADOS, SIN ANTES LLENAR LOS REQUISITOS QUE MENCIONAN DICHOS
ARTÍCULOS. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EL APODERADO, O PODER
ESPECIAL: AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA LOS BIENES DE MENORES O
INCAPACITADOS. ESTO ACONTECE PORQUE LES FALTA EL PODER O
DISPOSICIÓN.

LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN GENERALHENTE CORRESPONDEN
AL TITULAR DEL DERECHO SUBJETIVO.

LA CARENCIA DEL PODER DE DISPOSICION NO PRODUCE LA

NULIDAD DEL ACTO. SINO QUE PRODUCE SU INEFICACIA, OTRA

DIFERENCIA CON LA INCAPACIDAD; ES DECIR, UNA VEZ CUMPLIDO EL

REQUISITO LEGAL PARA EL DERECHO DE TANTO, EL CONTRATO TIENE YA

PLENA VALIDEZ, COMO SE DEDUCE DE LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO

1292 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, PUESTO

QUE OBLIGA A FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON EL COPROPIETARIO PREFERIDO, BAJO LAS MISMAS BASES CONCERTADAS, LO QUE NO ACONTECERTA SI LA FALTA DE NOTIFICACION SE SANCIONARA CON LA NULIDAD, ESTA SOLUCIÓN SE IMPONE A PESAR DEL TEXTO EXPRESO DEL ARTICULO 1292 YA INVOCADO.

#### LA LEGITIMACION PARA CONTRATAR.

ESTE CONCEPTO ES MAS OBSCURO QUE EL ANTERIOR POR LO CONSIGUIENTE MAS DIFÍCIL DE EXPRESARSE. LA DOCTRINA DICE QUE ES UNA CALIDAD EXTERNA DEL SUJETO QUE CONSISTE "EN EL HECHO DE ENCONTRARSE EL SUJETO EN DETERMINADA POSICIÓN, RESPECTO DE OTROS SUJETOS O CON RELACIÓN A UN BIEN DETERMINADO".

NO CABE DUDA QUE ESTA DEFINICIÓN NO PUEDE SER MÁS
IMPRECISA NI MÁS OBSCURA. CREO QUE TODO SE SIMPLIFICA SI SE
PIENSA QUE EL LEGISLADOR, TENIENDO EN CUENTA INTERESES PÚBLICOS
O BIEN PRIVADOS DIGNOS DE PROTECCION, ESTABLECE UNA SERIE DE
PROMIBICIONES PARA CONTRATAR SOBRE DETERMINADOS BIENES.

LA DOCTRINA DOMINANTE HA CLASIFICADO LA VIOLACION DE ESTAS PROHIBICIONES EL CONCEPTO DE INCAPACIDAD, CUANDO NO LO ES.

EN EFECTO, LA INCAPACIDAD PROVIENE DE LA FALTA DE UN REQUISITO INTERNO DEL SUJETO: LA CAPACIDAD; LA LEGITIMACIÓN ES AUTONOMA RESPECTO AL SUJETO Y EXTERNA A EL. AÚN EXISTIENDO LA CAPACIDAD, SI FALTA LA LEGITIMACIÓN. NO PODRAN SER DETERMINADOS EFECTOS DE DERECHO;

HAY AUTORES QUE SOSTIENEN QUE LA LEGITIMACIÓN ES UN PRESUPUESTO GENERAL A TODOS LOS CONTRATOS: OTROS POR EL CONTRATIO, LA LIMITAN A LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO; LO CIERTO ES QUE EN ELLOS ES DONDE SE PERCIBE CON TODA CLARIDAD ESTE PRESUPUESTO.

MIENTRAS LA TERMINOLOGIA JURIDICA NO SE DEPURE Y TENGA
BASES CIENTIFICAS SEGUIRÁN ESTAS CONFUSIONES, INSISTIENDO EN QUE
SE TRATA DE UNA NULIDAD A PESAR DE QUE NO EXISTEN LOS EFECTOS
DESTRUCTIVOS Y RETROACTIVOS DEL ACTO, CARACTERÍSTICAS ESENCIALES
DE LA NULIDAD.

PROCUREMOS TRATAR LA LEGITIMACION PARA CONTRATAR, COMO
UN CONCEPTO UNITARIO, DESLIGADO DE LA INCAPACIDAD.

LA CARENCIA DE LA LEGITIMACION PARA CONTRATAR SE PRODUCE POR LA VIOLACIÓN A UNA PROHIBICIÓN. LA SANCIÓN COMÚN Y CORRIENTE SERIA LA NULIDAD; PERO SON TAN GRAVES LAS CONSECUENCIAS QUE EL PROPIO LEGISLADOR DUDA EN APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA NULIDAD ABSOLUTA Y CUIDA DE EXPONER QUE LA SANCIÓN PUEDE SER YA LA NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA, SEGÚN CALIFIQUE LA GRAVEDAD EL LEGISLADOR. EL ACTO PRODUCE PROVISIONALMENTE SUS EFECTOS, A RESERVA DE SU DESTRUCCIÓN POSTERIOR Y RETROACTIVA DECRETADA POR EL JUEZ. ARTÍCULOS 2225 Y 2226 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

LA VENTA DE COSA AJENA, QUE OLVIDA CITAR LA DOCTRINA Y

QUE PARA NOSOTROS ES UN CASO TÍPICO DE FALTA DE LEGITIHACIÓN EN

EL VENDEDOR, SE PLANTEA POR EL LEGISLADOR EN LOS SIGUIENTES

TERMINOS: EL ARTÍCULO 2269 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO

FEDERAL EN VIGOR EXPRESA EL PRINCIPIO GENERAL: "NINGUNO PUEDE

VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD". O SEA, QUE ESTÉ

LEGITIMADO PARA PRIVARSE DEL BIEN POR SER EL DUEÑO. A

CONTINUACION EL ARTÍCULO SIGUIENTE SANCIONA EXPRESAHENTE CON LA NULIDAD LA VENTA DE COSA Y A PESAR DE QUE DEBIERA SER CONSIDERADA COMO ABSOLUTA, PUESTO QUE NO SOLO ES ILICITO EL ACTO SINO DELICTUOSO, EL ARTÍCULO 2270 HABLA DE REVALIDACION, FENÓMENO PROPIO DE LA NULIDAD RELATIVA, PERO ADEHAS LA PROMUEVE UN TERCERO, NO LAS PARTES PUESTO QUE SE REFIERE AL VERDADERO DUEÑO Y SI ESTE TRANSFIERE LA PROPIEDAD AL COMPRADOR DESPUÉS DE EFECTUADA LA VENTA ESTA QUEDA REVALIDADA. TODO ESTO PARECE EXTRANO, LLENO DE CONTRADICCIONES; PERO TODO SE ACLARA AL TRAER COMO ELEMENTO DE SOLUCION DEL PROBLEMA EL CONCEPTO DE LEGITIMACION. LO QUE AQUÍ ACONTECE ES LA FALTA DE LEGITIMACION EN EL VENDEDOR NO PRODUCIRÁ TODOS SUS EFECTOS. LA LEY DICE QUE SE "REVALIDA".

POR OTRA PARTE, EN CASI TODOS LOS CONTRATOS EXISTEN
PROHIBICIONES PARA SU CELEBRACION, VEASE; POR EJEMPLO EL HANDATO
JUDICIAL; LUEGO DE ESTO PODRIA HABLARSE DE FALTA DE LEGITIHACIÓN
Y APLICAR SUS REGLAS. CON LAS VENTAJAS INHERENTES. COMO SON EL
ACTO O EL CONTRATO NO SE DESTRUYE, NI LESIONAN INTERESES DE
TERCEROS Y SE SALVAGUARDA LA PAZ SOCIAL.

#### 5.- CLASIFICACION.

"LOS CIVILISTAS HAN HECHO UNA CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO, DIFERENCIANDO A LOS: 1) ESENCIALES QUE SON (APARTE DE LOS DE EXISTENCIA QUE YA VIHOS QUE TIENEN CARACTER GENERAL) LOS QUE CADA FIGURA TIPICA CONTRACTUAL EXIGE PARA CONFIGURARSE, POR EJEMPLO COSA Y PRECIO EN LA COHPRA-VENTA.

2) NATURALES QUE SON LAS CONSECUENCIAS IMPLICITAS EN EL CONTRATO PERO QUE SE PUEDEN ELIHINAR POR ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES, POR EJEMPLO EL SANEAHIENTO POR EVICCION EN LA COMPRA-VENTA. 3) ACCIDENTALES QUE SON HODALIDADES QUE SOLO EXISTEN EN EL CONTRATO SI LAS PARTES ASÍ LO ACUERDAN, POR EJEMPLO EL TÉRHINO Y LA CONDICIÓN.

EXISTEN MULTIPLES CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS, ALGUNOS DE ELLOS SON: 1) CIVILES, EL ARRENDAMIENTO, MERCANTILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS: 2) BILATERALES O SINALAGMÁTICOS ARTICULO 1836 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EXISTEN OBLIGACIONES PARA AMBOS CONTRATANTES Y UNILATERALES (ARTICULO 1835) CUANDO UNA DE LAS PARTES ESTÁ OBLIGADA. 3) ONEROSOS CUANDO SE ESTIPULAN PROVECHOS Y GRAVÁMENES

RECIPROCOS Y GRATUITOS CUANDO EL PROVECHO ES DE UNA SOLA DE LAS PARTES (ARTICULO 1837). NO SE DEBEN CONFUNDIR LOS CONTRATOS GRATUITOS CON LOS UNILATERALES, PUES, EN AQUELLOS. UNA PARTE SOLO TIENE PROVECHO SI ESTÁ OBLIGADA, POR EJEHPLO EN EL COMODATO QUE ES UN PRESTAMO GRATUITO DE USO, EL COMODATARIO DEBE DEVOLVER LA COSA. LOS ONEROSOS SE SUBDIVIDEN EN: A) CONHUTATIVOS CUANDO LAS PARTES DESDE UN PRINCIPIO PUEDEN APRECIAR EL BENEFICIO O PERDIDA QUE EL CONTRATO LES CAUSA, Y B) ALEATORIOS CUANDO LA EXISTENCIA O MONTO DE LA PRESTACION DEPENDE DEL AZAR, E INNOMINADOS LOS QUE NO ESTAN Y SE RIGEN DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LAS NORMAS DEL CONTRATO HOMINADO CON EL QUE TENGAN MAYOR SEHEJANZA (ARTICULO 1858). (3)

#### POR EL RESULTADO ECONOMICO QUE PRODUCEN.

SE DIVIDEN EN ONEROSOS, GRATUITOS Y DESINTERESADOS. SE
DICE QUE SON ONEROSOS CUANDO AMBAS PARTES RECIBEN UNA VENTAJA A
CAMBIO DE UN SACRIFICIO PATRIHONIAL. GENERALMENTE LA VENTAJA Y
EL SACRIFICIO SON EQUIVALENTES, DESDE EL PUNTO DE VISTA
SUBJETIVO; NO ES NECESARIO QUE SEA ASI OBJETIVAMENTE. LA

<sup>(3)</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1985. Tomo III. PÁG. 293.

DESPROPORCION ENTRE LAS PRESTACIONES PUEDE OCASIONAR EL VICIO DE LESION, SIEMPRE QUE SE REUNAN LAS DEMAS CARACTERISTICAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 17 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

EL CONTRATO SERA GRATUITO CUANDO UNA PARTE RECIBE LA VENTAJA Y LA OTRA SOPORTA EL SAGRIFICIO. EL FESO DEL CONTRATO RECAE SOBRE UNA PARTE.

SE LLAMA CONTRATO DESINTERESADO CUANDO EL CONTRATANTE

QUE SOPORTE EL PESO DEL CONTRATO NO SE EMPOBRECE: PERO TAMPOCO

RECIBE NADA EN CAMBIO. PUEDE PENSARSE EN UNA FIANZA GRATUITA,

QUE NO SE HIZO EFECTIVA PORQUE EL DEUDOR, CUMPLIO CON SU

OBLIGACION.

LEXISTE RELACION ENTRE EL CONTRATO ONEROSO Y EL DE PRESTACIONES

RECIPROCAS?

LA CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS EN ONEROSOS Y GRATUITOS
SE FUNDA EN UNA NOCIÓN ECONOMICA; EN LA VENTAJA O EL SACRIFICIO
QUE IMPLICA ENTRE LAS PARTES LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y ESTO

NO TIENE RELACION CON QUE EL CONTRATO GENERE OBLIGACIONES A
CARGO DE UNA PARTE O DE AMBAS, SI BIEN ES CIERTO QUE EN ALGUNOS
CASOS PUEDAN COINCIDIR, ESTO NO ES ESENCIAL.

DESDE LUEGO PUEDE DECIRSE QUE LA ESPECIE DE CONTRATOS

ONEROSOS TIENE HAYOR AHPLITUD QUE LOS CONTRATOS CON PRESTACIONES

RECIPROCAS, Y QUE LOS GRATUITOS GENERALHENTE GENERAN

OBLIGACIONES A CARGO DE UNA DE LAS PARTES, PERO LA CORRELACION

NO ES ESENCIAL. YA QUE EL CONTRATO CHEROSO PUEDE SER CON

PRESTACIONES A CARGO DE UNA DE LAS PARTES.

POR LO DETERMINADO O INDETERMINADO DE LAS PRESTACIONES.

UN CONTRATO ES CONMUTATIVO CUANDO LAS PRESTACIONES A

CARGO DE LAS PARTES ESTÁN PERFECTAMENTE DETERMINADAS AL MOMENTO

DE LA CELEBRACIÓN, SI NO LO ESTUVIEREN; EL CONTRATO SERÁ

ALEATORIO.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN EN EL CONTRATO CONMUTATIVO EXISTEN VARIAS OPINIONES:

LA PRIMERA NOS DICE QUE EL CONTRATO SERA ALEATORIO CUANDO AL MOMENTO DE SU CELEBRACION, COMPARANDO EL SACRIFICIO CON LA VENTAJA QUE RECIBEN LOS CONTRATANTES, NO PUEDE ESTIMARSE SI SE PRODUCIRA GANANCIA O PÉRDIDA. SINO QUE ESTAS DEPENDERAN DE ACONTECIMIENTOS POSTERIORES, COMO PARECE QUE SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 1837 Y 1838 DEL CÓLIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

OTROS AUTORES OPINAN QUE LA INDETERMINACION DE LAS PRESTACIONES NO ES SUFICIENTE PARA CONVERTIR EL CONTRATO EN ALEATORIO, MANIFIESTAN QUE EXISTEN ENTRE LOS CONTRATOS CONMUTATIVOS ALGUNOS CON PRESTACIONES INCIERTAS AL MOMENTO DE LA CELEBRACION. PERO QUE SERAN DETERMINABLES CON POSTERIORIDAD; POR EJEMPLO CUANDO EN LA COMPRA-VENTA EL PRECIO DE LA COSA LO FIJARÁ UN TERCERO: POR OTRA PARTE HAY CONTRATOS ALEATORIOS EN QUE SE FIJA EL MOMENTO DEL ALEA, ES DECIR DEL RIESGO.

LUEGO EL ÚNICO CRITERIO PREFERIBLE ES EL PRIMERO.

SE DICE QUE UN CONTRATO ES LEONINO CUANDO TODAS LAS VENTAJAS ESTÁN A FAVOR DE UNA PARTE Y EL RIESGO EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE LA OTRA.

EL CONTRATO ALEATORIO PUDIERA CONFUNDIRSE CON EL CONTRATO SUJETO A CONDICION; PERO TECNICAMENTE PUEDEN DIFERENCIARSE EN FORMA ABSOLUTA; EL CONTRATO ALEATORIO ES UN CONTRATO PURO Y SIMPLE, EN CAMBIO EL SUJETO A CONDICION NO LO ES, PUES TIENE UNA MODALIDAD. EN EL CONTRATO ALEATORIO EL ALEA ES UN ELEMENTO DE FORMACION. ES INTRINSECO AL CONTRATO; EN CAMBIO LA CONDICION ES UNA MODALIDAD QUE SE AGREGA AL CONTRATO Y NO ES UNA PARTE INTRÍNSECA DEL MISMO.

EXISTE SIN EHBARGO, UNA FIGURA INHEDIATA: EL CONTRATO CONHUTATIVO, PERO CON UN ELEHENTO ALEATORIO. SUPONGANOS UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ALGODÓN, EN EL QUE DESDE LUEGO SE FIJA EL VOLUMEN Y EL PRECIO; PERO LA ENTREGA SE SUPEDITA A QUE EN EL MERCADO HAYA POCA EXISTENCIA Y SUBA UN 10% AL PRECIO. ESTE CONTRATÓ SEGUIRA LAS REGLAS DEL CONHUTATIVO Y SOLO SERÁ TRATADO SIGUIENDO LAS REGLAS DEL ALEATORIO.

POR JTRA PARTE, PUEDE AL MISMO TIEMPO VOLVERSE
ALEATORIG, PUESTO QUE UNA DE LAS PARTES PUEDE OBTENER UNA
GANANCIA O UNA PERDIDA EXCESIVA Y NO PODRA RECLAMAR NADA A LA
OTRA.

POR LOS DERECHOS QUE GENERAN LOS CONTRATOS.

GENERALMENTE ESTAMOS ACOSTUMBRADOS A OBSERVAR QUE EL CONTRATO GENERA DERECHOS PERSONALES. SE LES LLAMA CONTRATOS OBLIGATORIOS, POR OPOSICION A LOS QUE GENERAN DERECHOS REALES.

PERO ES INDUDABLE QUE EL CONTRATO ES TAMBIÉN FUENTE DE DERECHOS REALES: EL USO, EL USUFRUCTO HABITACIÓN, SERVIDUMBRE, LA PROPIEDAD, PRENDA E HIPOTECA, SE GENERAN POR EL CONTRATO Y TAMBIÉN POR EL CONTRATO SE TRANSHITEN. LUEGO EL CONTRATO ES FUENTE DE CREACION Y DE TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS REALES.

POR LA FORMA DE EJECUCION DE LAS PRESTACIONES.

UNA VEZ NACIDA LA OBLIGACIÓN POR EL PERFECCIONAMIENTO
DEL CONTRATO, SU CUMPLIMIENTO PUEDE SER SATISFECHO EN DIVERSAS
FORMAS, INMEDIATAMENTE QUE NACE LA OBLIGACIÓN, COMO EN UNA

COMPRA-VENTA DE CONTADO; COMPRADOR Y VENDEDOR DEBEN EJECUTAR

TODAS LAS OBLIGACIONES DESDE LUEGO; PUEDE ESTIPULARSE QUE

DETERHINADAS OBLIGACIONES SE CUMPLAN POSTERIORMENTE A SU

CELEBRACION, FIJÁNDOSE UNA FECHA PARA EL PAGO TOTAL O BIEN

VARIOS PAGOS, SEÁN IGUALES O DISTINTOS EN SU MONTO, PERIODICOS O

NO. LO FUNDAMENTAL EN ESTA CLASE DE CONTRATOS ES QUE ENTRE LA

CELEBRACION Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRANSCURRA UN

LAPSO DE TIEMPO MAS O MENOS LARGO.

ESTAS CLASES DE CONTRATOS TIENEN NORMAS DISTINTAS PARA SU NULIDAD, RESCLUCION, RESCISION, ETC.

EXISTEN CONTRATOS LLAHADOS DE TRACTO SUCESIVO; EN ESTA

CLASE DE EFECTOS DEL CONTRATO SE PRODUCEN DE MOMENTO A MOMENTO

SIN INTERRUPCION, COMO ACONTECE EN EL ARRENDAMIENTO. EL

ARRENDAMIENTO TIENE DERECHO A USAR Y DISFRUTAR EL BIEN ARRENDADO

SIN INTERRUPCION HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO.

EN EL CONTRATO DE DURACIÓN INDETERHINADA NO EXISTEN NI
TÉRMINO NI CONDICIÓN, SINO QUE LAS PRESTACIONES DURAN MIENTRAS
LES SEAN UTILES A LOS CONTRATANTES.

LA LEY SENALA FORMAS ESPECIALES DE TERMINACIÓN Y
MANERA DE AUTENTIFICAR EL PROCEDIMIENTO. ARTICULOS 2478 Y 2479
DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

EN RESUMEN SI EL CONTRATO SE AGOTA EN UNA SOLA EJECUCION, ES UN CONTRATO DE EJECUCIÓN INSTANTANEA O UNIGA,

POR LA FORMA DE SU PERFECCIONAMIENTO.

EXISTEN CONTRATOS CONSENSUALES, FORMALES, REALES Y

EL ACTO JURÍDICO NACE SOLENNE, ESTÁ RODEADO DE MISTERIO: HAY QUE PRONUNCIAR PALABRAS MÁGICAS, ESCRITAS EN FORMULAS SACRAMENTALES; NO PUEDEN CAMBIARSE DE LUGAR NI POR SINÓNIMOS, NI NO SE PRONUNCIAN; EL ACTO JURÍDICO ES NULO.

SE DICE QUE LA FORMA DA LA ESENCIA, LA ESENCIA DEL ACTO. EN OCASIONES, ADEMÁS DE LAS PALABRAS SACRAMENTALES, SE EXIGEN GESTOS, ACTITUDES, ACTOS, COMO ARRANCAR RAMAS DE LAS

PLANTAS. COGER UN PUÑADO DE TIERRA Y ESPARCIRLO A LOS CUATRO
VIENTOS. ESTA CREENCIA DURA VARIOS SIGLOS.

POCO A POCO FUE COMPRENDIENDOSE QUE LA FORMA, LEJOS DE SER UN ELEMENTO DE ESENCIA, EQUIVALENTE AL CONSENTIMIENTO, ERA SIMPLEMENTE UN ELEMENTO DE PRUEBA DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO. ES ELEMENTO DE VALIDEZ, SIN EMBARGO, EN OCASIONES LA TÉCNICA JURIDICA, EN OPOSICION A ESTA POSTURA, ELEVA LA FORMA A UN REQUISITO DE EXISTENCIA DEL CONTRATO O DEL ACTO JURIDICO. PODRIAMOS DECIR QUE ESTAMOS OTRA VEZ EN EL PUNTO DE PARTIDA; EL FORMALISMO RENACE EN TODOS LOS ÓRDENES, CON DISTINTAS MANIFESTACIONES, YA SEA REQUIRIENDO LA INTERVENCIÓN DE UN FUNCIONARIO CON FÉ PÚBLICA, INSCRIPCION EN ALGÚN REGISTRO.

LOS CONTRATOS PUEDEN SER:

## CONSENSUALES:

CUANDO SE PERFECCIONAN POR EL MERO CONSENTIMIENTO,
COMO ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SIN
NECESIDAD DE NINGUNA OTRA FORMALIDAD.

LOS ANTECEDENTES ROMANOS ERAN OPUESTOS A ESTE RESULTADO: EL SOLO CONSENTIMIENTO, EL PACTO NUDO. NO PRODUCIA OBLIGACION. EL DERECHO CANONICO, POR EL CONTRARIO LUCHO POR ELEVAR A COMPLETA VALIDEZ EL CONSENSUALISMO.

EN NUESTROS ANTECEDENTES ESPAÑOLES ENCONTRAHOS QUE EL GROENAMIENTO DE ALCALA, CONTRARIANDO LOS PRECEDENTES ROMANOS RECONOCIO EN PRINCIPIO LA VALIDEZ DEL CONSENSUALISMO, TRANSHITIENDOSE A TODOS NUESTROS CÓDIGOS CIVILES, ES EL ANTECEDENTE DE LOS ARTICULOS 1796 Y 1832, QUE RECONOCEN LA VALIDEZ DEL CONSENSUALISMO, PERO LINITADO POR CIERTO FORMALISMO.

## FORMALES:

EN ESTA ESPECIE, EN LOS ACTOS JURIDICOS Y CONTRATOS,

NO ES SUFICIENTE EL CONSENTIHIENTO COMO ACUERDO DE VOLUNTADES.

PARA EL PERFECCIONAHIENTO DEL HISMO, SINO QUE ESE CONSENTIHIENTO

DEBE EXPRESARSE MEDIANTE DETERHINADA FORMA. QUE PUEDE SER

EXPRESA, ESCRITA, TANTO EN LA FORMA, DE ESCRITO PRIVADO COMO EN

LA PUBLICA, CON LA INTERVENCION DE UN FUNCIONARIO DOTADO DE FÉ

PUBLICA. ARTICULOS 1833 Y 1834 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO

FEDERAL EN VIGOR, PERO EN ESTE CASO LA FORMA NO ES ELEMENTO DE

ESENCIA, SINO QUE PUEDE DARSELE AUN DESPUES DE GELEBRADO EL ACTO Y EXISTE ACCION PARA ELLO, YA QUE NO SE TRATA DE UNA SOLEHNIDAD.

INSISTIMOS EN QUE EN NUESTRO SISTEMA LEGISLATIVO NO EXISTEN CONTRATOS SOLEHNES. AÚN CUANDO SI EXISTEN ACTOS JURIDICOS SOLEHNES. COMO EL MATRIMONIO. LA MEJOR DEMOSTRACION ES QUE LOS ARTICULOS 1833, 1834 y 2232 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PERHITEN QUE SE DE AL CONTRATO LA FORMA OMITIDA. SOLUCION QUE NO PODRIA DARSE SI EL CONTRATO FUERA SOLEMNE.

EXISTEN EN NUESTRA LEGISLACION HUCHOS CONTRATOS FORMALES. ENTRE OTROS SON LOS SIGUIENTES: ARTICULOS 2317, 2319 Y 2320 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PARA LA COMPRA-VENTA. COMPLEMENTADO POR EL DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1966, Y POR LA LEY DEL NOTARIADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1945, CONFORME A SU ARTICULO 54, QUE EXIGE ESCRITURA PUBLICA CUANDO EL PRECIO O CUANTIA EXCEDE DE 365 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL HOMENTO DE LA OPERACION, EL ARTICULO 2246 EXIGE LA FORMA ESCRITA PARA VALIDEZ DE LA PROMESA; EL 2331 PARA LA PERMUTA; 2344, 2345, 2346, 2406 Y

2407 PARA EL ARRENDAMIENTO, 2550 A 2552, 2555, 2556 Y 2586 PARA EL MANDATO; 2618 PARA EL CONTRATO DE GBRA A PRECIO ALZADO; 2656 PARA EL TRANSPORTE CIVIL; 2871, PARA LA ASOCIACION; 2740 PARA LA APARCERÍA RURAL; 2740, PARA LA APARCERÍA DE GANADO; 2690 PARA LA SOCIEDAD CIVIL; 2776 PARA LA RENTA VITALICIA; 2850 Y 2851 PARA LA HIPOTECA, YA QUE ESTE CONTRATO SOLEMBE EN CÓDIGOS ANTERIORES SE HA VUELTO FORMAL, Y 2945 PARA LA TRANSACCIÓN.

### REALES:

SE DICE QUE UN CONTRATO ES REAL CUANDO PARA SU
PERFECCIONAMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES, DEMAS DE
LOS ELEMENTOS DE ESENCIA YA ESTUDIADOS; CONSENTIMIENTO Y OBJETO,
NECESITA UN PRINCIPIO DE EJECUCION, GENERALMENTE LA ENTREGA DE
UNA COSA.

NO FALTABA RAZON A LOS ROMANOS PARA ESTA EXIGENCIA
PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. PENSEMOS EN UN MUTUO
CON INTERES. SI FUERE CONSENSUAL PODRÍAN EXIGIRSE INTERESES
ANTES DE LA ENTREGA DEL CAPITAL.

LA EVOLUCION DE ESTA ESPECIE HA SIDO RESTRICTIVA, YA ::UE EN ROMA FUERON CONTRATOS REALES EL COMODATO, EL HUTUO, EL DEPÓSITO Y LA PPENDA. EN LOS CÓDIGOS CIVILES 1870 Y 1884 ERAN CONTRATOS REALES EL HUTUO Y EL COMODATO, Y EL VIGENTE CASI DESAPARECE, PUES SÓLO CONSERVA UN CONTRATO REAL: LA PRENDA, PUESTO QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2858 Y 2859. ES NECESARIA LA ENTREGA DE LA COSA PARA LA CONSTITUCION DE LA PPENDA, PERO SE CONFORMA CON UNA ENTREGA FICTA, JURIDICA ADEMAS EL CONTRATO ES FORMAL - ARTÍCULO 2860 - Y SI OTORGA EN ESCRITO PRIVADO, EXIGE LA FORMALIDAD DEL DOBLE EJEMPLAR, A FIN DE QUE CADA PARTE TENGA UNO, YA QUE EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES RECIPROCAS.

#### SOLEMNES:

SON LOS CONTRATOS QUE LA TECNICA JURIDICA, POR RAZONES ESPECIALES, ELEVA LA FORMA A REQUISITO DE EXISTENCIA DE TAL MANERA QUE SIN ELLA, AUN CUANDO EXISTIERA EL CONSENTIMIENTO Y EL OBJETO, SERÍA LA NADA JURÍDICA. ESTARIAMOS FRENTE A UNA INEXISTENCIA, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 2224 Y 2228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

INSISTIMOS EN QUE EN EL CÓDIGO ACTUAL NO EXISTEN
CONTRATOS SOLEMNES, SINO ACTOS JURÍDICOS SOLEMNES, ACTUALMENTE
EL ORDENAMIENTO SE REFIERE A ACTOS JURÍDICOS SOLEMNES, COMO LOS
RELATIVOS AL HATRIHONIO Y EN GENERAL AL ESTADO CIVIL, DEBIDO A
ESTA CIRCUNSTANCIA TUVO QUE DEFINIR Y REGLAMENTAR LA
INEXISTENCIA.

# POR LA CATEGORIA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN SU CELEBRACION.

EN LA HAYORÍA DE LOS CASOS SON PARTICULARES QUE CELEBRAN CONTRATOS ENTRE SÍ. DANDO NACIHIENTO A RELACIONES DE DERECHO PRIVADO, PERO COMO EL CONTRATO ES UN INSTRUMENTO JURIDICO QUE PRESENTA HUCHAS VENTAJAS Y ES DE FACIL MANEJO, HA SALIDO DE LA ORBITA DEL DERECHO PRIVADO PARA EXTENDERSE A LA DEL DERECHO PUBLICO. ACTUALMENTE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS TOMAN LA ESTRUCTURA Y FORMA DE UN CONTRATO.

EN EL LLAHADO CONTRATO COLECTIVO SE TUTELAN INTERESES

COLECTIVOS, Y A PESAR DE SU DESIGNACION, ES UN ACUERDO

NORMATIVO; A NO SER QUE LAS PARTES DESEEN CELEBRAR DESDE LUEGO

EL TAMBIÉN LLAMADO CONTRATO NORMATIVO, QUE ESTABLECE VERDADERAS NORMAS DE DERECHO, QUE SE APLICARAN A LOS FUTUROS CONTRATOS INDIVIDUALES. ES MÁS SE TIENEN POR ESTABLECIDAS AUNQUE NO SE DIGA.

CADA DÍA ES HAS FRECUENTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS

NORMATIVOS, POR LA NECESIDAD DE NO REPETIR EN CADA CONTRATO

INDIVIDUAL LAS ESTIPULACIONES PREVIAHENTE DISCUTIDAS POR LOS

GRUPOS DE CONTRATANTES Y QUE FUERON APROBADAS.

EN NUESTRO DERECHO NO TENEMOS UNA REGLAMENTACIÓN
ESPECÍFICA DE ESTOS ACTOS JURIDICOS, AÚN CUANDO EL DERECHO
POSITIVO NOS DEHUESTRA VARIOS EJEMPLOS DE ELLOS; EL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO; EN LOS JUICIOS UNIVERSALES; SUCESIONES,
LIQUIDACIONES JUDICIALES, QUIEBRAS, ETC., EXISTEN ACUERDOS
NORMATIVOS Y A VECES SON CONTRATOS NORMATIVOS.

#### CONTRATO TIPO:

SEGÚN SE EXPRESÓ ANTERIORMENTE, EL LLAMADO CONTRATO

NORMATIVO GENERA NORMAS JURIDICAS APLICABLES A LOS CONTRATOS

INDIVIDUALES QUE CELEBRAN ENTRE SÍ LAS PARTES COMPLEJAS, POR LO

GENERAL ORGANIZADAS. CUANDO LAS NORMAS DEL CONTRATO NORMATIVO,

QUE SON ABSTRACTAS. SE VIERTEN EN UN CONTRATO INDIVIDUAL

CONCRETO. SE DICE QUE ES UN CONTRATO TIPO. PERO ES MÁS EN

GCASIONES, CUANDO SON HUY NUMEROSOS LOS CONTRATOS INDIVIDUALES,

SOLO SE HACEN CONSTAR EN ELLOS LOS NOMBRES DE LAS PARTES Y LOS

ELEMENTOS ESENCIALES INDISPENSABLES DE LOS CONTRATOS QUE SE

VAYAN A CELEBRAR, PUESTO QUE LOS DETALLES, LAS ESTIPULACIONES

SECUNDARIAS ESTAN PREVISTAS EN EL NORMATIVO, AL CUAL

GENERALMENTE SE REMITEN, NORMAS QUE SE TENDRAN POR REPRODUCIDAS

EN LOS INDIVIDUALES.

#### EL CONTRATO DE ADHESION:

MUCHO SE HA DISCUTIDO EN LA DOCTRINA SI ESTE ES O NO CONTRATO. PORQUE PRECISAMENTE EL CONSENTIMIENTO, COMO ACUERDO DE VOLUNTADES. PROPIAMENTE NO EXISTE. UNA DE LAS PARTES ES UNA SGCIEDAD O EMPRESA PODEROSA ECONOMICAMENTE O BIEN UNA EMPRESA ESTATAL. QUE IMPONE A LA OTRA PARTE, LA DEBIL, LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES DEL CONTRATO. SIN PERMITIR LA MEMOR DISCUSION O MODIFICACION. SE LE PLANTEA EL PRESENTE DILEMA: O ACEPTA EL CONTRATO TAL COMO ESTA REDACTADO. GENERALMENTE UN MACHOTE IMPRESO, O NO MAY CONTRATO, Y COMO GENERALMENTE SE TRATA DE SUMINISTRO DE ALGO DE PRIMERA NECESIDAD COMO EL AGUA, GAS, TRANSPORTES. LUZ, ENERGÍA, ETC.. AL PARTICULAR NO LE QUEDA SINO ACEPTAR EN OCASIONES CON CLÁUSULAS LEONINAS.

TEORICAMENTE ESTA SITUACION PLANTEA PROBLEMAS GRAVES:

EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN LOS PARTICULARES LAS PARTES ESTÁN

HAS O MENOS EN IGUALDAD DE POSIBILIDADES ECONOMICAS; DISCUTEN EL

CLAUSULADO Y HASTA QUE EXISTE ACUERDO SE CELEBRA EL CONTRATO.

EN EL DE ADHESION, NO PASA ASÍ, SINO QUE LA PARTE FUERTE PRESENTE A LA DÉBIL EL DOCUMENTO YA REDACTADO EN TODOS

SUS DETALLES, Y ESTÁ COHO ES LA QUE NECESITA EL SERVICIO, A
VECES INDISPENSABLEMENTE, NO LE QUEDA HAS QUE ADHERIRSE YA QUE
NO PODRÍA DEJAR DE CONTRATAR. SE ARGUMENTA QUE SI NO HAY ACUERDO
DE VOLUNTADES, NO HABRÁ CONTRATO, PUESTO QUE NO EXISTE EL
CONSENTIMIENTO Y EL ACTO SERIA INEXISTENTE.

EN PURIDAD NO LES FALTA RAZON A LOS IMPUGNADORES, PERO LO QUE ACONTECE ES QUE EXISTE UNA LIMITACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL, IMPUESTA POR SITUACIONES ECONOMICAS DE MONOPOLIO DE HECHO O DE DERECHO; POR OTRA PARTE, DADA LA EXISTENCIA DE MILLONES DE INTERESADOS EN RECIBIR EL SERVICIO, SERÍA IMPOSIBLE QUE LA CONCESIONARIA DISCUTIERA UNO POR UNO LOS CONTRATOS, MUCHOS DE ELLOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. ES UNA NECESIDAD DE LA VIDA Y DEL DESARROLLO ACTUAL Y DE LA IDEA DEL SERVICIO PÚBLICO, YA SE HA PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO O SEA CONCESIONADO. PENSEHOS EN LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR UN CONTRATO, PREVIA DISCUSIÓN, PARA LOS PASAJES DE CAMIÓN POR EJEMPLO, PARA EL SUMINISTRO DE LA LUZ O DE AGUA.

ESTA CLASE DE CONTRATOS SON UN PRODUCTO INELUDIBLE DE LA EPOCA, DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ECONOMICA, DEL AUMENTO DE POBLACION Y DE LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS FUBLICOS.

EN ESTAS HIPOTESIS. COMO SE COMPRENDERA, EL CONSUMIDOR QUEDA EN MANOS DEL SUMINISTRADOR DEL SERVICIO Y PARA EVITAR, POR LO HENOS PARTE DE LOS ABUSOS DE ÉSTE. SE EXIGE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, PARA REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SOBRE TODO LA FIJACION DE LA TARIFA Y DEMÁS CONDICIONES. SÓLO DE ESTA MANERA HABRA CIERTO EQUILIBRIO CON EL CONTRATO.

# CONTRATO PRINCIPAL Y CONTRATO ACCESORIO:

A UN CONTRATO SE LE LLAMA PRINCIPAL CUANDO PUEDE SUBSISTIR POR SI MISMO, SIN NECESIDAD DE UNIRSE A OTRO PARA SU EXISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE EFECTOS.

ENTRE LOS ACCESORIOS ESTÁN LOS DE GARANTIA, PERO NO
SON LOS UNICOS. LA SUERTE DEL CONTRATO PRINCIPAL INFLUYE EN LA
DEL ACCESORIO. EN CAMBIO EL CONTRATO ACCESORIO NO PUEDE
SUBSISTIR POR SÍ HISHO, SINO QUE NECESITA UNIRSE AL PRINCIPAL.

POR TANTO, LA NULIDAD, LA RESCISION Y EN GENERAL LA EXTINCION

DEL PRINCIPAL PRODUCIRA LOS HISMOS EFECTOS EN EL ACCESORIO,

SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE ESTUDIARAN EN LOS CONTRATOS DE

GARANTIA.

NUESTRO CÓDIGO REGLAMENTA NUMEROSOS EJEMPLOS DE CONTRATOS ACCESORIOS. ESPECIALMENTE DE GARANTÍA: ARTICULOS 2856.

PARA LA PRENDA; 2893, PARA LA HIPOTECA; 2794, PARA LA FIANZA;

ALGUNAS DE LAS CONSECUENCIAS DE LA ACCESORIEDAD DE LOS CONTRATOS

DE GARANTIA ESTÁN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2891, 2924, 2927,

2797 Y 2842 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

### CONTRATOS CIVILES Y CONTRATOS MERCANTILES:

NUESTRO CODIGO AL TITULARSE CIVIL, NO COMPRENDE A LOS CONTRATOS MERCANTILES, POR LO QUE DESDE LUEGO SE PLANTEA EL PROBLEMA DE SU DISTINCIÓN.

LAS CONSECUENCIAS, DADA LA NATURALEZA DEL CONTRATO,
TAMBIÉN SON MULTIPLES, LAS LEGISLACIONES DE FONDO PROCESALES
TIENEN DIVERSA REGLAMENTACIÓN YA SEAN LOCAL O FEDERAL; LOS

TRIBUNALES QUE CONOZCAN DE LOS LITIGIOS TAMBIEN PUEDEN SER

LA REGLA GENERAL ES EL CONTRATO CIVIL; LA EXCEPCIÓN SERA EL MERCANTIL: LUEGO HABRÁ QUE DELIMITAR LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO MERCANTIL, PUESTO QUE SI NO FUERE CIVIL, PUEDE ENTONCES, SERA MERCANTIL.

HISTORICAMENTE EL DERECHO MERCANTIL SE NOS PRESENTA
COMO UN DERECHO DE GRUPO, POR CONSIGUIENTE SE APLICABA A LOS
COMERCIANTES Y SÓLO A ELLOS; ENTONCES SE COMPRENDIO QUE ESTE
SERIA UN CRITERIO MUY ESTRECHO. POR LO DEMÁS HAY CONTRATOS
ESENCIALMENTE MERCANTILES, INDEPENDIENTEMENTE DEL GRUPO AL QUE
PERTENEZGAN LOS CONTRATANTES; TENEMOS LA LETRA DE CAMBIO, SU
EMISION, ACEPTACIÓN, ENDOSO, AVAL, ETC., TODOS SON ACTOS
ESENCIALMENTE MERCANTILES, RIGIÉNDOSE POR DERECHO DE EXCEPCIÓN
CUALQUIERA QUE SEA LA OCUPACIÓN Y FINES QUE PERSIGAN LOS
CONTRATANTES.

EN EL OTRO EXTREMO ENCONTRAMOS CONTRATOS QUE SON ESENCIALMENTE CIVILES: QUE EL DERECHO MERCANTIL NI SIQUIERA

CONSIDERA DENTRO DE SUS FINALIDADES: LA DONACIÓN, LOS REGINENES
MATRIHONIAIFS Y EL ARRENDANIENTO DE INHUEBLES.

EL FENÓHENO SE COMPLICA PORQUE EXISTEN CONTRATOS QUE SON HERCANTILES PARA UNA PARTE Y CIVILES PARA LA OTRA. SE LES LLAMA MIXTOS Y LA SOLUCIÓN QUE DA EN ESTA HIPÓTESIS EL CÓDIGO DE COMERCIO, ARTÍCULO 1050, ESTABLECIENDO QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE SIGUE EL FUERO DEL DEMANDADO, PUES SI ÉSTE ES COMERCIANTE, SE APLICA LA LEGISLACIÓN MERCANTIL; PERO SI EL DEMANDADO FUERA EL NO COMERCIANTE, SE APLICARÁ EL CÓDIGO CIVIL.

PODEMOS YA AFIRMAR QUE CUANDO LAS PARTES CONTRATANTES

NO SEAN COMERCIANTES O NO SE TRATE DE UN ACTO ESENCIALMENTE

MERCANTIL, EL CONTRATO SERÁ CIVIL, APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN DE

FONDO, LA PROCESAL Y EL FUERO CIVIL; EN CAMBIO SI LOS

CONTRATANTES SON COMERCIANTES, O SE TRATA DE UN ACTO

ESENCIALMENTE MERCANTIL O SE ENCAMINA A REALIZAR EL COMERCIO, SE

APLICARA LA LEGISLACIÓN MERCANTIL TANTO SI FUEREN UNO

COMERCIANTE Y EL OTRO NO COMERCIANTE, SI DIERA LUGAR A UN

LITIGIO; ÉSTE SEGUIRA EL FUERO DEL DEMANDADO EL QUE DETERMINARÁ

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN TODOS SUS ASPECTOS.

## CAPITULO II.

# EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, POR LOS PROBLEMAS

JURÍDICOS QUE PLANTEA Y POR SU REGLAMENTACION MINUCIOSA EN EL

DERECHO POSITIVO ES INDUDABLE QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

OFRECE UNA IMPORTANCIA DISCUTIBLE.

SURGE COHO UNO DE LOS CONTRATOS DE MAYOR APLICACIÓN SUPONEN EN LA PRACTICA DIARIA Y COHO UNA FORMA DE RESOLVER CIERTAS Y VITALES O INSUSTITUIBLES NECESIDADES. SU FUNCIÓN DE SER UN SATISFACTOR EN LAS NECESIDADES HUMANAS APARECE COMO UN REMEDIO IMPRESCINDIBLE, COMO UNA FORMA CASI PERFECTA PARA PROPORCIONAR EL GOCE, HEDIANTE EL PAGO DE UNA RENTA, SIEMPRE DE MENOR CUANTIA QUE EL BIEN QUE SE DISFRUTA, NACE COMO EL MEDIO VENTAJOSO Y MENOS ECONÓMICAMENTE MOLESTO PARA PROPORCIONAR LAS COMODIDADES DE GOZAR LA TENENCIA Y EL DISFRUTE DE UN BIEN, SIENDO PROPIEDAD DE UN TERCERO, PUEDE DISFRUTARSE.

ESTA RAZON PRACTICA HA HECHO QUE DESDE EL DERECHO DE

DE ARRENDAMIENTO, REGLAMENTACION QUE EN TODAS LAS LEGISLACIONES
ES CADA VEZ MÁS COMPLETA Y ABARCA TODOS LOS CASOS QUE SU
APLICACION PUEDA PROVOCAR.

#### 1.- DEFINICION.

EL ARTICULO 2398, DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL VIGENTE DE 1928 ES EL QUE NOS HABLA RESPECTO AL ARRENDAMIENTO Y QUE A LA LETRA DICE: "HAY ARRENDAMIENTO CUANDO LAS DOS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE, UNA A CONCEDER EL USO Y GOCE TEMPORAL DE UNA COSA Y LA OTRA, A PAGAR POR ESE USO O GOCE UN PRECIO CIERTO".

TIENE ADEMÁS DICHO ARTÍCULO UNA SEGUNDA PARTE EN LA

QUE HACE REFERENCIA A LA DURACIÓN HÁXIMA A QUE SE PUEDE SUJETAR

EL CONTRATO, SEGÚN SE TRATE DE FINCAS DESTINADAS A HABITACIÓN, A

COMERCIO O AL EJERGICIO DE UNA INDUSTRIA.

NO PODEMOS ACEPTAR COMO DEFINICIÓN LO ENUNCIADO POR EL ARTICULO 2398 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EXPRESADO, PORQUE OMITE HACER MENCIÓN DE QUE SE TRATA DE UN "CONTRATO" COMO LO HACÍA LOS

ORDENAHIENTOS DE 70 Y 84, DEMÁS NO NOMBRA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EL CONTRATO, COSA QUE NO HUBIESE SIDO NUNCA INNECESARIO POR LO QUE HISMO QUE, CONTRIBUYE A DAR UNA DEFINICIÓN HÁS PRECISA Y HÁS COMPLETA.

EL MAESTRO ROJINA VILLEGAS NOS DESCRIBE EN FORMA
ACERTADA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DICE EL CITADO AUTOR:
"COMO UN CONTRATO POR VIRTUD DEL CUAL, UNA PERSONA LLAMADA
ARRENDATARIA, EL USO O GOCE TEMPORAL DE UNA COSA, MEDIANTE EL
PAGO DE UN PRECIO CIERTO". (4)

AL AFIRHAR QUE ESTA DEFINICIÓN ES ACERTADA, HOTIVA
ESTE JUICIO, QUE ENCIERREN EN ELLA LOS ASPECTOS DEL CONTRATO QUE
NOS OCUPA, Y SON: EL NOMBRE DE LAS PARTES, LA CONCESIÓN DEL USO
O GOCE DE UNA MANERA TEMPORAL Y EL PRECIO CON SUS
CARACTERÍSTICAS DE CIERTO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS CARÁCTERES PROPIOS DEL ARRENDAMIENTO EN NUESTRA LEGISLACIÓN CONSISTEN EN SU TEMPORALIDAD, SU ONEROSIDAD Y EN QUE EL PRECIO ES PROPORCIONAL (4) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1970, 13A. EDICIÓN. PAG. 284.

AL TIEMPO, ES DECIR, QUE TAL CONTRATO SIEMPRE SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO PERO NUNCA A PERPETUIDAD COMO SE ACOSTUMBRA EN EL DERECHO ROMANO Y EN EL FRANCÉS, EN EL QUE SE PRETENDÍA TRANSFORMAR EL ARRENDATARIO EN PROPIETARIO, EN QUE EL USO O GOCE NO SERÁ GRATUITO SINO SUJETO A UNA CONTRAPRESTACION Y, POR ULTIMO, QUE EL PRECIO ES PROPORCIONAL AL TIEMPO. ASÍ MISMO SE TRATA DE UN CONTRATO BILATERAL. EN CUANTO QUE ENGENDRA DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES, PRINCIPALMENTE POR CUANTO EXIGE PARA SU VALIDEZ LA FORMA ESCRITA, EXCEPCIONALMENTE CONSENSUAL CUANDO POR LA CUANTÍA O EL VALOR DE LA RENTA ANUAL ES INFERIOR A CIEN PESOS, PUDIENDO SER SOLEMNE. Y AQUÍ SE PUEDE SEÑALAR UN EJEHPLO, CUANDO LA RENTA ANUAL PASE DE CINCO HIL PESOS QUE TENDRÁ QUE OTORGARSE EN ESCRITURA PÚBLICA, TAL ES EL CASO DEL ARRENDAMIENTO DE UNA FINCA RÚSTICA, CONMUTATIVO PORQUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SON CIERTOS Y DETERMINAN DESDE EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y TANTO EL ARRENDADOR COMO EL ARRENDATARIO ESTÁN EN CONDICIONES DE DETERMINAR SI EL HISHO LES PRODUCIRA GANANCIAS O PERDIDAS, ARTÍCULOS 1,838 Y 2,398; DE TRACTO SUCESIVO PORQUE LAS PRESTACIONES SE PROLONGAN EN EL TIEMPO Y SON CONTINUAS YA QUE NO SE EJECUTAN EN UN SOLO ACTO SINO QUE SE VAN REALIZANDO DE MOHENTO A MOMENTO CON VENCIMIENTOS PERIODICOS.

#### 2.- NATURALEZA JURIDICA.

"FUNDAMENTALMENTE ESTE PROBLEMA TIENE UN OBJETO DE
DETERMINAR SI EL ARRENDATARIO TIENE UN DERECHO REAL O PERSONAL
RESPECTO DEL BIEN ARRENDADO". (5)

SE PLANTEA POR PRIHERA VEZ EN FRANCIA, POR EL JURISTA FRANCÉS TROPLONG; ÉL FUÉ EL PRIHERO EN ESTUDIAR SI EL DERECHO QUE TIENE EL ARRENDATARIO ERA UN DERECHO PERSONAL O UN DERECHO REAL. FUÉ SEGUIDO POR NUMEROSOS TRATADISTAS FRANCESES, PERO SU TEORÍA FRACASÓ, PRECISAMENTE CUANDO ERA ÉL PRESIDENTE DE LA CORTE. (6)

TROPLONG CONSIDERA QUE EL ARRENDATARIO TIENE UN
DERECHO REAL, ESA ES LA NATURALEZA QUE CORRESPONDE AL DERECHO
DEL ARRENDATARIO PARA USAR Y GOZAR DE LA COSA, FUNDA SU TEORÍA

<sup>(5)</sup> ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, OP. CIT. PÁG. 293.

<sup>(6)</sup> LOZANO NORIEGA FRANCISCO. APUNTES DE DERECHO CIVIL. FACULTAD DE DERECHO. UNAM. MÉXICO, D.F. 1964, PÁG. 170.

EN EL ARTICULO 1743 DEL CÓDIGO CIVIL FRANCES QUE DISPONE: "QUE SI EL ARRENDADOR VENDE LA COSA ARRENDADA EL ADQUIRENTE NO PODRÁ EXPULSAR AL COLONO O INQUILINO QUE TENGA UN ARRENDAHIENTO AUTENTICO O DE FECHA CIERTA. A MENOS QUE SE HUBIERA RESERVADO ESTE DERECHO EN EL CONTRATO". Y ASÍ PARA DAR FUERZA A SU TEORÍA LA APOYA EN LOS ARGUMENTOS SIGUIENTES: (7)

- 1.- EN EL CASO DE ENAJENACIÓN, SUBSISTE EL ARRENDAMIENTO SIENDO OPONIBLE EL DERECHO DEL ARRENDATARIO AL ADQUIRENTE.
- 2.- EL ARRENDATARIO TIENE LA ACCION PERSECUTORIA DE LA COSA (INTERDICTOS).
- ES INSCRIBIBLE EN CIERTAS OCASIONES, COMO LOS DERECHOS REALES.
- 4.- ES JUEZ COMPETENTE EL DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA SITUADO EL INMUEBLE. EN LOS PERSONALES LO ES, EL DEL DOMICILIO DEL DEUDOR.

<sup>(7)</sup> CITADO POR LOZANO NORIEGA FRANCISCO, OP. CIT. PÁG. 171.

DESTACADOS JURISTAS MEXICANOS COMO SON, LOS MAESTROS

ROJINA VILLEGAS RAFAEL, LOZANO NORIEGA FRANCISCO, HAN DEMOSTRADO

QUE ESTOS ARGUHENTOS CARECEN DE FUNDAMENTO EN NUESTRO PAÍS, COMO

SE ANOTARA A CONTINUACION.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL, SOSTIENE QUE LA OPONIBILIDAD

DEL DERECHO DEL ARRENDATARIO FRENTE AL NUEVO ADQUIRENTE, SE

EXPLICA POR UNA SUBROGACION LEGAL EN LA QUE EL DERECHO DEL

ARRENDATARIO ES OPONIBLE AL NUEVO DUEÑO, CONSERVANDO SU

NATURALEZA DE DERECHO DE CREDITO QUE TENÍA. (8)

CON LA OPORTUNIDAD DEL DERECHO DEL ARRENDATARIO AL ADOUIRENTE, SE IDENTIFICA EN CIERTA FORMA EL DERECHO DEL ARRENDATARIO CON LOS DERECHOS REALES. EN EFECTO, LOS DERECHOS PERSONALES SON RELATIVOS Y NUNCA ABSOLUTOS, ES DECIR, MIENTRAS ESTOS LOS ABSOLUTOS, SON ERGAOMNES, OPONIBLES CONTRA TODO EL HUNDO, LOS RELATIVOS QUE SON LOS PERSONALES SOLO PUEDEN OPONERSE AL DEUDOR.

<sup>(8)</sup> ROJINA VILLEGAS RAFAEL. OP. CIT. PÁG. 300.

CON RESPECTO AL SEGUNDO ARGUMENTO, EL ARRENDATARIO
TIENE LAS NOCIONES PERSECUTORIAS DICE TROPLONG, PORQUE COMO
TITULAR DE UN DERECHO REAL TIENE LAS ACCIONES PERSECUTORIAS. (9)

EFECTIVAMENTE, EL ARRENDATARIO SI TIENE UN DERECHO DE PERSECUCION DE LA COSA; PERO NO LO TIENE COMO CONSECUENCIA DE SER TITULAR DE UN DERECHO REAL, SINO COMO POSEEDOR, TIENE DERECHO A SER MANTENIDO EN LA POSESIÓN CONTRA AQUEL QUE NO ALEGUE MEJOR DERECHO.

LO ANTERIOR EXPUESTO NOS LO ACLARA EL ARTÍCULO 791 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL AL EXPRESAR QUE: "CUANDO EN VIRTUD DE UN ACTO JURIDICO EL PROPIETARIO ENTREGA A OTRO UNA COSA, CONCEDIENDOLE EL DERECHO DE RETENERLA TEMPORALMENTE EN SU PODER EN CALIDAD DE USUFRUCTUARIO, ARRENDATARIO, ACREEDOR PIGNORÁTICO, DEPOSITARIO U OTRO TITULO ANÁLOGO, LOS DOS SON POSEEDORES DE LA COSA. EL QUE POSEE A TÍTULO DE PROPIETARIO TIENE UNA POSESIÓN ORIGINARIA; EL OTRO, UNA POSESIÓN DERIVADA".

<sup>(9)</sup> CITADO POR LOZANO NORIEGA FRANCISCO, OP. CIT. PÁG. 23.

RESPECTO A LA RAZON INVOCADA POR TROPLONG CONSISTE EN QUE EL ARRENDAMIENTO SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CUANDO EXCEDA DE CIERTO PLAZO Y QUE ESTA ES UNA CARACTERÍSTICA DE LOS DERECHOS REALES. CONTESTA ROJINA VILLEGAS. DICIENDO QUE EL REGISTRO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN QUE NO SOLO SE HA CREADO PARA LOS DERECHOS REALES, PUES EN DICHAS OFICINAS SE INSCRIBEN OTROS ACTOS COMO LAS SENTENCIAS. TESTAMENTOS, ASOCIACIONES, ETC. LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO NO HA TENIDO NI TIENE LA VIRTUD DE CONVERTIR UN DERECHO PERSONAL EN DERECHO REAL. (10)

LOZANO NORIEGA DA TAMBIEN SU OPINION AL RESPECTO
AFIRHANDO QUE NO ES CIERTO QUE EN EL REGISTRO PÚBLICO, SOLAHENTE
SE INSCRIBEN DERECHOS REALES Y PARA CONSTATAR LO EXPUESTO DICE,
BASTA ANALIZAR LAS DISTINTAS FRACCIONES DEL ARTICULO 3005, EN
DONDE ENCONTRAHOS VARIAS DE ELLAS QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON
LOS DERECHOS REALES, (11)

DEBEHOS PUES, CONCLUIR CON PLANIOL Y RIPERT, ROJINA Y

OZANO, QUE EL ARRENDATARIO NO DISPONE DE UN DERECHO REAL, SINO

<sup>(10)</sup>ROJINA VILLEGAS RAFAEL. OP. CIT. PÁG. 301. (11)LOZANO NORIEGA FRANCISCO. OP. CIT. PÁG. 24.

DE UN DERECHO EMINENTEMENTE PERSONAL, NOS ADMERIMOS
COMPLETAMENTE A ESTA OPINION.

# CLASIFICACION.

LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, ESTAN DE ACUERDO EN
CLASIFICAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LA FORMA QUE NOSOTROS
LO HAREMOS A CONTINUACION.

PRINCIPAL. - PORQUE EXISTE Y SUBSISTE POR SI HISMO,
PORQUE TIENE SU PROPIA FISONOMIA JURIDICA Y ECONÓMICA.

BILATERAL. - ES UN CONTRATO BILATERAL O SINALAGMATICO;

LA MISHA DEFINICION DEL CONTRATO SE HACE EN FUNCION DE LAS

OBLIGACIONES RECIPROCAS DE LAS PARTES; EXISTE UN CONTRATO QUE

PRODUCE DESDE QUE SE CELEBRA, OBLIGACIONES RECIPROCAS.

OBLIGACIONES A CARGO DE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES.

ONEROSO, - PORQUE EXISTE RECIPROCIDAD EN LOS PROVECHOS

Y EN LOS GRAVAHENES. EN LAS CARGAS QUE SOPORTAN LOS

CONTRATANTES. EL ARRENDADOR, SOPORTA UNA CARGA; DESPRENDERSE DEL

USO Y GOCE DE LA COSA PARA TRANSHITIRLA AL ARRENDATARIO HEDIANTE
UNA ENAJENACION TEMPORAL, PERO RECIBE UN PROVECHO. JN BENEFICIO;
EL PRECIG CIERTO QUE SE OBLIGA A PAGAR EL ARRENDATARIO POR EL
USO Y GOCE DE LA COSA.

CONMUTATIVO. - SIENDO EL ARRENDAMIENTO UN CONTRATO ONEROSO. DEBEMOS PRECISAR SI ES UN CONTRATO ALEATORIO O COMMUTATIVO PUESTO QUE ESTOS DOS TERMINOS SON LOS DE LA SUBDIVISION DE LOS CONTRATOS ONEROSOS. (12) CONCLUYENDO QUE ES CONMUTATIVO PORQUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES SON CIERTAS EN EL MOMENTO MISMO DE CELEBRARSE EL CONTRATO. Y ARRENDADOR Y ARRENDATARIO SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DETERMINAR SI EL MISMO, LES PRODUCIRÁ UNA GANANCIA O UNA PERDIDA.

FORMA. - POR REGLA GENERAL, SOLAHENTE LOS
ARRENDAMIENTOS QUE VERSEN SOBRE COSAS CUYA RENTA NO EXCEDA DE
CIEN PESOS ANUALES, PUEDE CELEBRARSE DE UNA MANERA VERBAL.

<sup>(12)</sup>LOZANO NORIEGA FRANCISCO, OP. CIT. PAG. 29.

TODOS LOS DEMAS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEBEN

TRACTO SUCESIVO. - EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ES DE
TRACTO SUCESIVO: ESTO ES. PORQUE LA OBLIGACION DEL ARRENDAMIENTO
SE VA EJECUTANDO. CUMPLIENDO MOMENTO, POR MOMENTO TODO EL TIEMPO
DE VIGENCIA DEL CONTRATO, ES EL CONTRATO CLÁSICO DEL TRACTO
SUCESIVO.

TEMPORAL. - PORQUE EL ARRENDAMIENTO SIEMPRE SE CELEBRA

POR UN PLAZO LIMITADO, EL CUAL SE FIJA EN RELACION CON EL TIPO O

CON EL USO O GOCE DE LA COSA ARRENDADA, (13)

NOMINADO. - PORQUE TIENE UN NOMBRE, Y PORQUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGLAMENTADO POR EL CÓDIGO CIVIL.

ARRENDAMIENTO CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVO.

DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE CLASIFICA COMO CIVIL, MERCANTIL Y

<sup>(13)</sup> ROJINA VILLEGAS RAFAEL, OP. CIT. PÁG. 303.

ADMINISTRATIVO. EL CARACTER CIVIL SE DETERMINA POR EXCLUSION:

CUANDO NO ES HERCANTIL O ADMINISTRATIVO, SERÁ CIVIL. ES

HERCANTIL EXCLUSIVAMENTE CUANDO RECAE SOBRE BIENES INHUEBLES. Y

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBE

EXISTIR EL PROPÓSITO DE ESPECULACION COMERCIAL: LA LEY REPUTA

ACTOS DE COMERCIO.

"TODAS LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ALQUILERES
VERIFICADOS CON PROPOSITO DE ESPECULACION COMERCIAL, DE
MANTENIMIENTOS, ARTICULOS, MUEBLES O MERCADERIAS, SEA EN ESTADO
NATURAL, SEA DESPUÉS DE TRABAJADOS O LIBRADOS".

"SE ESTIMA QUE EL ARRENDAMIENTO ES ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS BIENES, CUANDO ESTOS PERTENECEN A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O A LOS MUNICIPIOS, ES DECIR. CUANDO SE TRATA DE BIENES PROPIOS DEL ESTADO". (14)

<sup>(14)</sup> ROJINA VILLEGAS RAFAEL, OP. CIT. PAG. 304.

## 3. - DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL ARRENDADOR ESTÁ OBLIGADO, AUNQUE NO HAYA PACTADO EXPRESO, DICE EL ARTÍCULO 2412 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE. "A ENTREGAR AL ARRENDATARIO LA FINCA ARRENDADA, CON TODAS SUS PERTENENCIAS Y EN ESTADO DE SERVIP PARA EL USO CONVENIDO; Y SI NO HUBO CONVENIO EXPRESO, PARA AQUEL A QUE POR SU HISMA NATURALEZA ESTUVIERE DESTINADA".

LA ENTREGA CONSISTIRA EN PONER A DISPOSICIÓN DEL ARRENDATARIO. LA COSA ARRENDADA, PARA QUE ESTE PUEDA GOZARLA Y DISFRUTARLA EN LA FORMA CONVENIDA. ESTA OBLIGACIÓN NACE DE LA ESENCIA HISMA DEL CONTRATO DE ARRENDAHIENTO YA QUE NO SE PODRÍA CUMPLIR CON UNA DE LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DE ESTE CONTRATO, SI EL ARRENDADOR NO ESTUVIERE OBLIGADO A ENTREGAR LA COSA DADA EN ARRENDAHIENTO, LA ENTREGA, ESTABLECE EL ARTÍCULO 2413. SE HARÁ EN EL TIEMPO CONVENIDO: Y SI NO HUBIERE CONVENIO, LUEGO QUE EL ARRENDADOR FUERE REQUERIDO POR EL ARRENDATARIO.

ADEMÁS, LA COSA DEBE ENTREGARSE CON TODAS SUS PERTENENCIAS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS AQUELLOS ACCESORIOS QUE SON INDISPENSABLES PARA QUE PUEDA DEDICARSE EL USO CONVENIDO, Y
A FALTA DE CONVENIO, A AQUEL A QUE ESTUVIERE DESTINADA DE
ACUERDO CON SU NATURALEZA, DE TAL MANERA QUE SI SE SEPARAN ESAS
PERTENENCIAS LA COSA NO PUEDA UTILIZARSE.

LA ENTREGA DE ESTAS EN AQUELLAS CONDICIONES, TIENE POR
OBJETO ASEGURAR SU DISFRUTE POR PARTE DEL ARRENDATARIO, GUIEN
CUBRE, A CAMBIO, UNA RENTA CIERTA. ENTREGAR LA COSA ARRENDADA EN
ESTADO TAL DE DETERIORO GUE HAGA IMPOSIBLE USARLA. EQUIVALE A NO
ENTREGARLA, PUESTO QUE EL USO PACTADO NO PODRA DISFRUTARSE.

SI EL ARRENDADOR SE NIEGA A HACER LA ENTREGA. EL ARRENDATARIO PUEDE CONSEGUIR SU POSESIÓN POR HEDIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. ESTA SOLUCIÓN ES CONSECUENCIA DE LA NATURALEZA DE LA OBLIGACION QUE ESTAMOS COMENTANDO. LA QUE EL CÓDIGO CIVIL EN SU ARTICULO 201 FRACCIÓN II, CONSIDERA COMO DE DAR. SI EL ARRENDADOR SE NIEGA A CUMPLIR CON ESTA OBLIGACION, EL ARRENDATARIO PUEDE, COMO SE HA DICHO, OBTENER SU CUMPLIMIENTO JUDICIALMENTE, O SI LO PREFIERE, ESTÁ FACULTADO LEGALMENTE PARA PEDIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN CUALQUIERA DE ESTOS DOS CASOS. SE CONDENARÁ AL ARRENDADOR, ADEMÁS, A PAGARLE LOS DAÑOS Y

PERJUICIOS QUE HUBIERE SUFRIDO COMO CONSECUENCIA DE SU INCUMPLIMIENTO.

F٩ INELUDIBLE OBLIGACIÓN TAN L.A QUE TIENE EL ARRENDADOR DE HACER ENTREGA DE LA COSA, DICE MANRESA, SOLAMENTE PHEDE SER OBLIGADO A CUMPLIRIA. SINO BUE ENVUELVE A OTRA A HODO DE SUBORDINADA Y QUE TIENE POR OBLIGACION. OBJETO LA EFECTIVIDAD DE LA PRIMERA. NOS ESTAMOS REFIRIENDO A LA OBLIGACION QUE PESA SOBRE ΕL ARRENDADOR DE REHOVER 1.05 OBSTÁCULOS QUE SE OPONGAN A LA ENTREGA, NO SOLAMENTE LO OHE PUDIEREN PROCEDER DE SU PROPIA VOLUNTAD, SINO TODOS AQUELLOS QUE PROVENGAN DE TERCERAS PERSONAS. (15)

LINA SEGUNDA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ARRENDADOR ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2412 QUE LOS OBLIGA: OHE "A CONSERVAR LA COSA ARRENDADA EN FL MISMO ESTADO, DURANTE EL ARRENDAMIENTO, HACIENDO PARA ELLO TODAS LAS REPARACIONES NECESARIAS". ESTA OBLIGACIÓN ES DE LAS QUE PUEDEN SER MODIFICADAS POR ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. PERO SI NADA SE EXPRESA AL RESPECTO, PESARÁ SOBRE EL ARRENDADOR, POR SER EL. (15) MANRESA Y NAVARRO JOSÉ, COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, INSTITUTO PRIVADO, MADRID ESPAÑA 1903, PÁG. 468.

ARRENDAMIENTO UN CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO EN EL QUE ESTA
OBLIGADO A ENTREGAR LA COSA DON SUS ACCESORIOS Y EN ESTADO DE
SERVIR PARA EL USO PACTADO: SIENDO EVIDENTE POR LO TANTO, QUE
ESTA OBLIGACION DEBE MANTENERSE DURANTE TODO EL TIEMPO DE
VIGENCIA DEL CONTRATO.

COMO LAS REPARACIONES QUE DEBE DE LLEVAR A CABO EL ARRENDADOR. DEBEN SER AQUELLAS QUE TENGAN EL CARACTER DE NECESARIAS, ORIGINADAS SIN CULPA SUYA, PARA CONSERVAR LA COSA EN LAS CONDICIONES QUE EL HISHO PRECEPTO LEGAL SEÑALA. NO PUEDE DECIRSE. A PRIORI, EN QUE HAN DE CONSISTIR. QUEDAN SUJETAS A LA RELACION QUE EXISTA ENTRE LA NECESIDAD DE HACERLAS Y EL USO A QUE ESTE DESTINADO EL INHUEBLE DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (16)

OTRA DE LAS OBLIGACIONES IHPUESTAS AL ARRENDADOR ES LA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL QUE LE OBLIGA: "A NO ESTORBAR NI EMBARAZAR DE MANERA ALGUNA EL USO DE LA COSA ARRENDADA, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES O INDISPENSABLES". EN CONSECUENCIA EN EL

<sup>(16)</sup> IDEM, PAG, 469.

CASO PREVISTO POR ESTA DISPOSICION LEGAL, PUEDE EL ARRENDADOR PERTURBAR EN EL USO DE LA COSA ARRENDADA.

ESTA DISPOSICIÓN CONTIENE UN DERECHO PARA EL ARRENDADOR. PORQUE AUN CUANDO LA CONSERVACIÓN DE LA COSA ARRENDADA INTERESA A AMBOS CONTRATANTES. ES EL DUEÑO QUIEN MÁS INTERÉS TIENE. LAS REPARACIONES A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO TRANSCRITO SON LAS DE CARÁCTER URGENTE E INDISPENSABLES, NO SOLO PARA QUE LA COSA SUBSISTA, SINO TAMBIÉN CON OBJETO DE QUE PUEDA SEGUÍRSELE UTILIZANDO PARA EL FIN A QUE SE LE HA DESTINADO DE ACUERDO CON EL CONTRATO O POR SU NATURALEZA, Y CUYA EJECUCIÓN NO PUEDE DIFERIRSE HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. SI LAS REPARACIONES NO SON URGENTES, NO TIENE EL ARRENDATARIO OBLIGACION DE TOLERARLAS CUANDO EN ALGO, POCO O HUCHO, PERTURBEN EL USO DE QUE ESTA DISFRUTANDO DE LA FINCA ARRENDADA: PERO SI LO SON. E INDISPENSABLES. EL INQUILINO DEBERA SOPORTARLAS CUALQUIERA QUE SEA LA INCOHODIDAD QUE ÉLLAS LE OCASIONEN EN EL DISFRUTE DE LA COSA.

OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL ARRENDADOR ES LA COMETIDA EN LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL.

QUE SE REFIERE: "A GARANTIZAR EL USO O GOCE PACIFICO DE LA COSA POR TODO EL TIEMPO DEL CONTRATO", COMPLEMENTAN ESTA DISPOSICION LOS ARTICULOS 2418 Y 2419 DEL PROPIO ORDENAMIENTO. DISPONE EL PRIMERO: "LO DISPUESTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 2412 NO COMPRENDE LAS VÍAS DE HECHO DE TERCEROS QUE NO ALEGUEN DERECHOS SOBRE LA COSA ARRENDADA QUE IMPIDAN SU USO O GOCE. EL ARRENDATARIO EN ESTOS CASOS, SOLO TIENE ACCION CONTRA LOS AUTORES DE LOS HECHOS, Y AUNQUE FUEREN INSOLVENTES, NO TENDRÁ ACCION CONTRA EL ARRENDADOR. TAMPOCO COMPRENDE LOS ABUSOS DE FUERZA". EL SEGUNDO DICE: "EL ARRENDATARIO ESTA OBLIGADO A PONER EN CONOCIMIENTO DEL PROPIETARIO EN EL MÁS BREVE TÉRMINO POSIBLE, TODA USURPACIÓN O NOVEDAD DAÑOSA QUE OTRO HAYA HECHO O ABIERTAMENTE PREPARE EN LA COSA ARRENDADA, SO PENA DE PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE CON SU OMISION. LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO NO PRIVA AL ARRENDATARIO DEL DERECHO DE DEFENDER. COMO POSEEDOR LA COSA DADA EN ARRENDAMIENTO".

IGUALMENTE ESTA OBLIGADO EL DUEÑO DE LA COSA ARRENDADA, DE AGUERDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL; "A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA

EL ARRENDATARIO POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA COSA ANTERIORES AL ARRENDAMIENTO".

ESTA RESPONSABILIDAD, DICE EL MAESTRO ROJINA VILLEGAS

ES OBJETIVA, NO DEPENDE DE QUE EL ARRENDADOR HAYA CONOCIDO O NOLOS VICIOS O DEFECTOS OCULTOS DE LA COSA ARRENDADA, Y ES

PROCEDENTE AUN EN LOS CASOS DE BUENA FÉ POR PARTE DE AQUEL. (17)

LOS VICIOS O DEFECTOS DEBEN SER OCULTOS POR CUANTO SE PRESUME QUE SI SE ENCUENTRAN A LA VISTA EL ARRENDATARIO TUVO CONOCIMIENTO DE ELLOS Y EN ESAS CONDICIONES ACEPTO LA OSA, Y EN ATENCIÓN A LOS HISMOS SE FIJÓ EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. DEDEN ADEMAS. ESTOS VICIOS SER ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE LOS POSTERIORES IMPONEN AL ARRENDADOR LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LA COSA PONIENDOLA EN CONDICIONES DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO. (18)

OTRA OBLIGACIÓN ES IMPUESTA AL ARRENDADOR POR EL ARTÍCULO 2421 DEL CÓDIGO CIVIL CUANDO ESTABLECE QUE "EL ARRENDADOR RESPONDE DE LOS VICIOS O DEFECTOS DE LA COSA

<sup>(17)</sup>ROJINA VILLEGAS RAFAEL. OP. CIT. PÁG. 330. (18)IDEM. PÁG. 33.

ARRENDADA QUE IMPIDAN EL USO DE ELLA, AUNQUE EL NO LOS HUBIESE

CONOCIDO O HUBIESEN SOBREVIVIDO EN EL CURSO DEL ARRENDAMIENTO,

SIN CULPA DEL ARRENDATARIO. ESTE PUEDE PEDIR LA DISMINUCION DE

LA RENTA O LA RESCISION DEL CONTRATO, SALVO QUE SE PRUEBE QUE

TUVO CONOCIMIENTO, ANTES DE CELEBRAR EL CONTRATO, DE LOS VICIOS

O DEFECTOS DE LA COSA ARRENDADA".

EL PAGO DE LAS MEJORAS HECHAS POR EL ARRENDATARIO ES

OTRA DE LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. DICE EL ARTICULO 2423

DEL CÓDIGO CIVIL, QUE: "CORRESPONDE AL ARRENDADOR PAGAR LAS

MEJORAS HECHAS POR EL ARRENDATARIO:

- I.- SI EN EL CONTRATO, O POSTERIORHENTE, LO AUTORIZÓ PARA HAGERLAS Y SE OBLIGO A PAGARLAS;
- .II.- SI SE TRATA DE MEJORAS UTILES Y POR GULPA DEL ARRENDADOR SE RESCINDIESE EL CONTRATO;

CUANDO EL CONTRATO FUERA POR TIEMPO INDETERMINADO; SI EL ARRENDADOR AUTORIZO AL ARRENDATARIO PARA QUE HICIERA MEJORAS Y ANTES DE QUE TRANSCURRA EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE EL ARRENDATARIO QUEDE COMPENSADO CON EL USO DE LAS HEJORAS DE LOS HASTOS QUE HIZO, DA EL ARRENDADOR POR CONCLUIDO EL ARRENDAMIENTO".

Y EL ARTÍCULO 2424 ESTABLECE QUE: "LAS HEJORAS QUE SE
REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN
SER PAGADAS POR EL ARRENDADOR, NO OBSTANTE QUE EN EL CONTRATO SE
HUBIESE ESTIPULADO QUE LAS MEJORAS QUEDASEN A BENEFICIO DE LA
COSA ARRENDADA:

COMO SE VE, CON OBJETO DE EVITAR DIFICULTADES ENTRE

LAS PARTES CONTRATANTES, LA LEY ESTABLECE REGLAS PRECISAS PARA

EL PAGO DE MEJORAS HECHAS POR EL ARRENDATARIO EN LA FINCA

ARRENDADA.

ASÍ, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I

DEL ARTÍCULO 2423 DEL CÓDIGO CIVIL QUE ACABAMOS DE TRANSCRIBIR,

CORRESPONDE AL ARRENDADOR PAGAR LAS MEJORAS HECHAS POR EL

INQUILINO CUANDO LO HA AUTORIZADO PARA HACERLAS Y SE HA

COMPROMETIDO A PAGAR SU IMPORTE. EN CAMBIO, SI NADA SE PACTÓ

SOBRE EL PARTICULAR. SERÁ EL ARRENDATARIO QUIEN DEBA PAGAR ESAS

OBRAS. SI FUE AUTORIZADO PARA EJECUTARLAS; Y 31 HO LO FUE,
ENTONCES EL ARRENDADOR PODRA DEMANDAR LA RESCISION DEL CONTRATO,
FUNDADO EN QUE EL INQUILINO TIENE PROHIBIDO POR LA LEY VARIAR LA
FORMA DE LA COSA ARRENDADA; Y. LAS HEJORAS LA VARIAN.

# DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

ESTUDIADOS SOMERAMENTE LOS EFECTOS QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRODUCE EN RELACION CON EL ARRENDADOR. NOS CORRESPONDE AHORA EXAMINAR LOS QUE SE DESPRENDE DEL MISMO CONTRATO. EN RELACION CON EL ARRENDATARIO. ENTRE ESTOS CONTRATANTES HAY RECIPROCIDAD RESPECTO A DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA MISMA NATURALEZA DEL CONTRATO. Y SE ENCUENTRAN REALMENTE REGLAMENTADOS POR LA LEY.

LA PRIHERA Y PRIMORDIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO ES LA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 2425 DEL CÓDIGO CIVIL FRACCIÓN I, QUE LO OBLIGA "A SATISFACER LA RENTA EN LA FORMA Y TIEMPO CONVENIDOS". ESTA OBLIGACION ES LA QUE MÁS PONE DE MANIFIESTO EL CARACTER BILATERAL DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA. EL ARRENDADOR SE PRIVA DEL USO O GOCE DE LA COSA EN CUANTO EL

ARRENDATARIO PAGA EL PRECIO QUE SE ESTIHA COMO EQUIVALENTE A
ESTOS. ESTA OBLIGACION DE SATISFACER LA RENTA, ES ESENCIAL DE
LAS QUE NO PUEDEN SUBSTITUIRSE POR OTRA. PORQUE SI TAL SE
HICIERA, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEJARÍA DE SERLO. LA
VOLUNTAD DE LAS PARTES, A ESTE RESPECTO QUEDA RESTRINGIDA A
CONVENIR LA FORMA Y TIEMPO EN QUE EL PAGO DEBE VERIFICARSE. POR
LO TANTO, HAY QUE ACUDIR AL CONTRATO CELEBRADO. PARA RESOLVER
TODAS LAS CUESTIONES QUE SURJAN SOBRE ESTOS ASPECTOS. SI EN ESTE
NO SE ESTABLECE ESA FORMA Y TIEMPO. SERA LA DOCTRINA GENERAL
SOBRE EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, LA QUE VENGA A RESOLVER LOS
PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN, SIEMPRE QUE LA LEY NO ESTABLEZCA
ESPECIALES PARA ESTOS CASOS, COMO SON LOS SIGUIENTES:

TRATANDOSE DE FINCAS URBANAS, EL ARTÍCULO 2452

ESTABLECE QUE: "LA RENTA DEBE PAGARSE EN LOS PLAZOS CONVENIDOS Y

A FALTA DE CONVENIO, POR MESES VENCIDOS SI LA RENTA EXCEDE DE

CIEN PESOS; POR QUINCENAS VENCIDAS, CUANDO LA RENTA NO LLEGUE A

SESENTA PESOS".

EL ARRENDATARIO SE ENCUENTRA OBLIGADO TAMBIÉN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2429 DEL CÓDIGO CIVIL, A PAGAR LA RENTA

GUE SE VENZA HASTA EL DIA QUE ENTREGUE LA FINCA ARRENDADA. ESTA
DISPOSICION NO IMPIDE QUE SE ESTIPULE LO CONTRARIO, POR QUE,
PUEDE ASEGURARSE QUE EN EL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LOS
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE SE CELEBREN EN EL DISTRITO
FEDERAL, SE ESTIPULA QUE TODA HENSUALIDAD SERÁ PAGADA INTEGRA.
AUN CUANDO EL INQUILINO OCUPE LA LOCALIDAD PARTE DEL HES.

POR LO QUE RESPECTA AL LUGAR EN DONDE DEBE HACERSE EL PAGO DE LA RENTA. NUESTRO CÓDIGO CIVIL SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERHINA EN SU ARTÍCULO 2427 QUE: "LA RENTA SERÁ PAGADA EN EL LUGAR CONVENIDO, Y A FALTA DE CONVENIO, EN LA CASA HABITACIÓN O DESPACHO DEL ARRENDATARIO".

TAMBIÉN EL ARRENDATARIO ESTÁ OBLIGADO SEGUN LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 2425 DEL CÓDIGO CIVIL: "A RESPONDER DE LOS PERJUICIOS QUE LA COSA ARRENDADA SUFRA POR SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE LA DE SUS FAMILIARES, SIRVIENTES O SUBARRENDATARIOS".

ES EVIDENTE QUE SI EL INQUILINO CAUSA EL PERJUICIO, DEBE RESPONDER DE EL. PERO EN LA RESPONSABILIDAD POR HECHOS DE SUS FAMILIARES, SIRVIENTES O SUBARRENDATARIOS, NOS ENCONTRAMOS CON UN CASO PARTICULAR DE RESPONSABILIDAD, POR HECHO AJENO, EN EL QUE SE APLICA UN PRINCIPIO MAS AMPLIO QUE EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD EN GENERAL; ESTA ES EXIGIBLE CUANDO SE TRATA DE PADRES DE FAMILIA, TUTORES O MAESTROS, SOLAMENTE EN EL CASO DEL PRECEPTO QUE COMENTAMOS, EL ARRENDATARIO QUEDA OBLIGADO AUNQUE EL DAÑO LO CAUSE UN MAYOR DE EDAD. Y ES QUE RESPONDE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, DE LOS DAÑOS QUE SUFRA UN BIEN CUYA GUARDA TIENE, ES BASTANTE CON QUE HAYA SIDO ÉL QUIEN INTRODUJO AL AUTOR DEL DAÑO PARA QUE NAZCA SU RESPONSABILIDAD, DEBIENDO QUEDAR COMPRENDIDOS, POR TANTO, CREEMOS SUS HUÉSPEDES, Y AUN SUS SIMPLES VISITANTES.

OTRA OBLIGACION DEL ARRENDATARIO LA ESTABLECE EL
ARTÍCULO 2425 EN SU FRACCIÓN III AL DISPONER QUE ESTÁ OBLIGADO:
"A SERVIRSE DE LA COSA SOLAMENTE PARA EL USO CONVENIDO O
CONFORME A LA NATURALEZA Y DESTINO DE ÉLLA".

SE PHEDEN PRESENTAR LAS DOS SITUACIONES PREVISTAS POR ESTE PRECEPTO: O BIEN SE ESTIPULA POR LAS PARTES CONTRATANTES EL DESTINO QUE SE LE VA A A DAR A LA COSA ARRENDADA. O NO SE DICE NADA AL RESPECTO. EN EL PRIMER CASO. EL ARRENDATARIO ESTA OBLIGADO A DESTINAR LA COSA AL USO CONVENIDO, EN VIRTUD DE QUE EL PROPIETARIO PUEDE DAR AL BIEN ARRENDADO EL DESTINO QUE MAS LE CONVENGA, Y EL INQUILINO NO TIENE DERECHO A CAMBIAR ESE DESTINO. EN EL SEGUNDO SUPUESTO, PARA DEFINIR EL USO QUE SE VA A DAR AL BIEN OBJETO DEL CONTRATO, SE ATENDERÁ, COMO DICE LA LEY, A LA NATURALEZA O DESTINO DEL MISMO, ESTO ES, AL QUE SE LE HAYA DADO EN OCUPACIONES ANTERIORES. ASÍ, POR EJEMPLO CUANDO SE DA EN ARRENDAMIENTO UNA CASA SIEMPRE HA SIDO DESTINADA PARA HABITACIÓN, Y EN EL CONTRATO NO SE MENCIONA EL USO A QUE VA A DESTINARSE, ES LÓGICO INFERIR QUE LA FINCA HA SIDO ALQUILADA PARA HABITACIÓN Y NO PARA INSTALAR EN ELLA UN COMERCIO. Y SI EN EL CONTRATO SE MENCIONA LA PROFESIÓN U OFICIO DEL ARRENDATARIO. ESTO NO DETERMINA EL DESTINO QUE DEBE DARSE AL INMUEBLE ARRENDADO, SINO QUE AQUEL DATO SOLO SE EMPLEA COMO HEDIO DE IDENTIFICACION.

SITUACION MUY IMPORTANTE, EN RELACION CON LAS
OBLIGACIONES DEL INQUILINO, ES LA QUE SE PRESENTA EN CASO DE
INCENDIO DE LA FINCA ARRENDADA, CASO EN QUE EL CÓDIGO CIVIL EN
SU ARTÍCULO 2435 DISPONE QUE: "EL ARRENDATARIO ES RESPONSABLE
DEL INCENDIO, A NO SER QUE PROVENGA DE CASO FORTUITO, FUERZA
MAYOR: O VICIO DE CONSTRUCCIÓN"; EN EL 2436 AGREGA: "EL
ARRENDATARIO NO RESPONDE DEL INCENDIO QUE SE HAYA COMUNICADO POR
OTRA PARTE, SI TOMO LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE

DE ACUERDO CON ESTAS DISPOSICIONES EN CASO DE INCENDIO
EL ARRENDATARIO ESTA OBLIGADO A REPARAR EL DAÑO, A NO SER QUE
DEMUESTRE QUE NO TUVO CULPA.

OTRA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO ES

LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2440 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE

DISPONE: "EL ARRENDATARIO QUE VA A ESTABLECER EN LA FINCA

ARRENDADA UNA INDUSTRIA PELIGROSA, TIENE OBLIGACION DE ASEGURAR

DICHA FINCA CONTRA EL RIESGO PROBABLE QUE ORIGINA EL EJERCICIO

DE ESTA INDUSTRIA".

Y DE NO ASEGURARSELE COHO MANDA EL PRECEPTO
TRANSCRITO, SE INCURRE EN FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA
OBLIGACIÓN, PROCEDIENDO LA RESCISION DEL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO A PETICION DEL ARRENDADOR.

AL ARRENDATARIO LE ESTA IGUALMENTE PROHIBIDO VARIAR LA FORMA DE LA COSA ARRENDADA. EN VIRTUD DE QUE POR EL CONTRATO DE ARRENDAHIENTO UNICAMENTE SE TRANSMITE AL INQUILINO EL USO O GOCE DE LA FINCA. NO PUEDE ÉSTE DE PROPIA AUTORIDAD Y SIN CONSENTIHIENTO DEL ARRENDADOR VARIAR SU FORMA. ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO 2441 DEL CÓDIGO CIVIL. HISHO QUE PREVIENDO EL CASO DE QUE ÉSTA PROHIBICIÓN SEA INFRINGIDA. ESTABLECE QUE SI LO ES. AL DEVOLVER LA COSA EL INQUILINO. DEBE RESTABLECERLA AL ESTADO EN EL QUE LA RECIBIÓ, SIENDO ADEHAS RESPONSABLE DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. EN CASO DE QUE LA VARIACION DE LA COSA ARRENDADA SEA IMPOSIBLE DE HODIFICAR POR PARTE DEL ARRENDADOR. CONSIDERAMOS ESTA PROHIBICIÓN MUY IMPORTANTE, YA QUE RESULTA COMÚN QUE LOS ARRENDADORES SIN PROBLEMA ALGUNO RECIBAN LA COSA OTORGADA EN ARRENDAMIENTO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA Y ELLO SE VA HACIENDO COSTUMBRE ENTRE LOS ARRENDATARIOS. SITUACIÓN QUE TRAE COMO

CONSECUENCIA LA RESTRICCION DE CONSTRUCCIONES. PARA ENTREGARLOS
CON POSTERIORIDAD EN ARRENDANIENTO.

OTRA OBLIGACION DEL ARRENDATARIO SE REFIERE A DEVOLVER
EL BIEN INMUEBLE EN LAS CONDICIONES QUE LO RECIBIO SALVO QUE
HUBIERE PERECIDO EL INHUEBLE POR CAUSA INEVITABLE, SE PRESUME
QUE EL ARRENDATARIO RECIBIO LA COSA EN BUEN ESTADO SALVO PRUEBA
EN CONTRARIO Y SALVO QUE ASÍ HUBIERA QUEDADO ESTIPULADO EN EL
RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAHIENTO.

RECAPITULANDO, ES PERTINENTE RECORDAR QUE EL CONTRATO

DE ARRENDAHIENTO SE REFIERE A LA TRASLACION DE USO DE UN BIEN Y

EN ESTE CASO NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL ARRENDAHIENTO DE BIENES

INHUEBLES Y LA DEFINICIÓN RESPECTIVA ESTABLECE QUE EN DICHO

ACUERDO DE VOLUNTADES SE PERMITE MEDIANTE EL PAGO RESPECTIVO DE

LA RENTA, EL CORRESPONDIENTE USO DEL BIEN INHUEBLE QUE HA SIDO

DETERMINADO Y LA DIFERENCIA CON EL CONTRATO DE COMPRA VENTA ES

QUE EN ESTE SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE LA COSA Y EN EL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL USO Y GOCE TEMPORAL DE UNA COSA,

DE DONDE SE INFIERE LA OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO DE

RESTITUÍRLA AL TERMINAR EL CONTRATO. SI NO TUVIERA TAL DEBER, EL

CONTRATO CAMBIARIA DE NATURALEZA Y SE TRANSFORMARIA EN UNA COMPRA-VENTA. LA COSA ARRENDADA, SALVO ESTIPULACION EN CONTRATO. DEBERÁ SER DEVUELTA EN EL MISMO ESTADO EN QUE EL ARRENDATARIO LA HAYA RECIBIDO DEL ARRENDADOR.

PERO ¿COMO SE DEMOSTRARA EL ESTADO EN QUE LA COSA FUE ENTREGADA AL INQUILINO AL COMENZAR EL CONTRATO?.

EL LEGISLADOR, PREVIENDO LAS DIFICULTADES PRACTICAS DE ESTA PRUEBA, Y A FIN DE EVITAR LAS CONTROVERSIAS QUE POR ELLA PUDIERAN SURGIR, HA ESTABLECIDO LAS SIGUIENTES REGLAS PARA RESOLVERLAS.

LA PRIMERA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2442 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE: "SI EL ARRENDATARIO HA RECIBIDO LA FINCA CON EXPRESA DESCRIPCION DE LAS PARTES DE QUE SE COMPONE, DEBE DEVOLVERLA, AL CONCLUIR EL ARRENDAMIENTO, TAL COMO LA RECIBIÓ, SALVO LO QUE HUBIERE PERECIDO O SE HUBIERE HENOSCABADO POR EL TIEMPO O POR CAUSA INEVITABLE".

### CAPITULO III.

## ESTUDIO SOCIO JURIDICO DEL PROBLEMA HABITACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ANTES DE INICIAR EL ESTUDIO SOCIOJURIDICO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRABAJO RECEPCIONAL, CONSIDERAMOS NECESARIO CONCEPTUALIZAR ALGUNOS TOPICOS DE LA MATERIA SOCIOLOGICA, PUES SI BIEN ES CIERTO EL PROBLEMA HABITACIONAL EXISTENTE EN MÉXICO, ES UN PROBLEMA DUE REPERCUTE EN LA FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD MEXICANA. QUE CONLLEVA PROBLEMAS DE DIFERENTE NATURALEZA, LO QUE LE DA AL TRABAJO EL CARÁCTER EMINENTEMENTE SOCIOLÓGICO, NO ES MENOS CIERTO QUE RESULTA NECESARIO EXPLICAR CONCEPTOS COMO SOCIOLOGIA, SOCIOLOGÍA JURÍDICA, RURAL Y URBANA, A FIN DE QUE EL LECTOR SE INTRODUZCA EN EL TEMA, MOTIVO POR EL CUAL ANTES DE EL DESARROLLO DEL MISMO PASAREMOS A EXPLICAR DICHOS CONCEPTOS:

### SOCIOLOGIA.

DESDE LA ANTIGÜEDAD, EL HOMBRE HA REFLEXIONADO SOBRE

LA SOCIOLOGÍA, NO AÚN, COHO UNA CIENCIA, TAN ES ASÍ QUE EN
VARIAS CULTURAS ANTIGUAS EXISTEN OBRAS DE CONTENIDO SOCIAL POR

EJEMPLO EN ASIA "CHARLAS Y REFLEXIONES" EN LA INDIA "LOS VEDAS"

EN LA GRECIA CLÁSICA "LA REPUBLICA, "LA POLITICA", ETC. Y NO ES

HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX CUANDO APARECE COMO TAL,

HOSTRANDOSE COMO CIENCIA INDEPENDIENTE, ESTE HECHO EXPLICA

PORQUE EL FENOMENO SOCIAL NO ES TAN CLARO Y PERCEPTIBLE COMO

CUALQUIERA DE LOS OTROS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTUDIO DE

OTRAS CIENCIAS, PUES SU CONTENIDO SE ENCUENTRA DISGREGADO

INCLUSO EN LA HISTORIA DE LA CIVILIZACION.

LO SOCIAL TIENE LA FLUIDEZ DE LA VIDA MISMA, LAS RELACIONES INTERHUHANAS NO SON PERCEPTIBLES POR LOS SENTIDOS, CONSISTE EN UN FENOMENO VITAL CAMBIANTE QUE SE ESTA REALIZANDO CONSTANTEMENTE.

AHORA BIEN. ES DE VITAL INPORTANCIA MENCIONAR LA OBRA
DEL PENSADOR FRANCÉS AUGUSTO CONTE. PERSONAJE QUE OCUPA UN LUGAR
DESTACADO EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA, CONO EL CREADOR DE LA
TEORÍA DEL POSITIVISHO Y CONO FUNDADOR DE LA SOCIOLOGÍA CONO
CIENCIA CUYO NOMBRE SE DEBE TAMBIÉN A ÉL.

CONTE SEÑALA QUE LA SOCIOLOGIA DEBERIA BASARSE EN LAS LEYES DE LAS CIENCIAS Y HACERLO SE CONVERTIRIA EN UNA ESPECIE DE ENCICLOPEDIA DEL SABER. LOS ELEMENTOS ETIMOLOGICOS QUE UTILIZA CONTE DE LA PALABRA "SOCIOLOGIA" PROCEDEN DE DOS LENGUAS DIFERENTES:

SOCIETAS-SOCIETATIS DEL LATIN QUE SIGNIFICA SOCIEDAD Y
LOGOS DEL GRIEGO QUE SIGNIFICA ESTUDIO O TRATADO, O SEA QUE LA
SOCIOLOGIA ES EL ESTUDIO O TRATADO DE LOS FENOHENOS SOCIALES,
"TRATADO DE LA SOCIEDAD" (19)

AUGUSTO CONTE, DIVIDE EL ESTUDIO DE LA SOCIOLOGÍA EN LA DINAMICA SOCIAL Y LA ESTÁTICA SOCIAL, ESTO ES, EL MOVIMIENTO Y LOS FENÓMENOS SOCIALES EN SU PRIMERA ACEPCIÓN Y LAS INSTITUCIONES EN SÍ MISMAS COMO LA FAMILIA Y EL ESTADO ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS ASOCIACIONES YA SEA FORMALES E INFORMALES, COMO LA IGLESIA, LAS ORGANIZACIONES CIVILES, LAS SOCIEDADES DE PERSONAS CON FINES DETERMINADOS O EN SU DEFECTO AGLORERACIONES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, ETC.

<sup>(19)</sup> CHINOY ELY, INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA, EDIT, PAIDOS. Buenos Aires 1977, PÁG. 17.

NO OBSTANTE SER CONTE EL PILAR FUNDAMENTAL DE LA CIENCIA SOCIOLÓGICA RESULTA TRASCENDENTE REHITIRNOS A LA CONCEPTUALIZACION QUE DIVERSOS AUTORES DAN DE LA DISCIPLINA, PUES PREVIO AL PUNTO DE PARTIDA DE ESTE ESTUDIO AL VERLO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOJURÍDICO, ES NECESARIO DEJAR DELIHITADA LA FUNCIÓN, OBJETO Y SIGNIFICADO DE LA SOCIOLOGIA.

MAX WEBER DEFINIO A LA SOCIOLOGIA COMO "UNA CIENCIA
QUE PRETENDE ENTENDER. INTERPRETANDO, LA ACCION SOCIAL PARA DE
ESA HANERA EXPLICARLA CAUSALHENTE EN SU DESARROLLO Y EFECTOS".

(20)

LEOPOLDO VON WISE LA DEFINE COMO "LA CIENCIA QUE ESTUDIA LAS RELACIONES INTERHUMANAS". (21)

EMILIO DURKHEIM CONSIDERA A LA SOCIOLOGIA COMO "UN
HECHO MORAL QUE SE IMPONE A TRAVES DE LAS NORMAS Y DE LAS

<sup>(20)</sup> WEBER, MAX. ÉCONOMÍA Y SOCIEDAD. VERSIÓN ESPAÑOLA DE JOSÉ MEDINA ÉCHEVARRIA, TOMO I. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1944, PÁG. 4

<sup>1944,</sup> PÁG. 4 (21) WISE, LEOPOLDO VON. SOCIOLOGÍA GENERAL. EDITORIAL AMÉRICA 1957 TOHO I. PÁG. 226.

INSTITUCIONES, UNA REALIDAD INDEPENDIENTE DE LA EXISTENCIA Y DE LOS INTERESES DE LOS INDIVIDUOS". (22)

LUIS RECASENS SICHES NOS EXPLICA QUE "LA SOCIOLOGÍA ES
EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LOS HECHOS SOCIALES QUE LA CONVIVENCIA
HUHANA DE LAS RELACIONES INTERHUHANAS, EN CUANTO A SU REALIDAD O
SER AFECTIVO". (23)

WILFREDO PARETO NOS INDICA QUE ES "UNA CIENCIA LOGICA EXPERIMENTAL, SIMILAR EN TODO A LAS CIENCIAS NATURALES", (24)

ALBERTO F. SENIOR NOS DICE QUE "ES LA CIENCIA QUE SE
APLICA AL ESTUDIO DE LOS FENOMENOS QUE SURGEN DE LA CONVIVENCIA
HUMANA, CIENCIA QUE INVESTIGA LOS HECHOS SOCIALES". (25)

ELY CHINOY INDICA QUE "ES LA CIENCIA QUE TRATA DE DESARROLLAR UNA TEORÍA ANALÍTICA DE LOS SISTEMAS DE ACCIÓN

<sup>(22)</sup> DURKEIM, EMILIO. EDUCACION Y SOCIOLOGÍA. TRADUCCION IDEA VILARIRO EDIT. SCHAPICE BUENOS AIRES 1974, PÁG. 45, (25) RECASENS SICHES LUIS "SOCIOLOGÍA" 21A. EDICION. PORRUA MÉXICO 1989, PÁG. 4 (24) DURKEIM, EMILIO. EDUCACIÓN Y SOCIOLOGÍA, TRADUCCIÓN IDEA VILARIRO EDIT. SCHAPICE BUENOS AIRES 1974, PÁG. 45, (25) SENIOR, ALBERTO F. SOCIOLOGÍA 6A. EDICIÓN MÉXICO EDITORIAL FRANCISCO MENDEZ OTEO. PÁG. 3

SOCIAL, EN LA MEDIDA EN QUE ESTOS SISTEMAS PUEDEN SER COMPRENDIDOS DE ACUERDO CON SU PROPIEDAD DE INTEGRARSE ALREDEDOR DE VALORES COMUNES". (26)

TALCOTT PARSONS SEÑALA EN SU TEORÍA ANALÍTICA QUE ES
"UN CONJUNTO DE FENOHENOS EMPIRICOS QUE SE COMPONEN Y RECOMPONEN
POR ABSTRACCIÓN TRATANDOSE DE CONSTRUCCIONES CONCEPTUALES QUE
CAPTAN DE MANERA ADECUADA LOS ASPECTOS DEL HUNDO OBJETIVO
EXTERNO".(27)

DE LO ANTERIOR LLEGO A LA CONCLUSION DE QUE LA FUNCION
DE LA SOCIOLOGIA COMO CIENCIA ES ESTUDIAR LOS FENOMENOS SOCIALES
NO EN LO INDIVIDUAL, ES DECIR, SE OCUPA DE LO GENERAL MÁS QUE DE

# 2. SOCIOLOGIA JURIDICA.

EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA, SE REFIERE A LOS
TEMAS Y LOS PROBLEHAS DE LA HISMA SOCIEDAD, CONSISTE EN EL

<sup>(26)</sup> DURKEIN, EMILIO, IDEM.

CONEXIONES QUE ESTAN PRESENTES SIEMPRE ESTABLECIMIENTO DE LAS ANTE EL DERECHO Y LOS DEMAS FENCHENOS SOCIALES, **ENCANTNADOS** A LA GESTACION DEL DERECHO; ESTE SURGE DEL SENO DE LA ESTOS. COLECTIVIDAD. COMO RESULTADO DE LA NECESIDAD SOCIAL DE RESOLVER POR PACÍFICOS LOS CHOQUES DE INTERESES QUE PUEDAN SUSCITARSE ENTRE LOS MIEMBROS DEL GRUPO, EXISTEN UNA SERIE DE FACTORES PARA LA CREACION DEL DERECHO LOS CUALES SON: EXISTENTES EN IIN MOMENTO DADO, LAS NECESIDADES CREENCIAS RELIGIOSAS. LAS CONVICCIONES POLÍTICAS MORALES: LOS SENTIMIENTOS DE JUSTICIA. DE ESPERANZA Y DΕ MEJORA DE SOCIEDAD EXISTENTE, ESTOS FENOMENOS SON HECHOS SOCIALES, DE AHI QUE EL ORIGEN DEL DERECHO SE ENCUENTRA EN LA SOCIEDAD MISMA.

AZUARA PEREZ DEFINE A LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA COHO "EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA EXTERIOR DEL HOMBRE EN FORMA COACTIVA". (28)

ANALIZANDO LA DEFINICIÓN ANTERIOR, ENCONTRAMOS QUE ESTÁ IMPLÍCITA LA SOCIEDAD ENTENDIDA COMO UN SISTEMA DE RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES, QUE EXISTEN SIN INTERVENCIÓN DEL (28) AZUARA PÉREZ LEANDRO. SOCIOLOGÍA. EDIT. PORRUA. MÉXICO. 1991. PÁG. 285.

HOMBRE 7 EN LAS QUE TIENE INJERENCIA EL INDIVIDUG. COMO ES LA CULTURA. QUE COMPRENDE EL LENGUAJE, EL ARTE, LA CIENCIA, LA MORAL, LA RELIGION Y EL DERECHO.

EL DERECHO ES UN RESULTADO CULTURAL QUE SE EXPLICA CON

LA INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS SOCIALES POR EJEMPLO: EL DESEO DE

SEGURIDAD O CERTEZA QUE SE EXPERIMENTA AL PERTENECER A UN GRUPO,

LA NECESIDAD DE SABER EN DONDE TERMINA NUESTRO DERECHO Y EMPIEZA

EL DE LOS DEMAS, ADEMÁS SE CREA EN EL GRUPO LA NECESIDAD DE QUE

UNA VEZ ESTABLECIDOS SUS DERECHOS, ESTOS SE ENCUENTRAN

DEBIDAMENTE PROTEGIDOS Y VIGILADOS POR EL ESTADO,

ESTABLECIENDOSE ADEMÁS MEDIDAS DIRIGIDAS A SANCIONAR DAÑOS EN EL

PATRIMONIO FAMILIAR Y EN LA PERSONA DEL INFRACTOR DE LAS NORMAS

JURIDICAS.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA SOCIOLOGIA JURIDICA
AYUDA A ENTENDER Y A RESOLVER LA DISPUTA SECULAR ENTRE LOS
PARTIDARIOS DEL LLAHADO DERECHO NATURAL Y AQUELLOS QUE NO
ESTANDO DE ACUERDO CON ESTE, ACEPTAN SOLO EL LLAHADO DERECHO
POSITIVO. LOS PARTIDARIOS DEL DERECHO NATURAL NOS DICEN: UN
DERECHO QUE NO SE AJUSTA "A LA RAZÓN", NO ES TAL DERECHO, SINO

UN HECHO, JIMPLEMENTE, Y AQUEL DEBE DERIVARSE DE LAS TRADICIONES Y LAS COSTUMBRES. DE LAS CREENCIAS Y DESEOS, SEGUN OPINION DE TARDE, EXPRESA, EN UN MOMENTO DADO DE LA VIDA SOCIAL, ESE IDEAL INHANENTE, QUE CONSTITUYE LA ESENCIA SOCIAL DEL BERECHO NATURAL. ASI COMO EL CONJUNTO DE PRACTICAS QUE SON LAS CREENCIAS Y LOS IDEALES SE SINTETIZA, O AHORA BIEN, LOS MATERIALISTAS, GUMPLOWIZ, NIEGAN EL DERECHO NATURAL Y AFIRMAN QUE EL DERECHO DEBE SER EMANACION DEL ESTADO, SIN FHRANGO EL DERECHO NATURAL Y POSITIVO SON DOS ASPECTOS QUE DEBEN IR ENLAZADOS Y QUE ENCARNAN EN LOS HECHOS INSEPARABLES DE LA SOLIDARIDAD HUMANA; ALGUNAS TEORIAS IDEALISTAS NIEGAN EL ASPECTO POLÍTICO QUE HAY EN EL DERECHO Y AFIRMAN, QUE EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO CONSTITUYEN UNA SOLA ENTIDAD, DENTRO DE LA CONCEPCIÓN SOCIOLOGICA DEL DERECHO, (29)

### SOCIOLOGIA RURAL Y SOCIOLOGIA URBANA.

PARALELO AL AVANCE DE LA SOCIOLOGÍA SURGE LA ESPECIALIZACIÓN, ES DECIR, SE FORMAN DIVERSAS RAMAS DENTRO DE LA

<sup>(29)</sup> CHINOY ELY. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGÍA, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MÉXICO, 1978, PÁG, 11.

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

SOCIOLOGIA CON LA MIRA DE PROFUNDIZAR MAS EN EL ESTUDIO DE LA REALIDAD SOCIAL.

ASÍ TENEMOS QUE PODEMOS HABLAR DE SOCIOLOGÍA DEL CONOCIHIENTO. SOCIOLOGÍA DE LA POBLACION, INDUSTRIAL, DE LAS CLASES SOCIALES, DE LAS INSTITUCIONES, DEL CAMBIO SOCIAL, RURAL URBANA.

LA SOCIOLOGÍA RURAL, ESTUDIA LAS COMUNIDADES RURALES EN SU OPOSICION O INCORPORACIÓN A LA LLAMADA MODERNIZACION, LAS RELACIONES DE COOPERACION Y EXPLOTACIÓN RESPECTO A LAS ÁREAS URBANAS Y SUS CONFLICTOS INTERNOS COMO SON LA LUCHA DE CLASES, TENSIONES INTERETNICAS, ETC. (30)

LA SOCIOLOGIA URBANA. ESTUDIA EL PROCESO DE URBANIZACION ACAECIDO ΕN LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA: AGLOMERACIÓN. CRECIENTE DΕ IMPERSONALIDAD Y DIVISION DEL TRABAJO, AUMENTO DE ESPECIALISTAS, PERITOS, FUNCIONARIOS Y BUROCRACIA; REDUCCION DE LOS MIEMBROS Y FUNCIONES DE LA FAMILIA

<sup>(30)</sup> GÓMEZ-JARA FRANCISCO, SOCIOLOGÍA, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 5A, EDICION 1978, PÁG. 14

, LA INFLUENCIA DE TODO ELLO SOBRE LAS RELACIONES SOCIALES Y LA ECOLOGIA, INTERETNICAS, ETC. (31)

LA SOCIOLOGÍA URBANA ES IMPORTANTE PARA ESTA TÉSIS,

PORQUE ES EN LAS URBES DONDE SE PRESENTA CON HAYOR CLARIDAD EL

PROBLEMA DE HABITACION, ROR LO QUE HAY QUE PLANTEAR AMPLIAMENTE

LOS FENOMENOS SOCIALES Y CARACTERISTICAS QUE SE PRESENTAN EN LAS

CIUDADES.

LAS DECISIONES POLÍTICAS, TIENEN SU ORIGEN EN LA CIUDAD, QUE ES DONDE SE UBICAN FÍSICAMENTE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO, DANDO COHO RESULTADO LAS GRANDES CIUDADES, LAS CUALES SE CONVIERTEN A SU VEZ EN CENTROS ECONÓMICOS Y EMPRESARIALES.

POR OTRO LADO LA FALTA DE OPORTUNIDADES EN EL CAMPO Y
EL ESPEJISMO DE OBTENER MEJORES OPORTUNIDADES COMODIDAD, HOLGURA
Y VIDA BUENA EN LAS CIUDADES HA CREADO LA GRAN MIGRACIÓN DEL
CAMPO A LA CIUDAD AGIGANTANDO EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN

<sup>(31)</sup> IDEM.

URBANA, ABSORVIENDO LAS CIUDADES UNA MUY ELEVADA PROPGRCION DE LA POBLACIÓN DEL PAIS.

LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA FISONOMIA DE LA
POBLACIÓN URBANA SON: LA HETEROGENEIDAD, LA INDIFERENCIA
AFECTIVA, LA TOLERANCIA SOCIAL, EL PREDOMINIO DE LAS
REGULACIONES COACTIVAS Y EL COLECTIVISMO DE LA PERSONALIDAD.

EL TAMAÑO DE LA POBLACION, SU COMPOSICION, LAS
TENDENCIAS DE SU DESARROLLO Y EL NIVEL DE VIDA EN ELLA, TIENEN
UNA EXTRAORDINARIA IMPORTANCIA EN LA DETERMINACIÓN Y EL PROCESO
DE LOS FENÓMENOS SOCIALES EN SUS DIFERENTES ASPECTOS.

EL ENORME CRECIMIENTO DE LA POBLACION EN LOS TRES ÚLTIMOS SIGLOS Y LAS CARACTERISTICAS QUE LO HAN ACOMPAÑADO, HA SIDO UNA DE LAS CAUSAS DE MAYOR IMPORTANCIA, EL MOTIVO PRIMARIO, DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DE LA ÉPOCA MODERNA.

LA DEHOGRAFÍA ESTUDIA EL CRECIMIENTO Y DECLINACIÓN DE

LAS POBLACIONES, EL EQUILIBRIO ENTRE LOS NACIMIENTOS Y LAS

HUERTES, LAS INHIGRACIONES Y EMIGRACIONES, EL NÚMERO ÓPTIMO DE

LOS INDIVIDUOS, LA SUPERPOBLACIÓN O DESPOBLACION EN RELACION A
LOS RECURSOS Y EL REPARTO DE LA RIQUEZA SOCIALMENTE PRODUCIDA;
EN TANTO QUE LA SOCIOLOGÍA DE LA POBLACIÓN HACE UN ESTUDIO MÁS
QUE CUANTITATIVO. CUALITATIVO.

PARA UN PAÍS DETERMINADO EL INCREMENTO DE POBLACIÓN
PUEDE OBEDECER EN PARTE A LA INMIRACION, PERO CONSIDERADO EL
HUNDO EN GENERAL: EL AUMENTO DE POBLACIÓN RESULTA UNICAMENTE DE
LA DIFERENCIA ENTRE LA NATALIDAD Y LA HORTALIDAD A FAVOR DE LA
PRIMERA. CUALQUIER OTRO FACTOR OPERANTE SE REDUCE EN ÚLTIMA
INSTANCIA.

EL AUMENTO EXPLOSIVO DE POBLADORES URBANOS YA SEA EN CUANTO AL NÚMERO DE GRANDES CIUDADES COMO DE LA CANTIDAD DE HABITANTES EN ELLAS, SE DENOMINA SUPERURBANIZACIÓN.

TRES ELEMENTOS DEFINEN EL PROCESO ACTUAL QUE SUFREN

LAS CIUDADES, SU RÁPIDO CRECIHIENTO, LA CARENCIA DE SERVICIOS,

PERO SOBRE TODO DE EMPLEOS Y LA ASINCRONIA O MARCADA

POLARIZACIÓN DE SU FORMACION.

POR OTRA PARTE: LA CUESTION FRINCIPAL QUE PLANTEA LA DENSIDAD DEHOGRAFICA DEL HUNDO HODERNO NO ES LA MERA SUBSISTENCIA FISICA DE LA POBLACION. SINO LA DEL DISFRUTE PLENO DE UN HIVEL DE VIDA CIVILIZADO. DE LO QUE SE TRATA NO ES TAN COLO PROCURAR COMIDA A TODOS. SINO DE PONER A SU ALCANCE LOS BIENES DE LA CULTURA Y LA CIVILIZACION.

## 4. ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL PROBLEMA HABITACIONAL.

CUANDO EL HOMBRE SURGIO EN LA FAZ DE LA TIERRA, SU
PEREGRINAR CONTINUO LO LLEVA DE UN LADO A OTRO, EN BUSCA DE SU
BIENESTAR, LLEVADO POR EL INTERES DE SATISFACER SUS NECESIDADES
SUE SE CONSTRIÑEN EN ALIMENTARSE CON LOS ANIMALES QUE CAZA Y
CUBRIRSE DEL FRIO CON LAS PIELES DE LOS MISMOS. QUANDO ES
CONSIDERADO NOMADA POR ANDAR DE UN LADO A OTRO, CON
POSTERIORIDAD SE VUELVE SEDENTARIO PARA DEDICARSE A LA CRIA DE
ANIMALES Y A LA AGRICULTURA; EMPEZANDO ENTONGES SU PROBLEMA POR
ENCONTRAR LA UBICACION DEL SITIO DONDE VIVIRA CON SU FAMILIA.
AHI OBSERVAMOS DE MANERA INCIPIENTE EL PROBLEMA DE LA

A EFECTO DE INICIAR DEBIDAMENTE ESTE INCISO
OFRECEREMOS UNA PANORAHICA MUY GENERAL DE LA SITUACION CAÓTICA
EN CUANTO A LA HABITACIÓN SE REFIERE EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
OBJETO TORAL DE ESTE TRABAJO RECEPCIONAL.

LA GRAN TENOCHTITLAN, CUNA Y SEDE DE UNA DE LAS MÁS GRANDES CIVILIZACIONES DE LA ANTIGÜEDAD, SE HA CONVERTIDO EN LOS ULTIMOS CUARENTA AÑOS EN UNA DE LAS MÁS GRANDES URBES DEL HUNDO. SU POBLACION SOBREPASA YA LOS VEINTE MILLONES DE MABITANTES Y PUEDE COMPARARSE CON PARIS, MOSCU O BERLIN. SÓLO LA SUPERAN NUEVA YORK, EN AMÉRICA, LONDRES EN EUROPA. TOKIO Y SHANGHAI EN ASIA. LA CIUDAD DE MÉXICO PUEDE ENORGULLECERSE DE MABER LOGRADO LLEGAR A LA ADOLESCENCIA DE UNA GRAN METROPOLI MODERNA.

EN LA PROVINCIA, SIN EMBARGO, MUCHOS OJOS NO VEN ESTE FENOMENOS COMO EL CRECIMIENTO NATURAL DE UN JOVEN TITÁN, SINO COMO EL DESARROLLO DE UN MONSTRUO DEMOGRÁFICO QUE ESTÁ DEVORANDO A LA NACIÓN, COMO UN GIGANTESCO CANCER QUE DIA A DÍA CRECE SIN CONTROL ALGUNO. SEÑALAN, Y ES VERDAD, QUE LA SUPERFICIE DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL AÑO DE 1910 ERA DE 20 KILÓMETROS

CUADRADOS CON UNA POBLACION QUE EN NUMEROS REDONDOS ERA DE 470.000 HABITANTES. ASI COMO LA PRIMERA HA AUMENTADO 15 VECES EN TANTO QUE LA SEGUNDA HA CRECIDO 30 VECES HAS. SOSTIENE Y CON FUNDAMENTO. QUE YA EMPEZO A ENGULLIRSE AL ESTADO DE MÉXICO DE QUIEN SE HA APODERADO DE 8 MUNICIPIOS CON UN AREA DE 1.377 KILOMETROS CUADRADOS Y UNA POBLACIÓN DE 144.000 HABITANTES. PIENSAN Y NO LES FALTA RAZON QUE YA SE ESTA PREPARANDO EL ASALTO DEFINITIVO DESDE TLALPAN Y XOCHIMILCO HACIA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTO EN LO QUE CONCIERNE AL CARGO DE ANEXION GEOGRÁFICA. PERO HAY OTRO HUCHO HÁS GRAVE. AL DE LA ABSORCIÓN DEHOGRÁFICA. EN EFECTO, EL CRECIHIENTO DEHOGRAFICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE HA LOGRADO FUNDAMENTALHENTE A EXPENSAS DE LA POBLACION DEL RESTO DEL PAÍS. CON LA INMIGRACION DE HABITANTES ORIUNDOS DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, PERO PRINCIPALHENTE DE LOS ESTADOS DEL CENTRO QUE HAN CONTRIBUÍDO CON EL 78% DE ESA CORRIENTE HIGRATORIA. EN LA ACTUALIDAD LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE NO OCUPA EN LA VASTA EXTENSIÓN DE NUESTRO PAÍS NI SIQUIERA LA MAYOR PARTE DE ESE TERRITORIO HA CONCENTRADO EL 17% DE LA POBLACION TOTAL DE LA REPÚBLICA. EN ELLA SE ENCUENTRA EL 20% DE

LAS FABRICAS DEL PAÍS Y DEL CAPITAL INVERTIDO Y EL 30% DEL PERSONAL OCUPADO Y DE LA PRODUCCION. EN CUANTO AL COHERCIO, FUNCIONA EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA EL 33% DE LAS TIENDAS QUE EXISTEN, TRABAJA EL 38% DEL PERSONAL OCUPADO.

ESTA CONCENTRACION DE LA POBLACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO HA HECHO QUE ESTA SE HAYA CONVERTIDO EN UN COLOSO SOLITARIO EN LA INHENSIDAD DEL PAÍS, LAS CIUDADES DE MONTERREY Y GUADALAJARA QUE LE SIGUEN EN IHPORTANCIA SON 8 VECES HENORES. ELLA SOLA TIENE HÁS HABITANTES QUE EL CONJUNTO DE LAS 31 CAPITALES DE LAS DEHÁS ENTIDADES FEDERATIVAS Y QUE LAS 23 CIUDADES MAYORES DE 100,000 HABITANTES Y SOLO UN POCO HENOS QUE LA SUMA DE LAS 51 CIUDADES SUPERIORES A LOS 50.000 HABITANTES.

AHORA BIEN, EL GIGANTE VIENE CRECIENDO A RITHO DE VERTIGO EN CADA DÉCADA SE ACELERA MÁS Y MÁS: 7.4% DE 1940 A 1950, 11% DE 1950 A 1960 Y SI EN EL PASADO DECENIO ESTA VELOCIDAD DUPLICABA A LA DEL CRECIMIENTO DE LA NACION, AHORA LO TRIPLICA Y CON EXCESO. UN CALCULO HECHO RECIENTEMENTE TOMANDO EN CUENTA LA CONNURBACION DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PERMITE AFIRMAR QUE EL INCREMENTO DEMOGRÁFICO DE ÉSTA ES DE 500,000 HABITANTES

ANUALES, LO CUAL NOS PERHITE VISLUMBRAR QUE PARA EL FIN DEL PRESENTE SEXENIO, LA CIUDAD DE MEXICO CONTARA CON DIECIOCHO HILLONES DE HABITANTES.

Y EN LA ACTUALIDAD HA SUCEDIDO LO QUE TENÍA QUE SUCEDER QUE NO HAN ALCANZADO PARA TANTOS EL AGUA Y EL PAN. LA CALLE Y LA CASA. EL PATIO Y EL JARDÍN. EL CAMION Y EL TRANVÍA. LA ESCUELA Y LA CLÍNICA. ETC. HEMOS DESECADO EN EL CURSO DE LOS TIEMPOS TODOS LOS LAGOS QUE NOS CIRCUNDABAN. HEMOS TALADO CASI TODOS LOS ÁRBOLES Y HEMOS CONVERTIDO A LA ETERNA PRIHAVERA EN UN VERDADERO DESIERTO. DONDE UN SOLO DÍA. DE UN MODO EXTREMO. LA TEMPERATURA RECORRE LAS CUATRO ESTACIONES DEL AÑO. PRIMAVERA EN LA MAÑANA. VERANO AL MEDIO DÍA. OTOÑO EN LA TARDE E INVIERNO EN LA NOCHE.

SE HA DESTROZADO EL TRAZO DE LA CIUDAD ANTIGUA Y NO SE
HA DELINEADO EL TRAZO DE LA CIUDAD HODERNA, HEHOS LEVANTADO
FRACCIONAMIENTOS ATENDIENDO UNICAHENTE EL ASPECTO COHERCIAL DEL
NEGOCIO, SIN TOHAR EN CUENTA LAS EXIGENCIAS CITADINAS Y SE HAN
AGLOHERADO EN LAS CALLES SUS HILLONES DE HABITANTES DONDE
TRANSITAN HOY CERCA DE TRES MILLONES DE VEHÍCULOS QUE EXHALAN

TARIO BIOXIDO DE CARBONO COMO 400 PERSONAS CADA UNO, ES DECIR, QUE EL TOTAL DE ESOS VEHICULOS, VICIA EL AIRE COMO LO HARIAN 60 MILLONE. DE HABITANTES.

Y A TODO ESTO SE HAN PROPUESTO SOLUCIONES FANTASTICAS

QUE SI SE DETIENE LA IMAGINACION. QUE SI SE DETIENE EL

DESARROLLO INDUSTRIAL PARA PROSEGUIRLO EN LA PROVINCIA, JUE SE

MUDE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA A OTRA CIUDAD PROXIMA O LEJANA,

PERO TODAS ESTAS SOLUCIONES PECAN DE LOCALISTAS NO LOGRAN CAPTAR

QUE LA ESENCIA DEL PROBLEHA ES DE CARACTER NACIONAL Y QUE HACIA

ELLA DEBEN ENCAMINAR SUS ESFUERZOS.

BIEN. YA ES LA CIUDAD DE MÉXICO UNA DE LAS MAS GRANDES CIUDADES PEL MUNDO. EL GOBIERNO SE HA PREOCUPADO HASTA DONDE HA PODIDO, POR DARLE A SUS HABITANTES LAS HAYORES COMODIDADES POSIBLES: SIN EMBARGO, VEMOS QUE NO HA LOGRADO NI SIQUIERA UN EXITO MEDIANO Y EN EL ASPECTO DE LA VIVIENDA, LA SITUACION ES TERRIBLEMENTE COMPROMETIDA.

LA SILENCIOSA INVASIÓN DEMOGRAFICA DE QUE HEMOS SIDO
DEJETO. INVASIÓN QUE LEJGJ DE DISHINUIR TENDERÁ A ACELERARSE EN

EL CURSO DE LOS POSTERIORES AÑOS Y LA ESCASA GENSTRUCCIÓN DÉ VIVIENDAS DEL TIPO POPULAR HAN IFAIDO CONSIGO UN FORMIDABLE DESEQUILIBRIO ENTRE LA DEMANDA I LA OFERTA DE VIVIENRAS DE ESTE TIPO.

LA TRANSFORMACION QUE ESTA SUFFIENDO EL PAIS AL PASAR DE UN ESTADO ARTESANAL, AL DESARROLLO EXTRAORDINARIAMENTE RAFIDO QUE COBRA LA INDUSTRIA, CUANDO EL TALLER FAMILIAR ES SUBSTITUIDO POR LA FÁBRICA Y LA HERRAMIENTA POR LA MÁQUINA. HA SIDO LA PRINCIPAL GAUSA DE ESTE DESMEDIDO CRECIMIENTO DE LA POBIACION EN LA CIUDAD DE MÉZICO. AL COMPAS DE LA INDUSTRIA, CRECE TAMBIÉN EN LAS GIUDADES EL COMERGIO, LAS COMUNICACIONES, ETC... TODO ELLO DEHANDA UNA CANTIDAD CADA VEZ HAYOR DE LA FUERZA DE TRABAJO. UNA DEMANDA FACESIVA DE BRAZOS QUE SON IMPORTADOS EN GRAN ESCALA DEL CAMPO. AL MISMO TIEMPO EN EL AGRO SE HAN INTRODUCIDO TECNICAS NUEVAS, MAQUINARIAS QUE AUMENTAN LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO. TODOS ESTOS FACTORES CONVERGEN PARA QUE CADA VEZ SOBRE MÁS TRABAJADORES EN EL CAMPO Y PARA ARROJARLOS EN LAS GRANDES CIUDADES Y VAN A HACINARSE EN GRANDES COMUNIDADES CARENTES HASTA DE LOS MÁS ELEMENTALES SERVICIOS. CREANDO ASI UNA ANGUSTIGNA DEMANDA DE ESPACIO HABITABLE A BAJO COSTO.

LAS ESTADÍSTICAS PUEDEN DARNOS UNA IDEA DE LA SITUACION QUE PREVALECE EN LA AGTUALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EL PROMEDIO DE PERSONAS POR HABITACIÓN ERA EN 1950 DE 4.87% ÉSTA CANTIDAD SE VIO AUMENTADA EN 1955 A 5.83% Y EN LA ACTUALIDAD ES DE 18.6% APROXIMADAMENTE.

LA AFLUENCIA DE POBLACION DE QUE HEHOS HABLADO EN PARRAFOS ANTERIORES, HA HECHO QUE SURJAN LAS LLAMADAS COLONIAS PROLETARIAS, QUE SON ZONAS DE HABITACION HUY DEFICIENTES SOBRE EXTENSIONES BALDIAS, SIN TRAZOS, SIN SERVICIOS PÚBLICOS O INSTITUCIONES COMUNALES. ESTAS COLONIAS PROLETARIAS QUE A PRINCIPIOS DE 1952 REPRESENTABAN EL 23.5% DEL ÁREA TOTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FINES DE 1965 AUHENTÓ AL 30% Y EN LA ACTUALIDAD SE PUEDE CALCULAR QUE SE ELEVA AL 37.5%. ESTAS LLAMADAS COLONIAS SE ENCUENTRAN EN LOS PERÍMETROS DE LA CIUDAD, EXTENDIÉNDOSE PRINCIPALHENTE EN LA ZONA NORTE Y EN EL ESTE, CONTIGUOS A LAS NUEVAS INDUSTRIAS. EXISTEN ADEMAS LAS ZONAS DE TUGURIOS, QUE OCUPAN EL CORAZON DE LA CIUDAD, SE CARACTERIZAN PORQUE LOS VALORES DEL SUELO SON HUY ELEVADOS, LAS VIVIENDAS QUE ALLI SE ENCUENTRAN SON DE CONSTRUCCIÓN MUY ANTIGUA EN FRANCO

DETERIORO Y EXISTE ALLI UN ALTO GRADO DE HACINAMIENTO. EL TOTAL DE VIVIENDAS EN LA HERRADURA DE TUGURIOS ES DE 300.000 Y EN LAS COLONIAS PROLETARIAS ES DE 800.000 LO QUE NOS DA UN TOTAL DE 2,500.000 VIVIENDAS EN LAS CUALES SE CALCULA QUE VIVEN HAS DE 25.000,000 DE PERSONAS.

EL EMPLEADO, EL BUROCRATA, EL PROFESIONISTA, EL MAESTRO, ETC. SE ENCUENTRAN ANTE EL DILEMA DE QUE YA NO HAY VIVIENDAS ADECUADAS A SUS INGRESOS. LOS DEPARTAMENTOS DE DOS RECÁMARAS RENTAN UN PROMEDIO DE N\$800.00 MENSUALES Y SON ESCASOS, EN TANTO QUE ABUNDAN LOS LLAMADOS DEPARTAMENTOS DE LUJO, CON RENTAS SUPERIORES A LOS N\$3,000.00 MENSUALES CON DESPLIEGUE DE DETALLES TALES COMO GARAGE, ELEVADOR, INTERPHONO, CORTINAS, GAS Y LUZ INCLUIDOS EN LA RENTA, ETC.

Y LA CLASE MEDIA SUBARRIENDA SUS DEPARTAMENTOS O
TRABAJA CASI TODA LA FAMILIA O BUSCA VIVIR EN LOS EDIFICIOS
MULTIFAMILIARES DEL GOBIERNO YA QUE NO ES POSIBLE QUE SÓLO EN
RENTA SE GASTE CERCA DE LA HITAD DEL PRESUPUESTO QUE SE TIENE.

HEMOS VISTO A LO LARGO DE ESTAS LÍNEAS CÓMO LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO HA CRECIDO EN UNA PROGRESION GEOMÉTRICA, EN TANTO QUE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS NO HA LLEGADO NI SIQUIERA A LA ALTURA DE UNA PROGRESION ARITHÉTICA POR LO HISMO, COINCIDIMOS QUE SI EN LA ACTUALIDAD EL DESEQUILIBRIO ENTRE UNO Y OTRO CRECIHIENTO ALCANZA PROPORCIONES GIGANTES, AL TERMINAR EL PRESENTE SEXENIO SERÁ DE CARÁCTERES VERDADERAMENTE ALARMANTES SI LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO TOMA LAS SOLUCIONES ADECUADAS, INVITANDO TANTO AL SECTOR PRIVADO COMO AL OFICIAL A COLABORAR EN LA FORMA MÁS ENTUSIASTA.

LAS CONSECUENCIAS NO SE HAN HECHO ESPERAR; EN NUESTRA
CASA. DONDE A DURAS PENAS CABÍA NUESTRA FAMILIA HAN LLEGADO A
HABITARLA QUINCE HÁS, SIN QUE LO HUBIÉRAHOS PREVISTO Y CASI SIN
HABERNOS DADO QUENTA.

ANTE TANTA DEHANDA Y TAN ESCASA OFERTA, LOS
ARRENDADORES HAN IMPUESTO LAS CONDICIONES QUE HAN QUERIDO, HAN
OBLIGADO A LOS INQUILINOS A FIRHAR CONTRATOS LEONINOS, LOS
TÉRMINOS HAN SIDO FIJADOS A VOLUNTAD DEL ARRENDADOR Y YA NO

HABLEMOS DE PRECIO. ESTE SE FIJA AL ARBITRIO DEL PROPIETARIO;

TODO LO ANTERIOR NO SON SUPOSICIONES, SINO LA REALIDAD, A PESAR DE LA ACTUAL LEGISLACION QUE TIENDE A PROTEGER AL INQUILINO, ESCASEZ DE VIVIENDAS PERMITE CONFORME AL LIBRE ACUERDO, DE VOLUNTADES, EL ESCOGER E IMPONER LAS CONDICIONES QUE EL ARRENDADOR DESEE. MÁS. ¿PUEDE CONSIDERARSE LIBRE ACUERDO DE VOLUNTADES A ESTA IMPLANTACION DE LA VOLUNTAD POR PARTE DEL ARRENDADOR?

EL HACINAHIENTO, EL PARACAIDISMO, LOS DERRUMBES

PROVOCADOS POR EL DETERIORO DE LOCALES QUE INQUILINOS REACIOS SE

NIEGAN A DESOCUPAR, LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS SOBRE

ARRENDAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS JUZGADOS. ETC., SON

ALGUNAS DE LAS CONSECUENCIAS DEL DESEQUILIBRIO QUE HEMOS VISTO

PÁRRAFOS ATRÁS.

## 5. EL DERECHO A LA HABITACION.

TODO HOMBRE POR EL HECHO DE SERLO, TIENE DERECHO A
GOZAR SUS GARANTIAS INDIVIDUALES Y EL PODER VIVIR DIGNAMENTE EN
UNA HABITACION QUE LE PERHITA CONVIVIR CON SU FAMILIA Y
DESCANSAR EN SU OPORTUNIDAD PARA PODER RECUPERAR SUS FUERZAS CON
EL FIN DE CONTINUAR TRABAJANDO. A EFECTO DE SER UTIL PARA ÉL Y
SU FAMILIA, POR ELLO SOSTENEHOS QUE EL HOMBRE TIENE UN LEGÍTIMO
DERECHO DE VIVIR EN UN SITIO SALUBRE Y AMPLIO DENTRO DE LAS
POSIBILIDADES DE CADA QUIEN.

AHORA BIEN, PENSAHOS QUE POR DIVERSAS RAZONES EL HOMBRE EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO NO HA EJERCIDO PLENAMENTE SU DERECHO A LA HABITACIÓN, TODA VEZ QUE LOS DUEÑOS DE BIENES INHUEBLES. EXPLOTANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE VIVIENDA DE LA POBLACIÓN, DE HANERA ABSURDA IMPONEN RENTAS HUY ALTAS PARA EL ESCASO PODER ECONÓMICO Y HACEN INALCANZABLE PARA CUALQUIER CIUDADANO ASCENDER A UN NIVEL ADECUADO QUE LE PERMITA GOZAR DE UNA VIVIENDA HAS QUE DIGNA Y ÚTIL A LA VEZ.

SURGE UNA INTERROGANTE ¿ES POSIBLE QUE UN INDIVIDUO CUYO INGRESO DIARIO ES DE N\$14.00 (CATORCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) PUEDA RENTAR UN DEPARTAMENTO DE N\$500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)? LA RESPUESTA INNEGABLEMENTE ES NO, EN VIRTUD DE QUE SU SUELDO MENSUAL SERA DE N\$12.00 (DOCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) Y NI AUN DEJANDO DE COMER PODRIA ASPIRAR A VIVIR EN UN DEPARTAMENTO DE N\$500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) Y POR ELLO RECURRE A LAS "ROMANTICAS" VECINDADES DONDE COMPARTEN SANITARIOS COMUNES Y OTROS SERVICIOS QUE TARDE O TEMPRANO TRAEN PROBLEMAS ENTRE VECINOS. SIN EMBARGO LOS ALTOS COSTOS DE LA RENTA ORILLAN AL SUJETO A ACEPTAR CUALQUIER SITIO PARA VIVIR. A PESAR DE LAS DESVENTAJAS YA CITADAS ENTRE OTRAS OBVIAMENTE.

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION XII

DISPONE: "TODA EHPRESA AGRICOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE

CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTARÁ OBLIGADA, SEGÚN LO

DETERHINEN LAS LEYES REGLAMENTARIAS, A PROPORCIONAR A LOS

TRABAJADORES HABITACIONES COMODAS E HIGIÉNICAS". CABE MENCIONAR

QUE DE LA SIMPLE LECTURA DEL NUMERAL DE MERITO, SE DEDUCE QUE EL

MISMO SE HA CUMPLIDO DE MANERA MUY RELATIVA Y ES POR ELLO QUE

CONSIDERANOS QUE EL CIUDADANO DEL DISTRITO FEDERAL NO GOZA
PLENAMENTE SU DERECHO A LA HARITACION.

# 6. LOS INSTITUTOS OFICIALES DE VIVIENDA.

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION, ESTABLECE: " SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL LA EXPEDICION DE UNA LEY PARA LA CREACION DE UN ORGANISMO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA".

DESDE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS, EL INFONAVIT Y EL FOVISSSTE FUERON CREADOS CON EL OBJETO DE RESOLVER DENTRO DE SUS POSIBILIDADES EL PROBLEHA HABITACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PAÍS, SIN ÁNIHÓ DE SER EMINENTEMENTE PESIMISTAS, PODEMOS ESTABLECER QUE HAN CUMPLIDO CON TAN IMPORTANTE FUNCIÓN DENTRO DE SUS POSIBILIDADES. NO OBSTANTE QUE LA POBLACIÓN CRECE DE MANERA INCONTROLABLE Y ES POR ELLO QUE EL INFONAVIT Y EL FOVISSSTE NO PUEDEN CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES DE LA VIVIENDA PARA TODA LA POBLACIÓN, POR ELLO PROPONDRÍAMOS QUE ORGANISMOS COMO EL IMSS

CONTINUEN 3U ACTIVIDAD DE CONSTRUIR UNIDADES HABITACIONALES.

PARA SATISFACER LA DEHANDA DE SUS TRABAJADORES Y ALIVIAR LA

GRAVE SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA TODO AQUEL QUE NO TIENE

DONDE VIVIR DIGNAMENTE.

LOS INSTITUTOS OFICIALES DE LA VIVIENDA, DEBEN SEGUIR FUNCIONANDO. PORQUE INSISTIMOS QUE DENTRO DE SUS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS HAN CUMPLIDO, RAZON POR LA CUAL PENSAMOS QUE SERIA IDEAL QUE EL GOBIERNO FEDERAL CONTINUE APOYANDO CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO PARA CUBRIR SUS NECESIDADES.

## 7. LA ACCION DE LOS PARTICULARES.

EL INDIVIDUO PENSANTE INVIERTE EN AQUELLO QUE EL PIENSA LE REDITUARA BENEFICIOS ECONOMICOS PARA EL Y SU FAMILIA, POR ELLO DE UN TIEMPO A LA FECHA, LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA RENTAR HA SIDO HUY POCA Y OBSERVAMOS QUE NO HAY PARA CUANDO ACTIVAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA DEDICARLAS AL ARRENDAMIENTO, PUES RESULTA INCOSTEABLE POR DOS RAZONES FUNDAMENTALES: LOS ALTOS COSTOS DE CONSTRUCCION Y LOS EXCESIVOS IMPUESTOS LLÁMESE PREDIAL O LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA.

A LO ANTERIOR. HAY QUE AGREGAR QUE LOS ARRENDATARIOS

CARECEN DE LA CONCIENCIA RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD Y UNA VEZ

QUE SE POSESIONAN DE UN SITIO PARA VIVIR EMPIEZAN A VER LA FORMA

DE VIVIR UN HAYOR TIEMPO DEL ESTIPULADO, PAGANDO LA MISHA RENTA

Y EXISTEM ABOGADOS POCO ESCRUPULOSOS CUYA ACTIVIDAD ES OFRECER Y

LOGRAR GENERALMENTE LA PROLONGACION DEL TIEMPO DEL CONTRATO CON

EL AFAN DE QUE EL ARRENDATARIO EXPLOTE LO MÁS QUE PUEDE AL

ARRENDADOR. LLEGÁNDOLE A PROMETER QUE EN SU OPORTUNIDAD PUEDEN

ASPIRAR A QUEDARSE COMO PROPIETARIOS DE LA CASA QUE HABITAN COMO

ARRENDATARIOS.

UNA PROPUESTA PARA ALENTAR LA CONSTRUCCION POR LOS

PARTICULARES DE VIVIENDAS DESTINADAS PARA LA RENTA, ES LA

CREACION DE PARQUES EN LOS CUALES SE INSTALEN NEGOCIACIONES

OFICIALES, DONDE SE EXPENDAN HATERIALES PARA CONSTRUCCION A BAJO

COSTO, LO CUAL DEBE TRAER COMO CONSECUENCIA LOGICA LA

POSIBILIDAD DE OFRECER VIVIENDAS EN RENTA A COSTO RAZONABLE.

### CAPITULO IV.

# PROPUESTAS DE SOLUCION.

A PESAR DE LA SITUACION TAN DIFICIL POR LA QUE
ATRAVIESA EL DISTRITO FEDERAL PARA LA RESOLUCION DEL PROBLEMA DE
LA VIVIENDA POPULAR, EXISTEN UNA SERIE DE ASPECTOS FAVORABLES
QUE PUEDEN SER LAS CAUSAS PARA LOGRAR SOLUCIONAR LAS NECESIDADES
DE VIVIENDA QUE SE PRESENTAN EN LA CIUDAD.

MEXICO SE ENCUENTRA EN UNA ETAPA EN LA GUAL NECESITA
APROVECHAR ABSOLUTAMENTE TODOS LOS ELEMENTOS CON LOS QUE CUENTA
PARA SOLUCIONAR EL SINNUMERO DE PROBLEMAS QUE TIENE, DEBE POR
TANTO APROVECHAR LAS EXPERIENCIAS DE LOS PAISES ALTAMENTE
DESARROLLADOS PARA NO CAER EN LOS MISMOS ERRORES QUE COMETIERON
MIENTRAS PREPARABAN SUS PLANES, Y QUE LES OCASIONABA GRAVES
RETRASOS ECONÓMICOS, ESTO ES PRECISAMENTE LO QUE DEBEMOS EVITAR
EN MÉXICO.

EN UN GRAN NUMERO DE PAISES, YA SE HAN PRESENTADO Y
EJECUTADO PLANES DE VIVIENDA POPULAR, MÉXICO NECESITA PARA
AHORRAR TIEMPO Y ESFUERZO, ADOPTAR ESTOS PLANES A LAS
CONDICIONES DEL PAIS Y AHORRARÁ TIEMPO Y RECURSOS, ADEMAS DE QUE
PODRA EJECUTAR SUS OBRAS SEGÚN SUS PLANES HÁS ACELERADAMENTE,

CONSIDERO QUE EXISTEN CUATRO ASPECTOS FUNDAHENTALES
QUE PUEDEN SERVIR AL PAÍS PARA SOLUCIONAR EL PROBLEHA DE LA
VIVIENDA POPULAR.

### 1.- NECESIDADES DE INTENSIFICAR LA PLANEACION.

EN MÉXICO SE HABLA MUCHO DE LA PLANEACION. LO QUE NO ME ATREVO A PRECISAR ES SI REALMENTE ESTA EXISTE EN NUESTRO PAÍS. PERG SI CONSIDERO QUE PARA SOLUCIONAR EL PROBLEHA DE LA VIVIENDA POPULAR. ES NECESARIO QUE SE DESARROLLE UNA PLANEACIÓN ADECUADA A LAS NECESIDADES Y A LAS CONDICIONES QUE SE NECESITEN DENTRO DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTAN.

MÉXICO ES UN PAÍS POBRE, CARECE DE LOS RECURSOS
NECESARIOS, COHO PARA DESPERDICIAR LO POCO QUE SE TIENE, POR

TANTO CONSIDERO QUE AL PENSAR EN LA REALIZACION DE UNA OBRA DE VIVIENDA POPULAR SE DEBE PREVEER DIVERSOS ASPECTOS. COMO:

- 1A. A QUE NUCLEO DE POBLACION VA A BENEFICIAR.
- 2A.- SI EL LUGAR DONDE SE VA A CONSTRUIR NO IMPLICA
  QUE SE DESPLACE A UN GRUPO DE POBLACION NUMEROSO HACIA LAS
  PERIFERIAS DE LA CIUDAD Y CON ÉSTO ALEJARLOS DE SUS CENTROS DE
  TRABAJO.
- 3a.- PLANEAR TANTO LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ESCUELAS PRIHARIAS, COHO DE SECUNDARIAS, ETC.
- 4A.- PENSAR EN LOS CENTROS COMERCIALES NECESARIOS:

  MERCADOS Y TIENDAS DE TODOS TIPOS, QUE SON NECESARIOS PARA LA

  COMODIDAD DE LAS AMAS DE CASA.
- 5A.- DEJAR LOS SUFICIENTES ESPACIOS Y DOTARLOS DE LOS
  JUEGOS NECESARIOS Y DE LAS SEGURIDADES QUE SE REQUIERAN PARA QUE
  LOS NIÑOS PUEDAN JUGAR EN ESOS LUGARES SIN PELIGRO ALGUNO DE
  SUFRIR ALGUN ACCIDENTE.

6A. - PLANEAR CENTROS DEPORTIVOS ASI COMO CENTROS
SOCIALES, TEATROS, CINES, QUE SIRVAN DE ESPARCIHIENTO GENERAL
PARA LA POBLACION.

EN EL DISTRITO FEDERAL COMO SEÑALABAMOS ANTERIORMENTE

SE HAN CONSTRUIDO UNIDADES HABITACIONALES, CON EL FIN DE AYUDAR

A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA POPULAR, SIN EMBARGO

CONSIDERO QUE DEBIDO A QUE NO HA EXISTIDO LA PLANEACION ADECUADA

SE HAN COMETIDO MUCHOS ERRORES EN LO MISMO, Y SE HA PROPICIADO

EL HAL HANEJO DE ESTAS, YA QUE EN LUGAR DE CUMPLIR SU COMETIDO

DE AYUDAR A LA GENTE QUE NECESITA REALMENTE DE LA VIVIENDA

POPULAR, TODAS LAS VIVIENDAS HAN IDO A PARAR A HANOS DE GENTES

QUE PERTENECEN A LOS NIVELES DE CLASE MEDIA ALTA, CON LO QUE EL

PROBLEMA SIGUE LATENTE Y CADA DIA ES MAYOR.

POR LO TANTO, CONSIDERO QUE SI EN MÉXICO, Y

PRIMORDIALMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE APLICARA LA

PLANEACION A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS POPULARES POR

TODOS LOS ORGANISMOS QUE SE DEDICAN A ÉSTO, SE LOGRAFIAN GRANDES

BENEFICIOS PARA LA RAPIDA SOLUCION DEL PROBLEHA DE LA VIVIENDA POPULAR.

# 2. INCREMENTOS EN EL FINANCIAMIENTO.

AL DECIR INCREMENTOS EN EL FINANCIAMIENTO, QUEREMOS REFERIRNOS AL HECHO DE QUE MUESTRO PAÍS SIENDO COMO ES, CON MULTIPLES NECESIDADES Y QUE ADEMAS ES CARENTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS, NECESITA BUSCAR LA FORMA DE QUE LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PAÍS SEAN APROVECHADOS LO HAS RAZONABLEMENTE POSIBLE Y QUE SIRVAN PARA INCREMENTAR ADECUADAMENTE TODOS LOS DIVERSOS RENGLONES QUE CADA VEZ ES HAS NECESARIO ABARCAR Y CUBRIRLOS SATISFACTORIAMENTE.

PARA LA VIVIENDA POPULAR EL HISMO FENOMENO OPERA, LAS

NECESIDADES SON HUCHAS, Y LOS RECURSOS SON ESCASOS, LA POBLACIÓN

NO CUENTA CON EL DINERO NECESARIO PARA CONSTRUIR O COMPRAR CASAS

O DEPARTAMENTOS, Y EL GOBIERNO NO PUEDE CUBRIR TODAS LAS

NECESIDADES QUE DE HABITACION EXISTEN Y SOBRE TODO DE CÓMO

RECUPERAR LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚAN SIN QUE RESULTEN

GHEROSAS POR LOS ALTOS PAGOS TANTO DE INTERESES COMO DE CAPITAL
QUE TIENE QUE HACER EL GOBIERNO DE MÉXICO.

EN LOS ULTIHOS AÑOS HA SIDO POSIBLE OBTENER PRESTAMOS

PARA LA VIVIENDA POPULAR EN CONDICIONES FAVORABLES PARA EL

GOBIERNO, EL CUAL HA PODIDO CANALIZAR ESTOS RECURSOS Y RECUPERAR

LA INVERSION CASI EN SU TOTALIDAD Y ASI HA EVITADO QUE ESTOS

PRESTAHOS SEAN PERJUDICIALES, PORQUE SE LLEGARAN A CONVERTIR EN

GRAVOSOS O PORQUE NO SE TUVIERA LA CAPACIDAD DE PAGO PARA

SOLVENTAR LOS MISHOS.

SI COMO SEÑALABAMOS EN EL PUNTO ANTERIOR, SE EFECTUA
UNA PLANEACION COMPLETA Y PERFECTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDA POPULAR, SE ESTARÁ ENTONCES EN POSIBILIDADES DE
SOLICITAR UN MAYOR NUMERO DE PRÉSTAHOS A LOS DIVERSOS ORGANISMOS
MUNDIALES, QUE ESTAN FACILITANDO LOS FONDOS CON ESTE FIN CON LA
SEGURIDAD QUE SE PODRÁN CUBRIR TANTO EL PAGO DE CAPITAL, COMO EL
PAGO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, ADEMÁS QUE PRESENTANDO
LOS PLANES INDICADOS, LOS ORGANISMOS MUNDIALES DE PRESTAMO, NO
PONDRÁN OBJECIONES PARA FACILITAR LOS FONDOS NECESARIOS Y ASÍ SE
LOGRARÁN POR OTRA PARTE, VENTAJAS PROVECHOSAS PARA PODER

SOLUCIONAR ADECUADAMENTE EL GRAVE PROBLEMA DE LA VIVIENDA
POPULAR.

EN RESUMEN DIREMOS QUE ES NECESARIO BUSCAR
ORDENADAMENTE. LA HEJOR FORMA POSIBLE DE INCREMENTAR EL
FINANCIAMIENTO, PARA FODER ERRADICAR LOS TUGURIOS. JACALES Y
CHOZAS QUE HAN SIDO EL ETERNO PROBLEMA DE NUESTRO PAIS.

## 3. REDUCCION DE COSTOS.

EL HEXICANO ES DADO A DESPERDICIAR RECURSOS, PERO YA
ES NECESARIO QUE SE BUSQUE LA FORHULA ADECUADA PARA HESOLVER LA
ESCASEZ DE RECURSOS QUE TIENE EL PAÍS, PARA QUE EN LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE TIPO POPULAR, SE EFECTUAN
"CONSTRUCCIONES BARATAS Y DE BUENA CALIDAD".

TOGA A LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS MEXICANOS SOLUCIONAR ESTE PROBLEHA, ELLOS TIENEN EN SUS HANOS EL ENCONTRAR LOS ELEMENTOS QUE SE CONJUGUEN PARA DESARROLLAR LA FORMULA PARA QUE LOS RECURSOS QUE SE TIENEN Y DE LOS QUE SE OBTENGAN; SE CONSTRUYA MÁS Y CON HUY BUENA CALIDAD, YA ES TIEMPO QUE DEJEN EL

AFAN DE EHRIQUECERSE CON LOS CONTRATOS QUE OTORGA EL GOBIERNO Y
QUE SE PIENSE EN EL BIENESTAR DE TODA LA POBLACION.

EL LIC. JULIAN DIAZ ARIAS, EN SU LIBRO "EL ESTADO Y LA
ECONOMIA". (32) NOS HABLA DE LOS ESFUERZOS QUE HA ESTADO
DESARROLLANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA
LOGRAR REALIZAR CONSTRUCCIONES COMO LAS QUE ESTAMOS MENCIONANDO.
ES DECIR CONSTRUCCION BARATA, PERO DE BUENA CALIDAD.

PERO ES DE CONSIDERARSE QUE LA SOLUCION DE ESTA FORMULA NO ES UNA LABOR QUE DEBA REALIZAR UN ORGANISMO POR SÍ SOLO, SINO QUE TODOS LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES DEBEN DE PUGNAR PARA ENCONTRAR Y REALIZAR ESTE PROYECTO. ADEMÁS SI CONSIDERAMOS QUE LAS TECNICAS DE CONSTRUCCION SON CADA DIAS MÁS AVANZADAS SE PUEDE VER QUE SÍ ES FACTIBLE CONSTRUIR BARATO Y DE BUENA CALIDAD.

YA ES TIEHPO QUE DEJEHOS DE VER EN LOS PERIÓDICOS
CAPITALINOS. LA PALABRA "FRAUDE" EN LA CONSTRUCCIÓN DE
(32) DIAZ ARIAS JULIAN. ESTADO Y ECONOMÍA. EDITORIAL PANORAHA.
4A. EDICION. HÉXICO 1986.

VIVIENDAS, POR LA MALA CALIDAD DE LAS MISMAS DEBIDO A LOS ROBOS

DE LAS COMPAÑÍAS. YA ES TIEMPO TAMBIEN DE QUE LOS PROFESIONALES

MEXICANOS SE DEDIQUEN A CONSTRUIR PARA EL PUEBLO QUE LOS HA

EDUGADO, Y NO CON EL AFÁN DE ENRIQUECERSE.

### 4. EDUCACION DE LA POBLACION,

EL PROBLEMA DE LA EDUCACION REPRESENTA UN ASPECTO ESENCIAL INHERENTE AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS, NO ES SIMPLE COINCIDENCIA EL HECHO DE QUE LOS PAÍSES QUE DISFRUTAN ACTUALMENTE, DE UN GRADO ELEVADO DE EDUCACION Y CULTURA SE ENCUENTREN SITUADOS EN CONDICIONES DE FRANCO DESARROLLO.

EL DESARROLLO DE LAS NACIONES ESTÁ CONDICIONADO EN GRAN PARTE, AU HECHO DE FODER CONTAR CON UN CONTINGENTE HUHANO, APTO Y CAPACITADO PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER TAREA POR DIFÍCIL QUE ESTA SEA. EL GRADO DE NADUREZ CULTURAL DE LA POBLACIÓN TRAE NECESARIAMENTE APAREJADO SU PROGRESO INDIVIDUAL, CORRELATIVAMENTE CON EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAÍS EN GENERAL.

SIENDO LA EXPLOSION DEMOGRAFICA UN FENOHENO CARACTERISTICO DE NUESTRO TIEMPO, QUE SE OBSERVA CON MAYOR O MENOR INTENSIDAD EN CASI TODAS LAS NACIONES, APARECE LA URGENTE NECESIDAD DE AUMENTAR CORRELATIVAMENTE, LOS GASTOS EN MATERIA EDUCATIVA. LAS CANTIDADES QUE EROGAN LOS GOBIERNOS Y QUE SE DESTINAN AL FOMENTO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, SON CADA VEZ HAS ELEVADAS Y REPRESENTAN UNA ALTA PROPORCION DE LOS GASTOS DE LA NACION.

EL DISTRITO FEDERAL HA SIDO LA REGION HAS FAVORECIDA

DEL TERRITORIO NACIONAL EN CUANTO A LA CANALIZACION DE RECURSOS

PARA SOLUCIONAR EL PROBLEHA EDUCACIONAL, EL CUAL HA DISMINUIDO Y

SU SITUACION YA NO ES TAN APREMIANTE COMO EN EL RESTO DEL PAÍS.

DEL ANÁLISIS CUANTITATIVO POR GRUPO DE EDADES,
APLICADO A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SE DESPRENDE QUE
EL NÚMERO DE PERSONAS DE SEIS A NUEVE AÑOS DE EDAD ES
APROXIMADAMENTE DE CINCO HILLONES DE ESTA CIFRA EL 18.3% NO
ASISTE A RECIBIR EDUCACION DE NINGUNA ESPECIE, POR LOS
SIGUIENTES MOTIVOS: POR FALTA DE MAESTROS, POR FALTA DE ESCUELAS

O GRADO ESCOLAR. POR RAZONES ECONOMICAS, Y POR OTROS DIVERSOS

DEL GRUPO DE DIEZ A CATORCE AÑOS DONDE HAY

APROXIHADAMENTE CUATRO MILLONES LA CIFRA DE LOS QUE NO ASISTEN A

LA ESCUELA O GRADO, NO CUENTAN CON LOS HEDIOS ECONOMICOS PARA

CONCURRIR, Y POR CAUSAS DE OTRA INDOLE NO ESPECIFICADAS. HAY DOS

MILLONES DE PERSONAS QUE NO RECIBEN INSTRUCCION ALGUNA: POR

ULTIHO DE LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADA ENTRE LOS

QUINCE A VEINTICUATRO AÑOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL

APROXIMADAMENTE NO ASISTEN A LA ESCUELA EL 54% DE ESTA CANTIDAD,

POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: POR FALTA DE ESCUELA O GRADO

ESCOLAR, POR DIVERSOS FACTORES NO ESPECIFICADOS, Y LA MAYOR

PARTE NO ASISTEN POR MOTIVOS ECONOMICOS.

LO ANTES EXPUESTO SIRVE PARA CONFIRMAR LA MECESIDAD

QUE EXISTE, POR OTRA PARTE DEL SECTOR PUBLICO EN GENERAL Y DEL

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PARTICULAR, PARA SOLUCIONAR

ESTE PROBLEMA CUYA MAGNITUD ES MANIFIESTA Y EN LA MEDIDA EN QUE

SE REDUZCAN LOS INDICES DE ANALFABETISMO, SE PROMUEVA LA

EDUCACION EN TODOS SUS NIVELES, Y EN SUMA, SE LLEVE A CABO UN

PROCESO INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO. SE PODRA CONTAR CON LA FUERZA DE TRABAJO QUE REQUIERE EL PAÍS Y SE CUBRIRA LA DEMANDA DE PROFESIONALES QUE PRECISA SU DESARROLLO.

ADEHAS, SE DEBE EDUCAR A LA POBLACION, PARA QUE LOS ESFUERZOS QUE SE ESTAN DESARROLLANDO EN SU BENEFICIO. EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES, NO SE VEAN AFECTADOS POR LA FALTA DE CUIDADO DE LA HISHA POBLACION HACIA ESTAS VIVIENDAS, PUESTO QUE ESTO OCASIGNARA QUE EN UN CORTO TIEMPO ÉSTAS VOLVIERAN A CONVERTIRSE EN LUGARES NO ADECUADOS PARA VIVIR, POR LO QUE EL PROBLEHA DE LA VIVIENDA POPULAR SE CONVERTIRIA EN UN CIRCULO Y NO TENDRIA SOLUCION.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN POSITIVA O NEGATIVAMENTE EN EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA POPULAR EN NUESTRA CIUDAD, DEBENOS AGREGAR UNICAMENTE QUE OJALA Y EL GOBIERNO, ASI COMO EL PUEBLO, UNAN SUS ESFUERZOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

# 5. IMPUESTOS MAS REALISTAS.

PARA NADIE ES UN SECRETO, QUE EL ESTADO SE CONVIERTE

DE HANERA CASI AUTOHATICA EN SOCIO DE CUALQUIER PARTICULAR QUE

INICIE DETERMINADO NEGOCIO, EN HATERIA DE ARRENDAHIENTO NO

PODRIA SER LA EXCEPCION Y COMO ES LOGICO SUPONER, EN ESTE RUBRO,

LAS DEPENDENCIAS OFICIALES ENCARGADAS DE RECAUDAR FONDOS POR

ESTE CONCEPTO, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, VIA TESORERIA Y

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SE DEDICAN A OBTENER

INGRESOS EN PRINCIPIO POR EL IMPUESTO PREDIAL Y EL PAGO DE

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA. CADA DIA HAS ALTOS Y CAUSA COMO

NOS HEMOS DADO CUENTA UN SINFIN DE PROBLEMAS Y RECLAMOS DE LA

POBLACION EN VIRTUD DE QUE NO VAN DE AGUERDO CON LAS VENTAS QUE

COBRAN. SUJETAS A DISPOSICIONES ABSURDAS COMO LAS SEÑALADAS EN

EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

IGUALMENTE EL PARTICULAR DEBE PAGAR EL IMPUESTO

RESPECTIVO POR LA OBTENCION DE INGRESOS COMO ARRENDADOR ANTE LA

ALUDIDA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EL DERECHO FISCAL COMPRENDE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTUACION DEL ESTADO PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS. EL TÉRMINO FISCAL PROVIENE DE LA VOZ FISCO, TESORO DEL EMPERADOR, AL QUE LAS PROVINCIAS PAGABAN EL TRIBUTUM QUE LES ERA IMPUESTO. IGUALMENTE LA VOZ LATINA FISCUS SE REFIERE A LA CESTA QUE SERVÍA DE RECIPIENTE EN LA RECOLECCIÓN DE LOS HIGOS, LA CUAL UTILIZABAN LOS VENDEDORES PARA RECOLECTAR EL TRIBUTUM. DE AQUÍ QUE TODO TIPO DE INGRESO QUE SE RECIBÍA EN EL FISCO, TENÍA EL CARÁCTER DE INGRESO FISCAL. (33)

EL FUNDAHENTO Y JUSTIFICACION DE LOS INPUESTOS, DEBE ENCONTRARSE EN LA PROPIA DISPOSICIÓN CONSTÍTUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS DEL ENTE POLÍTICO AL CUAL ESTÁ LIGADO EL INDIVIDUO, YA SEA POR RAZONES DE NACIONALIDAD O DE ECONOMÍA, (34)

QUIEN ES PROPIETARIO DE UN BIEN INHUEBLE, DEBE PAGAR
IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA, ASÍ HISMO
EL ARRENDADOR DEBE PAGAR LAS ALUDIDAS CONTRIBUCIONES Y EL

<sup>(33)</sup> DELGADILLO GUTTERREZ. LUIS HUMBERTO, PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO, EDITORIAL PAC, HÉXICO 1986. 2A. EDICIÓN, PÁG. 16. (34) DELGADILLO GUTTERREZ, OP. CIT. PÁG. 55.

RESPECTIVO IMPUESTO, POR EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO GENERADO
POR EL ARRENDANTENTO DEL INMUEBLE.

EL DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, OFRECE ESTAS

CONSIDERACIONES RESPECTO AL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE

LOS DERECHOS.

IMPUESTO PREDIAL.- ES EL GRAVAMEN QUE RECAE SOBRE LA PROPIEDAD O POSESION DE LOS BIENES INMUEBLES.

TRADICIONALMENTE LA POSESIÓN DE BIENES RAIGES Y SOBRE

TODO SU ACUMULACIÓN, AUNQUE SE MANTENGAN OCIOSOS, SE RELACIONA

ESTRECHAMENTE CON LA DETENTACIÓN DEL PODER ECONOMICO, POR LA

IMPORTANCIA DE LA TIERRA COMO FUENTE POTENCIAL DE RIQUEZA, (35)

DERECHOS. - SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE
DERECHOS PÚBLICOS, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS

<sup>(35)</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1985. Tomo V. Pag. 46.

BIEHES DE DOMINIO PUBLICO EN LA NACIÓN, SEGUN LO PRESCRIBE EL ARTICULO 2 FRACCION III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION. (36)

COMO PODEMOS OBSERVAR EL PROPIETARIO O ARRENDADOR, SEGUN SEA EL CASO, TIENEN LA OBLIGACION DE PAGAR IMPUESTOS Y DERECHOS RESPECTIVAMENTE, LO CUAL GENERA DIFICULTADES PARA EL ARRENDADOR EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2448-D EL INCREMENTO EN LA RENTA NO PODRA EXCEDER DEL 35 POR CIENTO DEL INCREMENTO PORCENTUAL FIJADO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, TOMANDO EN CUENTA DICHO NUMERAL, EL INCREMENTO A PARTIR DEL AÑO DE 1988. HASTA LA FECHA, NO PUDO SER NI SIQUIERA DEL 10%, NO OBSTANTE; LOS INCREMENTOS DEL IHPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA, LLEGARON AL 400% ANUAL, LO QUE EVIDENTEHENTE ES UNA GRAVE CONTRADICCION, YA QUE POR UN LADO PROPONE UNA REFORMA Y EL EJECUTIVO APRUEBA INCREMENTOS A LOS ALUDIDOS IMPUESTOS, A TODAS LUCES RESULTA INFLACIONARIO Y ELLO EN LÓGICA JURÍDICA ECONÓMICA. GENERA AUMENTOS A LA RENTA, EN BASE AL INDICE INFLACIONARIO REAL Y NO TOMANDO COMO PUNTO DE REFERENCIA AL INDICE DE PRECIOS DEL BANCO DE MÉXICO, NI LO PREVISTO EN EL ARTICULO EN CITA, AMBOS

<sup>(36)</sup> IDEM, TOHO III, PAG. 209.

CABALHENTE FUERA DE LA REALIDAD, COMO YA LO DEHOSTRAMOS CON LAS ARGUMENTACIONES ALUDIDAS.

CUANDO EL HOMBRE SURGE AL HUNDO, SU ASPIRACION FUNDAMENTAL FUE IR DE UN LADO A OTRO, DEDICANDOSE A LA CACERIA Y VISTIENDOSE CON LAS PIELES DE LOS ANIHALES QUE CAZABA, CON POSTERIORIDAD SE ESTABLECE EN UN SITIO DETERMINADO PARA DEDICARSE A LA AGRICULTURA DE HANERA FUNDAMENTAL, CONVIRTIENDOSE EN SEDENTARIO,

AL ESTABLECERSE EN UN LUGAR DEFINITIVO, EL HOMBRE
BUSCA DONDE VIVIR Y ENTONCES ASPIRA A VIVIR EN UN SITIO MÁS
DIGNO, POR LO QUE RECURRE AL SUJETO QUE TIENE BIENES INHUEBLES A
EFECTO DE PODER VIVIR EN ELLOS, PAGANDO SU RENTA, EN PRINCIPIO,
EL DUEÑO DEL INNUEBLE FACILITADA SUS BIENES, Y OBTENIA GANANCIAS
IMPORTANTES; EN LA ACTUALIDAD POR CUMULO DE IMPUESTOS, ABUSOS DE
LOS ARRENDATARIOS YA CASI NADIE CONSTRUYE PARA RENTAR, POR LO
QUE HA DISHINUIDO LA OFERTA REAL DE VIVIENDA CONVIRTIENDOSE EN
UN PENOSO PEREGRINAR PARA CONSEGUIR HABITACIÓN ACEPTANDO HUCHAS
VECES SITIOS POCO DIGNOS, PORQUE NO HAY LUGARES HEJORES PARA
HABITARLOS.

A MEDIDA QUE EL MUNDO CRECE, SU DESARROLLO SOCIAL. ECONOMICO E INTELECTUAL ES MAYOR, ASI COMO TAMBIÉN, MAYORES SON LAS NECESIDADES SOCIALES AL GRADO QUE AL AUHENTAR ESTAS, SE VA IMPONIENDO CADA VEZ MÁS, EL INTERÉS COLECTIVO SOBRE EL INTERÉS INDIVIDUAL, HASTA LLEGAR A PREVALECER A AQUEL SOBRE ÉSTE Y ES CUANDO EN FORMA APREMIANTE E INMINENTE SE HACE PATENTE LA OBLIGACION DEL ESTADO DE CUMPLIR CON HAYOR EFICACIA CON EL PRINCIPIO FIN PARA EL QUE HA SIDO CONSTITUIDO Y QUE ES NADA MENOS QUE, EN EL ASPECTO DE LA PROPIEDAD CUYA FUNCION SOCIAL ES TENDER A UN HEJOR DESTINO DE LA HISMA EN VIRTUD DE QUE LA PROPIEDAD OBLIGA A QUE SU USO NO DEBE SER OPUESTO AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD. YA QUE TIENE COHO EMINENTE DEBER SOCIAL, LA DE UN MEJOR DESTINO DE LA MISMA, TODA VEZ, QUE SE ENCUENTRA ASEGURADA POR LA CONSTITUCIÓN Y SU CONTENIDO Y SUS LÍMITES, DERIVAN DE LAS LEYES Y DE LOS DEBERES SOCIALES HACIA LA COMUNIDAD.

DE TAL SUERTE QUE ES EN RAZÓN DE LA SOCIEDAD, COMO LA NACIÓN DEBE CUMPLIR CON LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES DEVELAR Y SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, RESTRINGIENDO Y

HODIFICANDO EL DERECHO DE PROPIEDAD, PARA EL LOGRO DEL HAYOR
BIENESTAR Y FELICIDAD DE LA CLASE HENESTEROSA, ASEGURANDO A CADA
CIUDADANO Y A CADA FAHILIAR, HABITACION HIGIENICA Y ADECUADA A
SUS NECESIDADES, CON LA DEBIDA PROTECCION AL DERECHO DE
HABITACION, QUE ES TAN ANTIGUO COHO LA PROPIEDAD HISHA Y QUE FUÈ
CONSTITUIDO EN IGUAL EPOCA EN QUE APARECIO AQUELLA, FORQUE ES
AQUI, DONDE SURGE HAS APREHIANTE LA INTERVENCION DEL ESTADO,
PARA OBTENER SUS FINES, ARHONIZANDO LAS OBLIGACIONES JOCIALES DE
QUIENES TIENEN HUCHO, CON LAS NECESIDADES DE QUIENES CARECEN DE
TODO, LEGISLANDO SOBRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CON UNA
HEJOR PROTECCION Y GARANTIA AL HECHO DE HABITACION DE LOS
INQUILINOS, SIN LESIONAR LOS INTERESES DE LOS ARRENDADORES Y

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ES UNA DE LAS FORMAS DE OBLIGACION MAS ANTIGUAS. TAN REMOTO COMO LA MISMA PROPIEDAD INDIVIDUAL Y PRIVADA Y QUE FUÉ CONSTITUIDO EN LA HISMA EPOCA EN QUE AQUELLA NACIÓ. HABIENDO SIDO LA PROPIEDAD PRIVADA. LA QUE LE DIO VIDA A ESTE ACTO JURIDICO; ASÍ COMO LAS PRIMERAS SOCIEDADES; LO ACEPTABAN Y REALIZABA POR EL GRAN BENEFICIO QUE DEL HISMO OBTENIAN. YA QUE LOS DUEÑOS DE CASAS Y HACIENDAS. PARA NO TENER

JUS PROPIEDADES ENEXPLOTADAS, POR VIRTUD DE GUE NO QUISIERAN
ELLOS HISHOS TRABAJARLAS O BIEN, PORQUE NO PUDIERAN HACERLO O NO
LES CONVINIERA CULTIVARLAS LAS DABAN A OTROS POR HEDIO DEL
ARRENDAMIENTO PARA QUE LAS DISFRUTARAN LOS QUE PODÍAN
APROVECHARSE DE LAS COSAS DE LAS QU CARECIAN Y QUE POR LA
AUSENCIA DE ELEMENTOS NO PODÍAN OBTENER.

EN EL ANTIGUO LACIO, NO SE CONOCIO EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, PORQUE TODO CIUDADANO TENIA DOMICILIO PROPIO, SOBRE UN TERRENO CONCEDIDO POR EL ESTADO. DEL QUE CUIDABA DIRECTAMENTE. CULTIVANDO SUS TIERRAS Y PASTOREANDO SU GANADO CON LA AYUDA DE SU FAMILIA.

CON EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS SOCIEDADES Y A TRAVÉS

DE LAS DIVERSAS ÉPOCAS EN QUE LOS GRUPOS SOCIALES SE VAN

DISTINGUIENDO EN SUS ETAPAS EN DISTINTAS ESFERAS SOCIALES,

CREANDOSE LA CLASE DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS QUE CARECIAN DE

TIERRAS, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VA ADQUIRIENDO SU FORMA DE

OBLIGATORIEDAD Y ASÍ VEMOS QUE EN ROMA, EL CONTRATO DE

ARRENDAMIENTO SE DEFINIA DICIENDO QUE ERA UN "CONTRACTUS

CONSENSUALIS DE REI USU VEL OPERIS PRO CERTA MERCEDE PRESTANDI".

ESTC ES, EL CONTRATO CONSENSUAL QUE ESTRIBA EN EL USO DE UNA
COSA O LA PRESTACION DE UN SERVICIO, MEDIANTE UNA MERCED CIERTA,

DE DONDE SE DERIVAN TRES FORMAS DE ARRENDAMIENTO: EL DE COSAS
(LOCATIO CONDUCTIO REI); EL DE SERVICIO (LOCATIO CONDUCTIO
OPERARUM) Y EL OBRA (LOCATIO CONDUCTIO OPERIS).

"PARALELAHENTE AL NACIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAHIENTO, APARECE EL PROBLEHA DE LOS ARRENDAHIENTOS URBANOS EL QUE FUE CONOCIDO DESDE EL ANTIGUO DERECHO ROHANO, EN DONDE SE OPERO UNA FUERTE CRISIS EN LOS ALQUILERES DE CASAS HABITACION, DANDO LUGAR A UN DECRETO DEL EMPERADOR, JULIO CESAR, POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECIÓ LA MORATORIA DE UN AÑO, PARA EL PAGO DE LAS RENTAS, DECRETO ESTE QUE MARCO TULIO CICEROM. CONSUL ROMANO QUE SE DISTINGUIO COMO EL MAS CELEBRE Y ELOCUENTE ORADOR ROMANO Y DECIMO JUNIO JUVENAL, POETA SATIRICO LATINO, CONOCIDO POR SUS ZAHERIENTES CRITICAS A LAS COSTUMBRES CORROMPIDAS DE LA SOCIEDAD ROMANA DE SU ÉPOCA HICIERON FRECUENTES ALUSIONES, AL QUE CENSURARON POR LOS ABUSOS DE LOS INQUILINOS Y EL PROFUNDO EGOISMO DE LOS PROPIETARIOS.

LOS ROMANOS, CON EL CONCEPTO ABSOLUTO Y PRIVATIVO QUE
TENIAN EN LA PROPIEDAD, EN EL CONTRATO DE ARRENDAHIENTO DE CASAS
HABITACION. EL ARRENDATARIO PODIA SER DESPOSEIDO DE LA COSA DADA
EN ARRENDAHIENTO, CUANDO EL ARRENDADOR VENDIA LA PROPIEDAD, ES
DECIR, QUE IMPERABA SOBRE EL ARRENDAHIENTO, EL PRINCIPIO DE LA
VENTA DE LA COSA ARRENDADA; SIN EMBARGO, EN EL DERECHO ROHANO,
SE LOCALIZA UNA GARANTÍA EN FAVOR DEL ARRENDATARIO AL IMPONERLES
A LOS COMPRADORES DE BIENES FISCALES, LA OBLIGACION DE RESPETAR
LOS CONTRATOS EXISTENTES Y ANTERIORES A LA ADQUISICION DE LOS
MISHOS, CON LO QUE, DESDE LUEGO, YA EXISTE DESDE ENTONCES, UN
DERECHO PERSONAL DEL ARRENDATARIO, QUE PASO DESPUÉS A LAS
DISTINTAS LEGISLACIONES". (37)

DURANTE LA EDAD MEDIA, EXISTIO EL CONTRATO DE FEUDO,

QUE FUE UNA FORHA DE ARRENDAMIENTO RURAL, EN FORMA DE

CONCESIONES DE TIERRAS A LARGO PLAZO, EN DONDE EL SIERVO

ADQUIRIA LA POSESION DE LA TIERRA PARA EXPLOTARLA, CON CIERTAS

OBLIGACIONES PARA EL SEÑOR FEUDAL, PROPIETARIO DE LAS MISMAS,

ADQUIRIENDO ENTONCES, ESTE CONTRATO, UN CARÁCTER CON TENDENCIA A

LA PERPETUIDAD YA QUE SOLAMENTE ERA DESPOSEÍDO EL SIERVO DE LA

<sup>(37)</sup> VENTURA SILVA, OP. CIT. PAG. 123

TIERRA QUE SE LE DABA EN ARRENDAMIENTO CUANDO FALTABA A SUS DEBERES DE FIDELIDAD, AYUDA, CONSEJO Y CONTRIBUCION A SU SENOR.

POSTERIORMENTE, CON LA REVOLUCION FRANCESA. EN DONDE

LA PROPIEDAD PRIVADA READQUIERE SU CARACTER PRIVATISTICO E

INDIVIDUALISTA, SE INSTITUYO EL PRINCIPIO DE LA LIBRE

CONTRATACION, CON EVIDENTE PERJUICIO PARA EL ARRENDATARIO, QUIEN

POR SUS NECESIDADES DE TENER DONDE HABITAR, ADMITIA LAS

CONDICIONES LEONINAS QUE LE IMPONIA SU ARRENDADOR.

A PARTIR DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL QUE TUVO COMO

FASE LOS AÑOS DE 1914-1918. ES CUANDO SE HACE MAS PATENTE Y

EVIDENTE EL PROBLEMA INQUILINARIO. POR LO QUE. DESDE ENTONCES

HASTA NUESTROS DIAS HA HERECIDO LA MÁXIMA ATENCION POR PARTE DE

LOS PODERES PÚBLICOS. TODA VEZ QUE. CON EL DESARROLLO SOCIAL QUE

TODOS LOS PUEBLOS VAN TENIENDO. EN DONDE EL INTERES COLECTIVO

DEBE PREVALECER EL INTERÉS INDIVIDUAL Y EN DONDE EL ESTADO SE

ENCUENTRA ENVUELTO EN LAS NUEVAS TENDENCIAS SOCIALIZANTES Y EN

EL QUE SU GOBIERNO. DE SIMPLE CONTEMPLADOR A LAS NECESIDADES

SOCIALES, SE HA CONVERTIDO EN ORGANO COACTIVO, DICTANDO MEDIDAS

Y LEYES PROTECCIONISTAS DEL DERECHO DEL ARRENDATARIO; ASÍ MISMO.

FOR LA IMPORTANCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y HUMANA QUE DEBE TENER ESTE CONTRATO; POR LA MAGNITUD DE SU RELEVANCIA EN LA SOLUCION DE ESTE PROBLEMA. DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE INSISTE POR LA MANIFIESTA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO EN SOLUCIONAR ESTA NECESIDAD COLECTIVA. TIENDE A SALIRSE DEL DERECHO PRIVADO, CON VISOS A INVADIR LA ESFÉRA DEL DERECHO PUBLICO Y MASTA FORMAR PARTE DEL DERECHO SOCIAL, POR CUANTO QUE DEBIENDO REVESTIR NORMAS PROTECTORAS DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACION DE LOS BIENES QUE PERTENECEN ORIGINARIAMENTE A LA NACION. DE ACUERDO CON NUESTRA CARTA CONSTITUCIONAL, EN DONDE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD DEBE PASAR A PLANO SECUNDARIO POR SER PRIMORDIAL EL RESPETO DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, QUE SERÁN LAS QUE ESTABLEZCAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES SOCIALES QUE ESTA OBLIGADO EL ESTADO SATISFACER.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL MEXICANA, YA SE
PERSONALIZA EL DERECHO DEL ARRENDAMIENTO, AL CONSIGNARSE DENTRO
DE LAS OBLIGACIONES QUE SE IHPONEN A LOS ARRENDADORES, LA DE
GARANTIZAR AL INQUILINO USO Y GOCE PACÍFICO DE LA COSA DADA EN
ARRENDAMIENTO, POR TODO EL TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO,
PERFILÁNDOSE YA EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL DESDE 1884 PARA EL

DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. CON HAS ASENTADOS TINTES

PROTECCIONISTAS EN FAVOR DE ESTE DERECHO, AL PROHIBIR EN SU

ARTÍCULO 5012, AL ARRENDADOR, EL RESCINDIR EL CONTRATO DE

ARRENDAMIENTO, AUN EN EL CASO DE QUE ALEGARA QUERER O NECESITAR

LA COSA DADA EN ARRENDAHIENTO, PARA SU PROPIO USO, ESTO,

INCUESTIONABLEHENTE YA ES UNA PERFECTA Y DEFINITIVA DEFENSA DE

LOS DERECHOS DEL ARRENDATARIO PARA HACER CUMPLIR LOS TÉRMINOS

DEL CONTRATO CELEBRADO, ES DECIR, QUE EL ANTIGUO CONCEPTO QUE SE

TENIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA, QUE CONSTITUIA UN DERECHO

ABSOLUTO Y PRIVATISTICO EN FAVOR DEL INQUILINO.

ESTE DERECHO, QUE EMPIEZA A DESPUNTAR EN NUESTRAS

PRIMERAS LEGISLACIONES CIVILES MEXICANAS Y QUE SE PERSONALIZÓ EN

FAVOR DEL ARRENDATARIO DESDE LOS ANTIGUOS ROMANOS. YA TOMA EN

NUESTRAS LEYES CIVILES, CUERPO DE UNA LEGÍTIMA DEFENSA DEL

INQUILINO, PORQUE RECONOCE A ESTE, DERECHOS DE LOS QUE ANTES

CARECÍA TOMANDO MÁS IMPORTANCIA Y HACIENDOSE MAS RELEVANTE A

MEDIDA QUE NUESTRO PUEBLO CRECE Y CON ELLO, SE VAN HACIENDO MÁS

IMPORTANTES DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, AL GRADO

DE IMPONER AL ESTADO, LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE CAMBIAR LOS

ANTIGUOS CONCEPTOS QUE SE TENÍAN DE LAS COSAS, DERECHOS Y

OBLIGACIONES, QUE ERAN EN FUNCION DEL INDIVIDUO Y QUE, ACTUALMENTE, COMO LAS NECESIDADES COLECTIVAS SON MAYORES QUE LAS INDIVIDUALES, ESAS COSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, LO SON EN RAZON DE LO SOCIAL, DE LO COLECTIVO, POR ESO ES QUE AQUELLAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE HABÍAN PERMANECIDO ESTÁTICAS DURANTE AÑOS, CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS, SE HAN CONVERTIDO EN DINAHICAS, COMO HA SUCEDIDO CON EL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA MAGNA CONSTITUCION.

#### CONCLUSIONES.

PRIMERA . -

EL DERECHO A LA HABITACION DEBERIA
ESTAR INCLUÍDO DENTRO DE AS GARANTIAS
INDIVIDUALES, PUES SIN ESTE DEBIDAMENTE
EJERCIDO, EL HOMBRE NO PUEDE PRODUCIR
LO QUE SU FAMILIA Y LA SOCIEDAD ESPERAN
DE EL.

SEGUNDA . -

EL CONTRATO DE ARRENDAHIENTG ES UNO DE
LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES CELEBRADOS
CON MAYOR PROFUSION EN NUESTRO PAIS, LO
CURIOSO ES QUE ES DE LOS CONTRATOS MAS
MANIPULADOS POR LA PARTE FUERTE DEL
HISMO EN ESTE CASO EL ARRENDADOR QUE
SIEMPRE OBTIENE LOS MAYORES BENEFICIOS
DE DICHO CONTRATO.

TERCERA --

LOS INSTITUTOS OFICIALES DE VIVIENDA EN MÉXICO, HAN CUMPLIDO DENTRO DE SUS POSIBILIDADES CON LA FUNCION QUE SE LES TIENE ENCOMENDADA, LO ÚNICO CRITICABLE ES QUE SON LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE DICHOS ORGANISHOS QUIENES GOZAN DE MAYORES BENEFICIOS AL ACAPARAR UN NÚMERO CONSIDERABLE DE CASAS PARA SUS

AHISTADES Y PARA ELLOS, LO QUE EVITA
QUE LOS VERDADERAMENTE NECESITADOS DE
ELLAS, TARDEN FARA RECIBIR EL BENEFICIO
PROMETIDO POR LOS ALUDIDOS INSTITUTOS.

CUARTA.-

EL GOBIERNO FEDERAL DENTRO DE SUS PROPOSITOS. DEBERIA FIJARSE COMO META PRIMORDIAL EL ABATIMIENTO DE LOS COSTOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION A EFECTO DE QUE QUIENES TENGAN TERRENOS DISPONIBLES CONSTRUYAN CASAS PARA ARRENDAMIENTO A UN COSTO ADECUADO. A EFECTO DE EVITAR EL GRAVE PROBLEMA HABITACIONAL QUE EXISTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN TODO EL PAIS.

-,ATNIUQ

POR CUANTO HACE AL IMPUESTO PREDIAL Y
AL PAGO POR LOS DERECHOS DE SERVICIO DE
AGUA, ÉSTOS DEBEN SER MÁS ACORDES A LA
REALIDAD, TODA VEZ QUE EN MUCHAS
OCASIONES SE VUELVEN HUY GRAVOSOS PARA
EL PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES QUE
LOS DA EN ARRENDAMIENTO, EL CUAL DEBE
AUMENTAR LAS RENTAS PUES DE LO
CONTRARIO SALDRA PERDIENDO Y ELLO ES
ANTIECONÓMICO E ILÓGICO, TODA VEZ QUE

QUIEN INVIERTE DINERO EN ALGO DEBE OBTENER BENEFICIOS AUNQUE SEA MINIMOS.

CEXTA.-

LOS ARRENDATARIOS TAMBIEN HAN
CONTRIBUIDO A QUE EL PROBLEMA
HABITACIONAL SE AGRAVE, PUES EN MUCHOS
DE LOS CASOS SU ASPIRACION NO ES SOLO
OBTENER UNA VIVIENDA EN ARRENDAHIENTO,
SINO PAGAR LO MENOS POSIBLE DURANTE
AÑOS CON EL AUXILIO DE ABOGADOS POCO
ESCRUPULOSOS GUIENES A CUENTA DE
CANTIDADES CONSIDERABLES LES PROMETEN A
ESTOS QUE LOS MANTENDRAN EN LA
HABITACION PAGANDO LA HISMA RENTA Y EN
ALGUNOS DE LOS CASOS LOS ENGAÑAN
DICIÉNDOLES QUE PODRAN QUEDARSE CON LA
CASA QUE QCUPAN.

SEPTIMA.

TODO HOMBRE DEBE ESTAR PROTEGIDO POR EL
DERECHO, DESAFORTUNADAHENTE EN MEXICO,
A CAUSA DE REFORHAS ABSURDAS AL CÓDIGO
CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE SON
HÁS POLITICAS QUE TECNICAS, EL
ARRENDADOR SE HA CONTRAÍDO EN SU
ACTIVIDAD YA QUE ESTA A EXPENSAS DE LA
LEY QUE PROTEGE DE MANERA TENDENCIOSA A

LOS ARRENDATARIOS, POR ELLO PROPONENOS
UNA REVISION Y REFORMA EN SU CASO DEL
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO QUE HAGA
MAS JUSTA LA RELACION ENTRE ARRENDADOR
Y ARRENDATARIO LO CUAL FOHENTARA SIN
DUDA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS CON
FINES DE ALQUILER.

OCTAVA: -

LA SOLUCIÓN PARA EVITAR DENTRO DE LO POSIBLE EL PROBLEMA HABITACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ESTÁ OBVIAMENTE EN MANOS DEL GOBIERNO DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO, CUMPLIENDO CADA UNO CON SUS OBLIGACIONES, ES DECIR EL GOBIERNO LLEVANDO A CABO ESTUDIOS QUE LE PERMITAN CONCLUIR CUAL ES EL IMPUESTO MAS ADECUADO, FUNDAMENTALMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL PREDIAL Y A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA, TODA VEZ QUE COMUNMENTE SON DESPROPORCIONADOS Y ORIGINAN AUMENTOS EN LA RENTA, EL ARRENDADOR SIENDO JUSTO EN EL TRATO PARA CON SUS ARRENDATARIOS, COBRÁNDOLES RENTAS ACCESIBLES Y EL ARRENDATARIO CUIDANDO LO QUE RECIBE Y PAGANDO PUNTUALMENTE DU RENTA; TODO
ELLO ES VITAL PARA QUE EL ARRENDAMIENTO
DEA UNA DE LAS VIAS HAS ACCESIBLES PARA
QUE EL HOMBRE TENGA DERECHO A UNA
VIVIENDA DIGNA Y ELLO NO QUEDE PLASHADO
UNICAMENTE COMO LETRA HUERTA EN LA
CONSTITUCION POLÍTICA.

MOVENA . -

CA VIVIENDA EN MEXICO SE HA CONVERTIDO EN UN RICO FILON DE GRO PARA UN SIN FIN DE GENTES, EN VIRTUD DE QUE AL SABER DE LA IMPERIOSA NECESIDAD QUE EXISTE DE VIVIENDA LOS COMERCIANTES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE LOS ACCESORIOS NECESARIOS, CADA DIA ELEVAN HAS LOS COSTOS, LO QUE INCIDE EN EL PRECIO DE LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA DE LA PENTA EN CONSECUENCIA, FOR ELLO PROPONEHOS QUE EL GOBIERNO TOME CARTAS EN EL ASUNTO DE TAL MANERA QUE HAGA TODO LO POSIBLE POR DISMINUIR GRADUALHENTE EL COSTO DE LA RENTA EN MEXICO.

DECIMA.

PENSAMOS QUE EL DERECHO SIGUE SIENDO LA UNICA VIA QUE PUEDE PERMITIR. AL HOMBRE

DESARROLLARSE DENTRO DE UN MUNDO MAS JUSTO, LO QUE NOS LLEVA A PENSAR QUE LA UNICA SOLUCION VIABLE PARA HACER HAS JUSTA LA RELACION ENTRE ARRENDADOR Y ARRENDATARIO ES LA CREACION DE UNA LEY INQUILINARIA, LA CUAL SERÁ FRUTO DE DISCUSIONES EN FOROS DIRIGIDOS POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA ENTRE ELLOS LITIGANTES EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y LA POBLACION EN GENERAL, CON EL FIN DE QUE LA RELACION ARRENDADOR ARRENDATARIO SEA MAS EQUILIBRADA Y QUE LE PERMITA A AMBOS UN DESARROLLO MÁS ADECUADO A SUS POSIBILIDADES, ES DECIR QUE EL ARRENDADOR TENGA INGRESOS ADECUADOS QUE LE PERMITAN EN SU CASO CONSTRUIR MÁS VIVIENDAS Y EL ARRENDATARIO TENER UNA VIVIENDA DE LA CUAL SE SIENTA ORGULLOSO, POR LA AMPLITUD E HIGIENE DE LA MISMA.

DECIMA PRIMERA.-

MÉXICO NO HA RESUELTO EN SU GRAN MAYORÍA LOS PROBLEHAS SOCIALES QUE LE AQUEJAN, A DIFERENCIA DE LO QUE SE DIGA, POR EJEMPLO CUBA QUE VIVE EN UNA

TIRANIA DESDE HACE MUCHO TIEMPO YA RESOLVIO EL PROBLEMA HABITAGIGNAL : TODOS LOS CUBANOS TIENEN VIVIENDAS HODESTAS SI SE QUIERE, PERO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MININOS DE BIENESTAR, SITUACION QUE EN MEXICO NO OCURRE MUY A PESAR DE QUE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN SUS APARTADOS A Y B CONSAGRAN EL BERECHO À QUE TIENE TODO TRABAJADOR DE GOZAR DE UNA VIVIENDA DIGNA, COMODA E HIGIENICA Y ELLO EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI RESULTA CONTRADICTORIO CON TODO LO QUE LA INFORMACIÓN OFICIAL PREGONA DE QUE ESTAHOS AVANZANDO TODOS LOS HEXICANOS Y NO ES POSIBLE CREERLO CUANDO UN RUBRO TAN IMPORTANTE COMO ES LA HABITACION NO HA SIDO CUBIERTO NI DE MANERA MININA, POR ELLO SOSTENENOS QUE LA UNICA VIA SERA EL DERECHO SIEHPRE Y CUANDO SE ELABOREN LEYES QUE SE APLIQUEN EN SU OPORTUNIDAD.

## BIBLIOGRAFIA.

- .- AGUILAR CARBAJAL CEOPOLDO, CONTRATAS CIVILES: EDITORIAL PORRUA, HEXICO 1987, 9a EDITION, PAGS, 25 v 26
- ..- AZUARA PEREZ LEANDRO. SOCIOLOGIA, EDIT, PORRUA MÉXICO. 1991. PAG: 285.
- 3.- CHINOY ELY, INTRODUCCION\_A\_LA\_SOCIOLOGIA, EDIT. PAIDOS. BUENOS AIRES-1977. PAG. 17.
  - -.- CHINOY ELY, INTRODUCCION A LA SCCIOLOGIA, EDIT, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1978, PAG. 11.
  - 5 Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto, Principios de Derecho\_Tributario, Editorial Pac, México 1986, 2a, Edición, Pág. 16.
- 5.- DIAZ ARIAS JULIAN, ESTADO Y ECONOMIA, EDITORIAL PANORAMA, 4A. EDICION, MEXICO 1986.
  - 7.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1985. TOMO III. PAG. 293.

- 8.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. EDITORIAL UNAM. HEXICO 1985. TOMO V. PAG. 46.
- 9.- DURKEIH, EHILIO. <u>EDUCACION Y SOCIOLOGIA</u>, TRADUCCION IDEA VILARINO EDIT. SCHAPICE BUENOS AIRES 1974, PAG. 45.
- 10.- DOMINGUEZ VARGAS SERGIO, TEORIA. ECONOMICA. EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1970, 5A. EDICION.
- 11.- GÓMEZ JARA FRANCISCO, SQCIOLOGIA, EDITORIAL PORRUA,
  MÉXICO 5A. EDICION 1978, PÁG. 14
  - LOZANO NORIEGA FRANCISCO, APUNTES DE DERECHO CIVIL.
     FACULTAD DE DERECHO, UNAM, MÉXICO, D.F. 1964, PAG. 170.
  - HANRESA Y NAVARRO JOSÉ, COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL ESPAÑOL, INSTITUTO PRIVADO, MADRID ESPAÑA 1903, PAG. 468.
  - 14. RANGEL COUTO HUGO, LA ECONOMÍA Y EL BERECHO, EDITORIAL PORRUA MÉXICO 1980. 5A. EDICIÓN.
  - RECASENS SICHES, LUIS "SOCIOLOGÍA" 21A. EDICION. PORRUA MÉXICO 1989, PÁG. 4

- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO 1970, 13A. EDICION, PAG. 284.
- 17.- SENIOR, ALBERTO F. SOCIOLOGIA 6A, EDICION MEXICO EDITORIAL FRANCISCO MENDEZ OTEO, PAG. 3
- VENTURA SILVA SABINO. DERECHO ROMANO. EDITORIAL PORRUA. México 1990, 7a. Edicion, pags. 193 y 194.
- 19.- WEBER, MAX. ECONOMÍA Y SOCIEDAD. VERSION ESPAÑOLA DE JOSE MEDINA ECHEVARRIA, TOMO I. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO 1944, PÁG. 4
- 20.- WISE, LEOPOLDO VON. SOCIOLOGÍA GENERAL. EDITORIAL AHÉRICA 1957 TOMO I. PAG. 226.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- 21.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1992
- 22.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 1992.